



DECRETO por el que se expide la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista.
(DOF 30-04-2015)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se expide la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2015

PROCESO LEGISLATIVO	
01	17-02-2015 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de Decreto que expide la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista. Presentada por la Dip. Paloma Villaseñor Vargas (PRI) Se turnó a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables. Diario de los Debates, 17 de febrero de 2015.
02	05-03-2015 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista. Aprobado en lo general y en lo particular, por 384 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 3 de marzo de 2015. Discusión y votación, 5 de marzo de 2015.
03	10-03-2015 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista. Se turnó a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables, Salud y de Estudios Legislativos Primera. Gaceta Parlamentaria, 10 de marzo de 2015.
04	26-03-2015 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables, Salud y de Estudios Legislativos Primera, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista. Aprobado en lo general y en lo particular, por 83 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 26 de marzo de 2015. Discusión y votación, 26 de marzo de 2015.
05	30-04-2015 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se expide la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2015.

17-02-2015

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de Decreto que expide la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista.

Presentada por la Dip. Paloma Villaseñor Vargas (PRI)

Se turnó a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

Diario de los Debates, 17 de febrero de 2015.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

La Secretaria diputada Graciela Saldaña Fraire: «Iniciativa que expide la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, a cargo de la diputada Paloma Villaseñor Vargas, del Grupo Parlamentario del PRI

Los que suscriben, diputados federales de la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, María de la Paloma Villaseñor Vargas, Manlio Fabio Beltrones Rivera, Carlos Humberto Aceves y del Olmo, Leobardo Alcalá Padilla, Marco Antonio González Valdez, Cecilia González Gómez, Ana Isabel Allende Cano, Lourdes Eulalia Quiñones Canales, Diana Karina Velázquez Ramírez, Flor Ayala Robles Linares, Abel Octavio Salgado Peña y Amira Graciela Gómez Tueme, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Arturo Escobar y Vega, Antonio Cuéllar Steffan, Ana Lilia Garza Cadena y Carla Alicia Padilla Ramos, integrantes del Partido Verde Ecologista de México; Ramón Antonio Sampayo Ortiz, Genaro Carreño Muro y Raquel Jiménez Cerrillo del Partido Acción Nacional; Josefina Salinas Pérez, Mario Miguel Carrillo Huerta, Verónica Beatriz Juárez Piña y Margarita Elena Tapia Fonllem, integrantes del Partido de la Revolución Democrática; Juan Ignacio Samperio Montaña, Aída Fabiola Valencia Ramírez y José Francisco Coronato Rodríguez integrantes del Partido Movimiento Ciudadano; Alberto Anaya Gutiérrez integrante del Partido del Trabajo; María Sanjuana Cerda Franco y Lucila Garfias Gutiérrez integrantes del Partido Nueva Alianza y Francisco Alfonso Durazo Montaña integrante de la Agrupación Movimiento de Regeneración Nacional, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 71, fracción II, y 73, fracciones XXIX-P y XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta honorable asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista conforme a los siguientes:

Lineamientos

La presente iniciativa atiende a la racionalidad lógico-formal con el propósito de relacionar la exposición de motivos con el contenido de la normatividad que se propone.

La política legislativa expone el momento y las circunstancias sobre las cuales deben resolverse los conflictos sociales, ya sea a través de las normas jurídicas o por los órganos jurisdiccionales.

En un Estado Democrático de Derecho, como el nuestro, donde las leyes emanan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su Título Primero consagra “Los Derechos Humanos y sus Garantías” que gozarán todas las personas para su protección, incluidos los que se deriven de los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, existen principios y valores aceptados mayoritariamente por la sociedad y, por ende, sustantivos en la producción de las normas jurídicas.

La justicia, la dignidad, la igualdad, la equidad, la inclusión, la autonomía, la no discriminación y la inviolabilidad de los derechos de la persona son, entre otros, valores universales e irrenunciables que exigen, por su magnitud y naturaleza, una atención ineludible del Estado y un máximo de eficacia en su solución por parte de las entidades y organismos de la Administración Pública Federal, Local y Municipal. En materia de derechos humanos estos valores se han reforzado con nuevos principios constitucionales contenidos en los párrafos segundo y tercero del artículo 1º. constitucional, a saber: Pro Persona, Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad.

Lo anterior da sustento a la producción de la presente iniciativa de decreto que busca garantizar la protección y atención a las personas con la condición del espectro autista.

En consecuencia, Estado, gobierno y sociedad, deben considerar a este problema humano como un asunto de la mayor importancia debido a sus crecientes repercusiones políticas, económicas, sociales y culturales, tanto en el presente como en el futuro inmediato del país.

Exposición de Motivos

I. Situación actual

Problemática

Al día de hoy, los niños, jóvenes, adolescentes y adultos con la condición del espectro autista alcanzan cifras alarmantes, lo cual se traduce en un problema relevante. La Organización Internacional Autism Speaks calcula que, a nivel mundial, la cifra promedio es 1 de cada 88 nacimientos, con un incremento anual del 20 por ciento. En México, se estima la prevalencia de 1 por cada 100 nacimientos; es decir, de los 2 millones 586 mil 287 nacimientos registrados en el año 2011 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 25 mil 862 niños tendrán un trastorno del espectro autista; sin embargo, es de hacer notar que no existe una sistemática investigación epidemiológica que permita precisar la cifra.

La citada organización Autism Speaks, sostiene que “el cáncer, el sida y la diabetes pediátricos, combinados, son menos comunes que la condición del espectro autista”.

En nuestro país, según datos de la Organización de la Sociedad Civil denominada Aquí Nadie se Rinde, AC, anualmente se presentan en promedio 4 mil 600 nuevos casos de niños menores de 15 años con cáncer. Respecto de los niños menores de 10 años con síndrome de inmunodeficiencia adquirida (sida), estadísticas del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA revelan que, entre 1983 y 2013, los casos detectados fueron 3 mil 157, lo que da un promedio de 105.23 niños por año. Por otra parte, el Inegi reporta que durante el año 2011, se registraron 3 mil 840 niños menores de 10 años con diabetes, información que la Secretaría de Salud validó en el 2012 y el Consejo Nacional de Población publicó un año después. Lo anterior, comparado con los 25 mil 682 niños que se calcula que por año tendrán un trastorno del espectro autista, corrobora la gravedad del problema.

Es de destacar que para la atención y el tratamiento de los menores con cáncer, sida y diabetes, existen centros e institutos de salud especializados, además de que en la red hospitalaria, tanto pública como privada, se les brinda atención, *contrario sensu* a la falta de instituciones, médicos y terapeutas que atiendan, en número suficiente, a las personas que forman parte de la condición autista.

En el caso que nos ocupa, los padres, especialmente las madres de familia y sus familiares, en su mayoría de escasos recursos, al detectar presuntas deficiencias en sus pequeños no saben a dónde acudir, ya que en los hospitales y clínicas públicos no son atendidos. En los pocos centros de atención que existen en el país, hay cupo limitado y otros están hacinados, por lo que, entre las listas de espera y la oportunidad de atención, se presentan múltiples barreras socioculturales que repercuten en la calidad de vida y bienestar de los niños y sus familias.

Esta condición, desde el punto de vista de la ciencia médica, no tiene una razón unívoca y, en consecuencia, se desconoce su origen. Una de las hipótesis más comunes es que se trata de un problema genético y ambiental, lo cual científicamente no está probado.

En el mundo, prevalece el debate entre los especialistas si se trata de una enfermedad o de una condición específica. El hecho tangible es que la condición no tiene una normalización total, pero los expertos coinciden en que existen posibilidades y herramientas para que a través de una habilitación terapéutica integral se puedan superar las limitantes en el desarrollo del lenguaje, de la comunicación, de la socialización y la auto-estimulación que realizan a través de movimientos repetitivos calificados de estereotipados.

Las personas con esta condición se desenvuelven de manera diferente en su comportamiento y en su desarrollo emocional y, en innumerables casos, tienen una inteligencia superior y cuentan con habilidades especiales en

áreas como la música, la pintura, la memoria, la tecnología y el cálculo matemático. Ello explica que, quienes presentan esta condición, requieren una atención multidisciplinaria.

La realidad imperante en nuestro país en materia de Autismo deja al descubierto problemas como:

- Falta de armonización de disposiciones legales, políticas públicas y recursos presupuestales para atender de manera eficaz a este creciente núcleo social.
- Falta de información precisa sobre el número de casos existentes en las ciudades y en el medio rural y su clasificación por grado.
- Carencia de centros encargados de orientar y apoyar a padres dispersos e impotentes, con información suficiente para detectar señales tempranas de alerta que faciliten un oportuno y eficaz tratamiento terapéutico.
- Vacío de comunicación social que cree una conciencia colectiva y una cultura de inclusión en apoyo a quienes están involucrados en el problema.
- Ausencia de políticas y programas eficientes en el uso y aprovechamiento de la infraestructura institucional de salud y la adecuada preparación de médicos y terapeutas especialistas.
- Escasez de maestros capacitados en el adecuado manejo, integración e inclusión de niños y jóvenes con esta condición en planteles escolares públicos y privados.
- Insuficiencia de innovación de material didáctico y el uso de nuevas tecnologías.
- Inexistencia de opciones suficientes y probadas de capacitación para el trabajo de aquéllos cuya capacidad y habilidad se los permita.
- Estado de indefensión ante la violencia delincuencia y abusos del aparato de prevención del delito.

Por otra parte, no puede soslayarse la desintegración familiar que provoca la condición del autismo. Un número considerable de varones abandona el hogar al conocer la condición del hijo, circunstancia que obliga mayoritariamente a las madres a buscar ingresos o, lo que es más grave, a abandonar sus empleos por la falta de guarderías, de escuelas de tiempo completo y de centros de cuidado terapéutico, públicos y privados, con personal especializado; lo que genera no sólo un problema económico familiar, sino que también tiene una incidencia en el ámbito económico del país.

Resultados institucionales:

Conviene apuntar que históricamente los esfuerzos que se han realizado para lograr una eficaz coordinación transversal entre las diversas instituciones dentro del gobierno federal y con los Estados, no han rendido los frutos esperados.

Sin duda, lo anterior ha propiciado un consenso entre las distintas fuerzas políticas, los sectores social y privado, de que la política social debe alinear, coordinar y eficientar con mayor rigor los esfuerzos del Estado.

En materia de Autismo, los esfuerzos institucionales realizados en nuestro país no han avanzado con la misma celeridad con la que ha avanzado el problema, por lo que se pueden calificar de insuficientes y de escasa efectividad.

En 2008, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) elaboró las Guías Clínica y Práctica para Trastornos Generalizados del Desarrollo. A la fecha, se desconoce el número de personas que han sido atendidas en esta institución y los programas orientados a la atención temprana y la protección de derechohabientes y familiares afectados.

Durante 2010, la Secretaría de Salud elaboró un Catálogo Universal de Servicios de Salud, cuyo contenido ofrece un listado de intervenciones para los Trastornos Generalizados del Desarrollo en hospitales de primer nivel, lo que permitió en el 2012 la redacción de la Guía de Práctica Clínica, Diagnóstico y Manejo de los Trastornos del Espectro Autista y su correspondiente Guía de Referencia Rápida, en las que se destaca que:

“La identificación precoz del niño con Trastornos del Espectro Autista es de enorme importancia, ya que permite el inicio temprano de la terapia y se consiguen resultados mejores que los alcanzados con tratamientos más tardíos. Además el diagnóstico precoz de los Trastornos del Espectro Autista facilita la planificación educativa, las previsiones de ayudas familiares y asistenciales, el manejo del estrés familiar y la puesta en marcha de una adecuada atención médica y psicoeducativa, al tiempo que impide la asignación a programas terapéuticos inapropiados y se evita la tensa y desconcertante trayectoria que siguen muchos padres hasta que se establece el diagnóstico.”

Sin duda, la Guía de Práctica Clínica, Diagnóstico y Manejo de los Trastornos del Espectro Autista, según los especialistas, representa el modelo de atención clínica a seguir. Sin embargo, los propios especialistas consideran que se requiere la voluntad política del Estado Mexicano para reconocer el problema autístico como prioritario.

En reuniones celebradas con servidores públicos de mandos medios-superiores de esa dependencia, se ha llegado al consenso que en materia de la condición del espectro autista los esfuerzos son aislados, no se aplican políticas homogéneas ni hay programas integrales en operación. Por tanto, los resultados no son medibles, visibles ni trascendentes.

Ciertamente existen el Instituto Mexicano de Psiquiatría, que atiende a jóvenes mayores de 13 años de edad que requieren ser medicados e incluso hospitalizados; no atienden a niños y niñas con la condición del espectro autista, los cuales son canalizados al Hospital Psiquiátrico Infantil “Juan N. Navarro” dependiente de la propia Secretaría de Salud, cuyo número de niños atendidos es reducido y se carece de personal especializado suficiente. En otros casos se remiten a la red nacional de salud mental, conformada por Unidades Especializadas de Atención; los Centros Integrales de Salud Mental para consulta externa a pacientes con repercusiones psicológicas y/o trastornos mentales. No obstante, el problema subsiste en cuanto a que la demanda de atención sobrepasa la capacidad instalada y la disponibilidad de recursos humanos especializados.

En algunas entidades federativas, las instancias del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral para la Familia han comenzado a preocuparse por el tema, sin contar aún con bases sólidas, criterios uniformes y personal capacitado.

En el caso del Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado, existe un protocolo sin mayor aplicación, en virtud de que únicamente están registrados dos menores con autismo.

México, tiene un déficit de especialistas encargados de la salud mental, ya que, por cada 100,000 habitantes, existen 1.6 psiquiatras. A nivel mundial, el número de estos profesionales por número de habitantes es de 3.96/100,000, lo que nos demuestra que nuestro país se encuentra por debajo de la media mundial; lo anterior, sin comparar las cifras de psicólogos, terapeutas y trabajadores sociales. Lo dramático es que del poco recurso humano con que cuenta el país, prácticamente no existe personal especializado en la materia del autismo.

En México no existe una institución que realice investigación científica sobre la condición del espectro autista.

En síntesis, desde el punto de vista de los servicios de sanidad, se puede afirmar que la atención para las personas en la condición autística, no es sistemática, eficaz ni cubre todo el territorio nacional. Desde el punto de vista político y social es necesario contar con la voluntad del Estado Mexicano para atender y garantizar los derechos individualizados a este importante núcleo social.

En materia educativa, segunda vertiente toral en la atención de los niños y jóvenes con la condición del espectro autista, la Secretaría de Educación Pública cuenta con el Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa, cuyo objetivo, por mandato del artículo 41 de la Ley General de Educación, es atender a personas con discapacidad, transitoria o definitiva, de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social incluyente y con perspectiva de género, así como desarrollar la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos que favorezcan la integración de los menores de edad.

Estos servicios se imparten en los Centros de Atención Múltiple y en las Unidades de Servicios de Apoyos a la Educación Regular, en donde la población escolar con autismo, en 2013, era de 4,747 alumnos inscritos en planteles de educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y para el trabajo.

A la fecha, la Secretaría de Educación Pública no cuenta con una instancia administrativa que dirija la educación especial ni la integración educativa de personas con autismo.

No existen investigaciones académicas, por grados dentro del espectro autista, para determinar hasta qué nivel de educación formal es útil para cada niño o joven y, en su caso, darles salida hacia una educación y/o capacitación para el trabajo que les permita tener una vida autosuficiente y digna a partir de potencializar sus habilidades en actividades productivas bien remuneradas.

Por otra parte, los niños con la condición del espectro autista en muchos planteles educativos, públicos y privados, no tienen oportunidad de integrarse a las actividades de educación física; a ellos se suman los que no asisten a recibir educación escolarizada dada la carencia de infraestructura deportiva y recreativa adecuada para su condición, como parte del equipamiento urbano.

La Secretaría del Trabajo promueve talleres y cursos de capacitación para personas con discapacidad y su colocación en espacios laborales. No existen datos sobre la participación de personas con autismo leve o de alto funcionamiento.

En la actual administración, la Secretaría de Desarrollo Social tiene la atribución jurídica administrativa de atender los asuntos de la discapacidad y cuenta en su esfera de competencia con el Consejo Nacional para la Discapacidad (CONADIS). A la fecha no se han diseñado políticas públicas ni programas de amplia cobertura para la atención del autismo.

Así pues, el problema rebasa un ámbito específico de acción y se convierte en un asunto que obliga al Estado Mexicano a considerar el actuar efectivo y medible de las instituciones públicas de manera transversal y coordinada en sus tres órdenes de gobierno.

Frente a la compleja realidad económica que vive nuestro país, que obliga a recortes al gasto público que ahondan los desequilibrios y las desigualdades, exacerban el reclamo para la humanización de las actividades del Estado. Por ello, no enfrentar a tiempo el problema de las personas en la condición del espectro autista incrementará, tarde o temprano, el gasto en las finanzas públicas, además de que significará un alto costo social y político en el corto y mediano plazos.

Participación ciudadana

En México, estamos lejos de que la participación ciudadana tenga un peso tal que, desde el punto de vista sociopolítico, incline la balanza en la creación de leyes y sus correspondientes políticas públicas acordes con sus demandas y reales necesidades. No obstante, su voz de reclamo social crece y su impotencia pone a prueba la legitimidad del gobierno por la vía de los resultados.

Es imperativo fortalecer la participación de la sociedad civil de manera organizada, con el objetivo de reestructurar la relación entre el gobierno y las organizaciones ciudadanas. Necesitamos reinventar el concepto y la relación de lo que hoy se conoce como gobernanza que supere situaciones de ingobernabilidad y actúe de manera eficiente y fehaciente en favor de los grupos más vulnerables.

Luego entonces, urge estrechar la relación del interés colectivo con el individual para asociar los esfuerzos gubernamentales que deben incrementarse con los que realizan las organizaciones de la sociedad civil, creando y recreando la legislación y a las instituciones.

La condición del espectro autista es un fenómeno poco conocido en el amplio contexto del imaginario social, pero lo más preocupante es la incomprensión y/o la falta de conocimiento de gobernantes y servidores públicos. Por otra parte, al no existir un ordenamiento jurídico que tutele los derechos de las personas con autismo y armonice los esfuerzos públicos, sociales y privados, se continuará con un rezago importante en nuestra sociedad y en relación con lo que se realiza en otras partes del mundo.

Así pues, para quienes viven en la condición del espectro autista les asiste el legítimo derecho a una vida digna, incluyente en la sociedad y tutelada por el Estado Mexicano.

II. Ordenamiento jurídico mexicano

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1º que “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece...”. Igualmente, señala que “...Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger, y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”. Y agrega “...Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas...”.

Por su parte, el artículo 3º menciona que “Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado – Federación, Estados, Distrito Federal y municipios- impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior...El Estado garantizará la calidad de la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos...Contribuirá a la mejor convivencia humana a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos...”.

De igual manera, el artículo 4o. dispone que “...Toda persona tiene derecho a la protección de la salud...a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar...a disfrutar de una vivienda digna y decorosa...En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez...El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez...”.

Asimismo, en diversas fracciones del artículo 73, se faculta al Congreso para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los estados y de los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, en materias de educación, de protección al ambiente, de derechos de niñas, niños y adolescentes, de cultura y del deporte.

En materias de salubridad y del trabajo, por ser de competencia federal, su aplicación en estados y municipios se cumplimentará de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo Quinto de la Ley de Planeación.

Finalmente, el artículo 133 consagra que “Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados”.

Aunado a lo antes expuesto, la propia Carta Magna, en su artículo 1º, párrafo segundo reconoce el rango normativo de los tratados internacionales que, a su vez, encuentran su fundamento en el artículo 26 de la “Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados”, la cual se adoptó el 23 de mayo de 1969 y fue ratificada por los Estados Unidos Mexicanos el 25 de septiembre de 1974.

En tal virtud, el Estado Mexicano ha signado y ratificado diversos tratados y declaraciones en materias de discapacidad, de salud, de educación inclusiva, de niñez, de trabajo y de medio ambiente.

Así pues, dentro de estos instrumentos jurídicos, se encuentra la “*Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*”, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 2 de mayo del 2008, en donde los Estados Partes se obligan a “...Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención...Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres o prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad...Tener en cuenta, en todas las políticas y en todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad...”.

La misma Convención reconoce el derecho de las personas con distintas discapacidades a la salud, a la educación, a la habilitación y a la rehabilitación, sin discriminación y sobre la base de igualdad de oportunidades, entre sus aspectos fundamentales.

El presidente de los Estados Unidos Mexicanos, ciudadano Enrique Peña Nieto, responsable de “...guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen...”, el 30 de noviembre del 2013, expresó de manera enfática: “...las familias y los niños con algún padecimiento deben tener la certeza de que mi gobierno seguirá trabajando para construir un país donde se respete y reconozca su energía, su perseverancia, su valor y su experiencia de vida... las niñas y niños del país que tienen una discapacidad, padecen cáncer o *autismo* cuentan con el apoyo del gobierno de la República y con el cariño de millones de mexicanos que están con ellos...”.

Lo anterior, resulta congruente con el contenido del “Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018”, elaborado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26, apartado A Constitucional, que reconoce los derechos de las personas con discapacidad y define como líneas de acción las siguientes:

- “Establecer esquemas de atención integral para las personas con discapacidad a través de acciones que fomenten la detección de discapacidades, estimulación temprana y su rehabilitación”.
- “Diseñar y ejecutar estrategias para incrementar la inclusión productiva de las personas con discapacidad mediante esquemas de capacitación laboral y de vinculación con el sector productivo”.
- “Asegurar la construcción y adecuación del espacio público y privado para garantizar el derecho a la accesibilidad”.

Es evidente que las líneas de acción descritas, sólo podrán tener efectividad en el contexto de la seguridad jurídica que debe brindar el Estado Mexicano.

En consecuencia, se desprende que la autoridad debe proteger y garantizar los derechos humanos de las personas con la condición del Espectro Autista. De no hacerlo, viola la Constitución, en buena medida porque la razón y la experiencia, como fenómeno social, no han sido recogidas por el Derecho en una ley para la atención y protección de este cada vez más numeroso grupo vulnerable de mexicanos y, por ende, no existen políticas públicas ni recursos presupuestales para tales efectos.

La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad vigente, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de mayo del 2011, tiene como antecedente la Ley General de las Personas con Discapacidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de junio del 2005. La abrogación de esta última se basó en el argumento de que “sus disposiciones no fueron aplicadas por las instancias responsables de ejecutarlas, además de no haber sido expedido el Reglamento respectivo”.

El 2 de enero de 2013 se modificó la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se reubicó el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad de la Secretaría de Salud a la Secretaría de Desarrollo Social, quedando ésta última con la atribución de: “Fomentar las políticas públicas y dar seguimiento a los programas que garanticen la plenitud de los derechos de las personas con discapacidad”.

Conviene destacar, que la Ley vigente precisa las facultades y obligaciones de las siguientes dependencias y entidades de la Administración Pública Federal: Secretaría de Salud; Secretaría de Desarrollo Social; Secretaría de Educación Pública; Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Secretaría del Trabajo y Previsión Social; Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;

Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación; Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte; Instituto Nacional de Geografía y Estadística; Consejo para la Cultura y las Artes y Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Al respecto, diversos juristas opinan que tanto en la Ley General de Personas con Discapacidad como en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, no se encuentran suficientemente regulados los “derechos de los discapacitados”, a diferencia de la amplia reproducción de las competencias de dependencias y organismos establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Aunado a lo anterior, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad si bien cumple con los términos abstractos y genéricos que exige la producción de la ley, al hacer la conversión de la regla generalizada, los preceptos concretos y singulares a favor de las personas con la condición del espectro autista no se pueden establecer. En ninguna parte del texto se refiere de manera expresa al concepto que nos ocupa o alude a sinónimos como “trastornos generalizados del desarrollo” o “condición de las personas con trastornos propios del autismo”.

En los casos de las leyes de educación; discriminación; protección de niñas, niños y adolescentes, y Ley Federal del Trabajo, se presenta la misma laguna legal. Únicamente en la Ley de Salud, en el Título Tercero, Capítulo V de “Atención materno-infantil”, se hace referencia a la: “...detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas...”; esta expresión, no infiere a la condición autista ni refiere el término “habilitación”, utilizado por los organismos especializados de carácter internacional para denominar el procedimiento de atención a los individuos con trastornos autísticos.

Conviene recordar que el término “rehabilitación”, se aplica por lo general en los casos de las discapacidades físicas o motoras. Así pues, queda en la ambigüedad jurídica el concepto de condición del espectro autista.

Asimismo, el hecho concreto es que, desde la creación de dichas Leyes, las instancias responsables no han aportado elementos que permitan contar con datos concretos, confiables, verificables y públicos de los avances logrados, lo que hace nugatoria la posibilidad de evaluar y, en su caso, aplicar las sanciones previstas en los propios ordenamientos.

Es menester resaltar que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en el ejercicio de sus atribuciones contenidas en el artículo 74 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobó en los Presupuestos de Egresos de la Federación para los ejercicios fiscales de 2014 y 2015, “recursos para la atención a personas con la condición del espectro autista”, según consta en los anexos 13 y 14 respectivamente.

Del párrafo anterior, se desprenden dos consideraciones importantes: Por primera vez en la historia, quedan incluidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación recursos para la atención de la condición del espectro autista y, por otra parte, el Estado Mexicano también reconoce, por primera vez, de manera expresa la necesidad de destinar recursos públicos para atender a este importante sector de la población.

III. Derecho comparado

En el ámbito internacional, el fenómeno de la condición del espectro autista, al igual que en México, va en aumento. A través de *Internet* y de su servicio de redes sociales, diariamente se reproducen cientos de artículos especializados, videos, consultas sobre el tema y demandas de padres de familia que buscan orientación y atención para sus hijos o parientes.

El gobierno mexicano, en diciembre del 2001, propuso en la Asamblea General de las Naciones Unidas establecer un comité especial para examinar las propuestas relativas a una Convención Internacional relacionada con los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad.

Después de un proceso de análisis amplio e integral, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el 13 de diciembre del 2006, aprobó por consenso la “Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo”. El 30 de marzo del 2007, en la sede de las Naciones Unidas, se abrió a la firma de los Estados Miembros.

Es importante destacar que, el artículo 33 de la Convención, exige a los Estados Partes que:

- “Designen un organismo gubernamental u organismos gubernamentales en la Administración Pública encargados de su aplicación”.
- “Consideren la posibilidad de establecer o designar un mecanismo de coordinación en la Administración Pública para facilitar la adopción de medidas al respecto en diferentes sectores y a distintos niveles”.
- “Establecer un marco independiente, como por ejemplo una institución nacional de derechos humanos, para fomentar y supervisar la aplicación de la Convención”.

Es ineludible resaltar que la Convención no define explícitamente a la “discapacidad”, calificando al vocablo como un concepto en evolución, luego entonces, se acepta el hecho de que la sociedad y las opiniones que sus miembros sustentan no son “estáticas”, sino que adoptan un enfoque dinámico que obliga a realizar adaptaciones legislativas y programáticas a lo largo del tiempo y en diversos entornos socioeconómicos.

De allí que la Convención sostenga que: “...la discapacidad resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás...”.

La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en su 76ª sesión plenaria de fecha 18 de diciembre del 2007, declaró el 02 de abril como el “Día Mundial de Concienciación Sobre el Autismo”, mediante la Resolución A/RES/62/139, exhortando a los Estados Miembros, a las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales, así como a la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y al sector privado, a observar tal día con miras no sólo a aumentar la conciencia pública sobre este trastorno, sino también a actuar y tomar medidas.

Actualmente, muchas naciones del mundo ya han declarado el “Día de Concienciación del Autismo”; incluso, en algunas ha quedado inscrito en el articulado de las leyes relacionadas con este importante tema.

El Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, Ban Ki-Moon, en la ceremonia del 02 de abril del 2013, se pronunció por el compromiso y la preocupación mundial por esta condición:

“...el autismo no está restringido a una sola región ni a un solo país; es un reto de alcance mundial que requiere medidas a nivel mundial...Ahora es el momento de obrar en pro de una sociedad más inclusiva, poner de relieve los talentos de las personas afectadas y velar por que haya oportunidades para que puedan desarrollar su potencial...”.

Caso Estados Unidos de América

Desde hace varios años, el gobierno norteamericano impulsa una permanente y avanzada investigación científica y una legislación específica en materia de autismo.

El 17 de octubre del 2000, el entonces presidente de Estados Unidos de América, William Jefferson Clinton, promulgó la Ley Pública 106-310-Ley de Salud Infantil de 2000 (*Children's Health Act of 2000*), con el objetivo de llevar a cabo un estudio centrado en los niños desde su gestación hasta los 21 años de edad. Para ello, se autorizó, por mandato de la propia ley, la elaboración de los programas federales de financiación de la salud infantil, la inclusión de una iniciativa de investigación en los Institutos Nacionales de Salud y fondos para la investigación y vigilancia del Autismo.

Así pues, el Instituto Nacional de Salud Infantil y Desarrollo Humano *Eunice Kennedy Shriver* fue el autorizado para dirigir a un conjunto de agencias federales y encargarse del “Estudio Nacional de los Niños”, el cual pretende examinar el efecto que tienen el medio ambiente y la genética en la salud y el desarrollo de los menores. El Estudio abarca dos fases que se llevarán a cabo en forma paralela: la primera, denominada “Estudio de Vanguardia”, es un estudio piloto que inició las inscripciones de las mujeres embarazadas en el año 2009, las completó en julio del 2013 y seguirá a cada niño hasta los 21 años de edad; la segunda, conocida como “Estudio Principal”, pondrá al descubierto las relaciones de los resultados de la fase anterior con un enfoque científico-estadístico y regido por datos.

Tales institutos y centros operan como instrumentos de coordinación en la política de investigación, en relación con la epidemiología del Autismo y otras discapacidades del desarrollo.

El 19 de diciembre del 2006, George Walker Bush, como Presidente de los Estados Unidos de América, promulgó la Ley Pública 109-416-Ley de la Lucha Contra el Autismo 2006 (*Combating Autism Act*), que tuvo un soporte presupuestal de casi un billón de dólares estadounidenses para combatir, entre otras discapacidades, la condición del espectro autista, a través de la investigación biomédica, la educación, el diagnóstico temprano y el traslado oportuno para tratamiento.

Barack Obama, Presidente de los Estados Unidos de América, haciendo eco de la Resolución de la Organización de las Naciones Unidas del 2007, el 02 de abril de 2012, proclamó el “Día Mundial de la Concienciación del Autismo” e instó a todos los estadounidenses para apoyar a las personas con esta condición y a sus familias. A partir de entonces, el presidente estadounidense ha impulsado una agresiva política de salud pública y de educación en toda la Unión Americana, en favor de niños y jóvenes con la condición del espectro autista.

A partir del año 2014, por disposición de la ley, se obliga a las compañías de seguros a no discriminar las enfermedades preexistentes, entre ellas las de los Trastornos del Espectro Autista.

Por su parte, en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, desde el año 2012 está vigente la Ley para el Bienestar, Integración y Desarrollo de las Personas con Autismo que promueve la investigación, el desarrollo, la identificación y la prestación de servicios para las personas con desórdenes del autismo como una política pública de gobierno. El objetivo parte de detectar de manera temprana el trastorno y brindar la intervención adecuada.

Se observa que hay una continuidad en los esfuerzos iniciados en el 2000, fortaleciendo los procesos de investigación a través de un Comité de Coordinación Interinstitucional del Autismo (IACC), coordinado por el Secretario de Salud.

El Comité de Coordinación Interinstitucional del Autismo es un comité federal que asesora y coordina todos los esfuerzos dentro del Departamento de Salud y Servicios Humanos (HHS), en relación con el trastorno del espectro autista. A través de la inclusión del gobierno federal y miembros del sector público, el IACC ayuda a asegurar que una amplia gama de ideas y puntos de vista estén representados y discutidos en un foro público.

Continente Europeo

En Europa, diversos países han incrementado su atención ante los índices crecientes de nacimientos de niños con autismo. La Agencia de Salud y Servicios Humanos de California (*California Health and Human Services Agency*), afirma que la cifra es de cinco millones de personas en ese continente.

El 09 de mayo de 1996, el Parlamento Europeo adoptó la “Carta de Derechos de las Personas con Autismo”, bajo la forma de declaración escrita, la cual fue presentada en La Haya, Países Bajos, el 10 de mayo de 1992, en el 4º Congreso Autismo-Europa.

En dicha Carta se declara que los derechos de las personas con autismo deberán ser protegidos y puestos en práctica por una legislación apropiada en cada Estado. Los derechos enunciados son:

- Las personas con autismo tienen el derecho a llevar una vida independiente y a desarrollarse en la medida de sus posibilidades.
- Las personas con autismo tienen derecho a un diagnóstico y a una evaluación clínica precisa, accesible y sin prejuicios.
- Las personas con autismo tienen derecho a una educación accesible a todos y apropiada.
- Las personas con autismo, o sus representantes, tienen el derecho a participar en cada decisión que afecte a su futuro. Los deseos del individuo, en la medida de lo posible, deben ser reconocidos y respetados.

- Las personas con autismo tienen derecho a un alojamiento accesible y adecuado.
- Las personas con autismo tienen derecho a acceder a los equipamientos, asistencia y servicios de soporte necesarios para llevar una vida plenamente productiva en la dignidad y la independencia.
- Las personas con autismo tienen derecho a percibir un ingreso o un sueldo que les alcance para alimentarse, vestirse y alojarse adecuadamente, así como también para cualquier otra necesidad vital.
- Las personas con autismo tienen derecho a participar, en la medida de lo posible, al desarrollo y la gestión de los servicios existentes destinados a su bienestar.
- Las personas con autismo tienen derecho a acceder a consejos y cuidados apropiados para su salud mental y física, así como para su vida espiritual, lo que significa que tengan acceso a tratamientos y remedios de calidad y que les sean administrados oportunamente, tomando todas las medidas y precauciones necesarias.
- Las personas con autismo tienen derecho a una formación que responda a sus deseos y a un empleo adecuado, sin discriminación ni prejuicios. La formación y el empleo deberían tener en cuenta las capacidades y los intereses del individuo.
- Las personas con autismo tienen derecho al acceso a los medios de transporte y a la libertad de desplazamiento.
- Las personas con autismo deben tener pleno derecho al acceso a la cultura, a las distracciones, al tiempo libre, a las actividades recreativas y deportivas y de poder gozarlos plenamente.
- Las personas con autismo tienen derecho a utilizar y aprovechar todos los equipamientos, servicios y actividades puestos a disposición del resto de la comunidad.
- Las personas con autismo tienen derecho a una vida sexual y compromiso en el matrimonio sin ser forzados ni ser explotados.
- Las personas con autismo, o sus representantes, tienen derecho a asistencia jurídica y al mantenimiento total de sus derechos legales.
- Las personas con autismo tienen derecho a no ser sometidos al miedo ni a las amenazas de un internamiento injustificado en un hospital psiquiátrico o cualquiera otra institución cerrada.
- Las personas con autismo tienen derecho a no estar sometidos a maltratos físicos ni de padecer carencia en materia de cuidado.
- Las personas con autismo tienen derecho a no recibir terapias farmacológicas inapropiadas y/o excesivas.
- Las personas con autismo, o sus representantes, deben tener derecho al acceso a su ficha personal en lo que concierne al área médica, psicológica, psiquiátrica y educativa.

Theo Peeters, reconocido experto en autismo y fundador del Centro para la Formación de Profesionales en Autismo, en el Reino de Bélgica, sostiene que "...casi nadie sabe cómo tratar a los autistas y cómo actuar con ellos...Si uno comprende el autismo, si uno tiene formación en eso, se pueden hacer muchísimas cosas...Hay que adaptar el entorno para que las personas con autismo entiendan mejor lo que pasa y los Estados deben poder desarrollar proyectos educativos individualizados para ellas, pero eso no se hace casi en ninguna parte..."

Caso Reino de Dinamarca

En este país escandinavo, la Ley de Asistencia Social de 1976, que regulaba el subsidio asistencial mínimo y las prestaciones sociales, en el año de 1998 fue sustituida por cuatro leyes para la regulación de la política social: la Ley de Política Social Activa que recoge las normas para el cálculo de las prestaciones y para la

participación de los receptores del subsidio asistencial mínimo durante la actividad laboral; la Ley de Servicio Social que regula las prestaciones sociales y subraya el derecho de los beneficiarios a ejercer su influencia; la Ley de Administración Social que norma la tramitación de expedientes por parte de Municipios y Provincias; la Ley de Pensiones que establece la norma que impacta a las pensiones sociales.

Es de resaltar que la política social en este país brinda una importante atención a los niños, jóvenes y adultos mayores. En el caso de las personas con discapacidad, se promueve que tengan la oportunidad, cuando sea posible, de una vida independiente; que tengan acceso a la educación y sean parte de las organizaciones de trabajadores y/o de las comunidades. El gobierno busca, de acuerdo con la idoneidad de la discapacidad, la oportunidad de incorporarlos en las discusiones de planes y programas, o bien, en trabajos dentro del sector público.

El Centro Nacional Danés para la Información y el Conocimiento del Autismo, dirigido por la Asociación de Regiones de Dinamarca, tiene una importancia relevante. El Centro está financiado y dirigido por el Estado, a través de un comité ejecutivo integrado por representantes de las diferentes sociedades de y para las personas con discapacidad y funciona de acuerdo con lo dispuesto en las leyes señaladas.

Las vertientes operativas más importantes del Centro se orientan a la integración de niños con alto funcionamiento en aulas para niños regulares; a la necesidad de elevar la calidad de un abanico de servicios referidos a la orientación, talleres y alojamiento en residencias para personas con Autismo y sus familias; al establecimiento de servicios continuos donde se puedan realizar diagnósticos, evaluaciones, terapias, adecuaciones curriculares, educación y servicios sociales de manera individual.

Igualmente, en el Centro se proyectan de manera continua programas de supervisión y asesoría a autoridades, escuelas, clínicas, familias y centros de menor escala.

Caso Reino de España

Esta nación iberoamericana se distingue por sus avances en programas terapéuticos de integración y socialización de niños, jóvenes y adultos que se encuentran en la condición del espectro autista, siendo su meta principal el incorporar a los más posibles al mercado laboral. En su legislación destaca la Ley 39/2006, del 14 de diciembre de 2006, titulada Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia que regula las garantías de igualdad respecto al derecho que tienen los ciudadanos para lograr su autonomía personal. Existe un sistema integral para el logro de este propósito.

La Federación Autismo Andalucía, de acuerdo con los estudios epidemiológicos que ha realizado, valida la cifra de cinco millones de personas afectadas en Europa. Esta organización también se distingue por los estudios de necesidades educativas de niños y niñas con la condición del espectro autista en la Ciudad de Sevilla.

La provincia de Valencia es una de las provincias españolas con mayor atención en el problema. Mediante el Decreto 57/2012, de fecha 05 de abril de 2012, se creó la Comisión Interdepartamental para la Coordinación y la Atención Integral de las Personas con Autismo, con el propósito de desarrollar una política de atención y protección de los derechos de las personas con Autismo.

La llamada “Declaración de Madrid”, resultado del Congreso Europeo Sobre las Personas con Discapacidad, incluidas las personas con autismo, realizado en el año 2002, en su marco conceptual destaca que la discapacidad es una cuestión de derechos humanos. Considera que las personas con discapacidad desean la igualdad de oportunidades y no la caridad, por lo que promueve la eliminación de las barreras sociales que llevan a la discriminación y a la exclusión social.

En cuanto a su visión, convoca a superar antiguas concepciones sobre las personas con alguna discapacidad, así como a lograr una sociedad integradora para todos. Respecto de las acciones sustantivas, contempla medidas legales, promoción de cambio de actitudes y de vida independiente, apoyo a las familias y el empleo como clave para la inserción social.

Caso Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

En este país desarrollado que registra una gran y permanente actividad en pro de las personas con autismo, existen diversas disposiciones legales que establecen que el Estado está obligado a cubrir las necesidades de niños y adultos diagnosticados con algún trastorno del espectro autista, entre las que destacan: *Autistic Spectrum Disorder Strategic Action Plan for Wales*, puesta en vigor en 2008, en el País de Gales; *Autism Act*, publicada en 2009, con efectos para todo el Reino Unido; y *Autistic Spectrum Disorder Strategic Action Plan*, promulgada en el mismo año, en Irlanda del Norte.

Asimismo, los británicos se han preocupado por formar en las distintas universidades a médicos y terapeutas especialistas y por crear centros de atención con residencias para personas con autismo. En consecuencia, salud y educación son para la comunidad inglesa medios fundamentales para encarar el reto de impulsar la integración y normalización del mayor número de personas clasificadas en la banda de esta condición.

Por su importancia cabe destacar que doce países de la Unión Europea: Dinamarca, Finlandia, Italia, España, Portugal, Polonia, Rumania, Bulgaria, Francia, Austria, Islandia e Irlanda, han firmado un acuerdo para que a partir del 15 de febrero de 2015 y durante tres años se estudien y desarrollen propuestas de políticas de salud para el autismo en Europa.

El acuerdo contempla la participación de universidades, organizaciones y centros de expertos de investigación científica procedentes de catorce países europeos que se abocarán a estudiar el diagnóstico, la prevalencia y las intervenciones relacionadas para mejorar la atención y la protección a las personas que viven en esta condición.

Región latinoamericana

Caso República Argentina

En este país sudamericano, el movimiento ciudadano integrado en la Asociación Argentina de Padres de Autistas, con sede en la ciudad capital Buenos Aires y que cuenta con 20 representaciones al interior, ha desarrollado una importante tarea a efecto de mejorar la calidad de vida de las personas con autismo y de sus familias; ha impulsado el movimiento asociativo y una legislación para el autismo y la discapacidad, constituyendo la Federación Latinoamericana de Autismo; cuenta con un asiento permanente en la Organización Mundial de Autismo, constituida en noviembre de 1998, con sede en Bruselas, Bélgica.

Se encuentra en vigor la Ley Nacional de Autismo que tiene su antecedente en la Provincia del Chubut, con la promulgación en 1999 de la Ley N°. 4552, esquema legal que se reprodujo en la Provincia de La Rioja, en el año 2003, con la Ley N°. 7560. Dos años más tarde, entraron en vigor la Ley N°. 13.380 y la "Ley N°. 5809", en las Provincias de Buenos Aires y de Corrientes, respectivamente. En todas ellas se contempla un Sistema de Protección Integral de Personas afectadas por el Síndrome Autístico, cuya finalidad es la de procurarles asistencia médica, protección social, educación y capacitación para su posible formación profesional e incorporación laboral. Igualmente, impulsa la integración de los afectados a la vida social de la comunidad.

Asimismo, en la Provincia de Córdoba, el 24 de febrero del 2010, se presentó para su análisis, discusión y aprobación la iniciativa de Ley No. 4600 denominada Programa de Protección de Personas que padecen Autismo, que obliga a las autoridades provinciales a otorgar prestaciones médico-sanitarias, educativas, deportivas, recreativas, de ayuda social e institucional. Crea, para tal efecto, un Consejo Consultor con la participación de Asociaciones de Padres de Familia de personas con autismo y otras organizaciones no gubernamentales vinculadas con la materia que tiene, entre otras, la tarea fundamental de coordinar la "Escuela de Padres".

Caso República Federativa del Brasil

En este país emergente de América Latina, cuyo liderazgo en diversos aspectos sociales resulta relevante, está vigente la Ley que Instituye una Política Nacional de Protección de Derechos de Personas con Trastornos del Espectro Autista, la cual se encuentra registrada en el Poder Legislativo con el número 8.112.

La norma jurídica en comento, establece tres directrices básicas para su operatividad, mismas que consisten en: La intersectorialidad para hacer más eficiente la atención a personas con esta condición de manera transversal; la participación de la comunidad en la formulación de las políticas públicas y el control de los

programas; así como una atención integral de las necesidades de salud a partir de un diagnóstico precoz, una atención multiprofesional y el acceso a alimentos y medicamentos.

De igual manera, se prescriben a favor de las personas en la condición del espectro autista, un conjunto de derechos humanos reconocidos por la ONU como el derecho a una vida digna, a una integridad física y moral, al libre desarrollo de la personalidad, al acceso de acciones y servicios de salud, a una alimentación adecuada y a una terapia nutricional, entre otros.

El poder público se responsabiliza directamente en cuanto a la información pública sobre la condición y sus consecuencias; y promueve, a través de los servicios de salud, la información que auxilie en el diagnóstico y en el tratamiento.

En materia de educación, mandata la incorporación de niños y jóvenes con autismo en escuelas normales con maestras llamadas “sombra” y una enseñanza profesionalizada, previendo no sólo vivienda sino también contempla residencias protegidas para quienes guardan esta condición y sus familias.

En el aspecto laboral, están considerados estímulos para la inserción de personas con autismo en el mercado de trabajo.

De manera puntual, establece prohibiciones tales como el abuso, la explotación y los tratamientos inhumanos y degradantes, así como el no ser privado de la libertad o de la convivencia familiar y no ser sujeto de discriminación por motivo de su condición de persona con autismo.

En el capítulo de sanciones, destaca que cualquier autoridad competente o directivo escolar que se niegue a matricular a un alumno con la condición del espectro autista o cualquier otro tipo de discapacidad, será sancionado con una multa de 3 a 20 salarios mínimos y, en caso de reincidir, perderá el cargo.

Caso República de Perú

En esta nación, la Ley de Protección de las Personas con Trastornos del Espectro Autista, después de un acucioso proceso de análisis y discusión, fue aprobada por el Congreso el día 08 de enero del presente año. El objeto de la Ley es establecer un régimen legal que fomente la detección y diagnóstico precoz, la intervención temprana, la protección de la salud, la educación integral, la capacitación profesional y la inserción laboral y social de las personas con esta condición.

El proceso de elaboración de la norma se encuentra fundamentado en el artículo 7 de la Constitución Política del Perú y, de conformidad con la Ley 29973, que regula los derechos y la protección de las personas con discapacidad.

Es de hacer notar que el Plan Nacional para las Personas con Trastornos del Espectro Autista tiene un concepto de Transversalidad al establecer la coordinación entre los ministerios de Salud, Educación, Desarrollo e Inclusión Social, Trabajo y Promoción del Empleo, así como de Transportes y Comunicaciones, bajo la rectoría del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Asimismo, la Ley en cuestión es de observancia general en todo el país.

Consideraciones finales

Primera. La descripción y análisis del problema relacionado con la condición del espectro autista, han quedado detallados de una manera clara y concisa, así como sus repercusiones políticas, económicas, sociales y culturales.

Segunda. La Ley que se propone tiene como objetivo responder al interés general de la sociedad, y como finalidad atender y proteger los derechos de un importante núcleo social que se encuentra en la condición del trastorno autista y que de acuerdo con las cifras y estadísticas nacionales, tanto en su prevalencia como en su proyección será, en muy poco tiempo, la discapacidad más importante entre los mexicanos.

Tercera. El texto de la iniciativa se apega a los conceptos de seguridad social y de asistencia social que están íntimamente vinculados con la percepción del respeto a los derechos de las personas en un marco de libertad y de orden social.

Cuarta. La complejidad del problema, sus particularidades, el objetivo y la finalidad planteada, justifican la creación de una ley cuyas disposiciones se armonicen y complementen con las normas vigentes en materias de cultura, educación, discapacidad, deporte, medio ambiente, recreación, salud y trabajo; a la vez que fortalezca la participación de los tres órdenes de gobierno para proteger los derechos civiles y humanos que les asisten a los mexicanos con la condición del espectro autista por mandamiento de la Ley Suprema de toda la Unión.

Quinta. La iniciativa propuesta es consecuente con la tendencia mundial en cuanto a la promulgación de leyes especiales para la atención y protección a personas con la condición del espectro autista.

Sexta. Se busca que sea un acto de aplicación del Derecho desde la perspectiva de la seguridad jurídica, elemento indispensable para una subsistencia digna, libre, sin discriminación y con pleno respeto al recíproco derecho de los demás, sujeto a la observancia estricta de la ley y con la garantía de que el Estado Mexicano velará y actuará para su eficaz cumplimiento.

Séptima. De aprobarse la iniciativa, su aplicación generará nuevos hábitos de conducta social y, sin duda, propiciará cambio cultural entre los mexicanos de respeto a la diversidad de personas y sus comportamientos.

Octava. La validez de la norma jurídica que se propone se crea de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en materia de discapacidad.

Por lo anteriormente expuesto, los Diputados Federales proponentes sometemos para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se expide la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista

Artículo Único. Se expide la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista:

Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en toda la República.

Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto impulsar la plena integración e inclusión a la sociedad de las personas con la condición del espectro autista, mediante la protección de sus derechos y necesidades fundamentales que les son reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales, sin perjuicio de los derechos tutelados por otras leyes u ordenamientos.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Asistencia social: Conjunto de acciones tendentes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impiden el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física o mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;

II. Barreras socioculturales: Actitudes de rechazo e indiferencia por razones de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, entre otras, debido a la falta de información, prejuicios y estigmas por parte de los integrantes de la sociedad que impiden su incorporación y participación plena en la vida social;

III. Certificado de habilitación: Documento expedido por autoridad médica especializada, reconocida por esta Ley, donde conste que las personas con la condición del espectro autista se encuentran aptas para el desempeño de actividades laborales, productivas u otras que a sus intereses legítimos convengan;

IV. Comisión: Comisión Intersecretarial para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista;

V. Concurrencia: Participación conjunta de dos o más dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, o bien, de los Estados, el Distrito Federal y los municipios que, de acuerdo con los ámbitos de su competencia, atienden la gestión y, en su caso, la resolución de un fenómeno social;

VI. Derechos humanos: Aquellos derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte y que se caracterizan por garantizar a las personas, dignidad, valor, igualdad de derechos y oportunidades, a fin de promover el proceso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad con estricto apego a los principios Pro persona, Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad.

VII. Discapacidad: Concepto en permanente evolución como resultado de la compleja interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás;

VIII. Discriminación: Cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos, garantías y libertades fundamentales;

IX. Habilitación terapéutica: Proceso de duración limitada y con un objetivo definido de orden médico, psicológico, social, educativo y técnico, entre otros, a efecto de mejorar la condición física y mental de las personas para lograr su más acelerada integración social y productiva;

X. Inclusión: Cuando la sociedad actúa sin discriminación ni prejuicios e incluye a toda persona, considerando que la diversidad es una condición humana;

XI. Integración: Cuando un individuo con características diferentes se integra a la vida social al contar con las facilidades necesarias y acordes con su condición;

XII. Personas con la condición del espectro autista: Todas aquellas que presentan una condición caracterizada por limitantes en el desarrollo del lenguaje, comunicación, socialización y una auto-estimulación a través de movimientos repetitivos calificados de estereotipados;

XIII. Secretaría: Secretaría de Salud;

XIV. Sector social: Conjunto de individuos y organizaciones que no dependen del sector público y que son ajenas al sector privado;

XV. Sector privado: Personas físicas y morales dedicadas a las actividades preponderantemente lucrativas y aquellas otras de carácter civil distintas a los sectores público y social;

XVI. Seguridad jurídica: Garantía dada al individuo por el Estado de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos; o que, si estos llegaran a producirse, le serán asegurados por la sociedad, la protección y reparación de los mismos;

XVII. Seguridad social: Conjunto de medidas para la protección de los ciudadanos ante riesgos, con carácter individual, que se presentan en uno u otro momento de sus vidas, en el nacimiento, por un accidente o en la enfermedad;

XVIII. Sustentabilidad ambiental: Administración eficiente y racional de los bienes y servicios ambientales, a fin de lograr el bienestar de la población actual, garantizar el acceso a los sectores más vulnerables y evitar comprometer la satisfacción de las necesidades básicas y la calidad de vida de las generaciones futuras, y

XIX. Transversalidad: Diversas formas de coordinación no jerárquica utilizadas para el diseño e implementación de políticas públicas, así como para la gestión y provisión de servicios públicos, que exige articulación, bilateral o multilateral, dentro de las atribuciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus correlativas administraciones públicas locales y municipales.

Artículo 4. Corresponde al Estado asegurar el respeto y ejercicio de los derechos que les asisten a las personas con la condición del espectro autista.

Artículo 5. Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con el objeto de dar cumplimiento a la presente Ley, deberán implementar de manera progresiva las políticas y acciones correspondientes conforme a los programas aplicables.

Artículo 6. Los principios fundamentales que deberán contener las políticas públicas en materia del fenómeno autístico, son:

I. Autonomía: Coadyuvar a que las personas con la condición del espectro autista se puedan valer por sí mismas;

II. Dignidad: Valor que reconoce una calidad única y excepcional a todo ser humano por el simple hecho de serlo, como lo son las personas con la condición del espectro autista;

III. Igualdad: Aplicación de derechos iguales para todas las personas, incluidas aquellas que se encuentran con la condición del espectro autista;

IV. Inclusión: Cuando la sociedad actúa sin discriminación ni prejuicios e incluye a las personas con la condición del espectro autista, considerando que la diversidad es una condición humana;

V. Inviolabilidad de los derechos: Prohibición de pleno derecho para que ninguna persona u órgano de gobierno atente, lesione o destruya los derechos humanos ni las leyes, políticas públicas y programas en favor de las personas con la condición del espectro autista;

VI. Justicia: Equidad, virtud de dar a cada uno lo que le pertenece o corresponde. Dar a las personas con la condición del espectro autista la atención que responda a sus necesidades y a sus legítimos derechos humanos y civiles;

VII. Libertad: Capacidad de las personas con la condición del espectro autista para elegir los medios para su desarrollo personal o, en su caso, a través de sus familiares en orden ascendente o tutores;

VIII. Respeto: Consideración al comportamiento y forma de actuar distinta de las personas con la condición del espectro autista;

IX. Transparencia: El acceso objetivo, oportuno, sistemático y veraz de la información sobre la magnitud, políticas, programas y resultados de las acciones puestas en marcha por las autoridades participantes en la gestión y resolución del fenómeno autista, y

X. Los demás que respondan a la interpretación de los principios rectores en materia de derechos humanos contenidos en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 7. Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal formularán, respecto de los asuntos de su competencia, las propuestas de programas, objetivos, metas, estrategias y acciones, así como sus previsiones presupuestarias.

Artículo 8. Las entidades federativas se coordinarán con el gobierno federal, mediante la celebración de convenios de coordinación en el marco de la Planeación Nacional del Desarrollo, con el fin de alinear los programas estatales con la política pública en materia de atención y protección a personas con la condición del espectro autista; lo anterior con arreglo al sistema competencial que corresponde a cada orden de gobierno, a fin de lograr una efectiva transversalidad de las políticas públicas.

Artículo 9. En todo lo no previsto en el presente ordenamiento se aplicarán, de manera supletoria, entre otras:

- I. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- II. Ley Federal de las Entidades Paraestatales;
- III. Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;
- IV. Ley de Planeación;
- V. Ley de los Institutos Nacionales de Salud;
- VI. El Código Civil Federal y/o el del fuero común de la entidad de que se trate, y
- VII. La Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Capítulo II

De los Derechos y de las Obligaciones

Sección 1ª. De los Derechos

Artículo 10. Se reconocen como derechos fundamentales de las personas con la condición del espectro autista y/o de sus familias, en los términos de las disposiciones aplicables, los siguientes:

- I. Gozar plenamente de los derechos humanos que garantiza la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables;
- II. Recibir el apoyo y la protección de sus derechos constitucionales y legales por parte del Estado Mexicano – federación, entidades federativas y municipios -;
- III. Tener un diagnóstico y una evaluación clínica temprana, precisa, accesible y sin prejuicios de acuerdo con los objetivos del Sistema Nacional de Salud;
- IV. Solicitar y recibir los certificados de evaluación y diagnóstico indicativos del estado en que se encuentren las personas con la condición del espectro autista;
- V. Recibir consultas clínicas y terapias de habilitación especializadas en la red hospitalaria del sector público federal, de las entidades federativas y municipios, así como contar con terapias de habilitación;
- VI. Disponer de su ficha personal en lo que concierne al área médica, psicológica, psiquiátrica y educativa, al igual que de los certificados de habilitación de su condición, al momento en que les sean requeridos por autoridad competente;
- VII. Contar con los cuidados apropiados para su salud mental y física, con acceso a tratamientos y medicamentos de calidad, que les sean administrados oportunamente, tomando todas las medidas y precauciones necesarias;

VIII. Ser inscritos en el Sistema de Protección Social en Salud, conforme a lo establecido en la Ley General de Salud;

IX. Recibir una educación o capacitación basada en criterios de integración e inclusión, tomando en cuenta sus capacidades y potencialidades, mediante evaluaciones pedagógicas, a fin de fortalecer la posibilidad de una vida independiente;

X. Contar, en el marco de la educación especial a que se refiere la Ley General de Educación, con elementos que faciliten su proceso de integración a escuelas de educación regular;

XI. Acceder a los programas gubernamentales para recibir alimentación nutritiva, suficiente, de calidad, y de acuerdo a las necesidades metabólicas propias de su condición;

XII. A crecer y desarrollarse en un medio ambiente sano y en armonía con la naturaleza;

XIII. Ser sujetos de los programas públicos de vivienda, en términos de las disposiciones aplicables, con el fin de disponer de vivienda propia para un alojamiento accesible y adecuado;

XIV. Participar en la vida productiva con dignidad e independencia;

XV. Recibir formación y capacitación para obtener un empleo adecuado, sin discriminación ni prejuicios;

XVI. Percibir la remuneración justa por la prestación de su colaboración laboral productiva, que les alcance para alimentarse, vestirse y alojarse adecuadamente, así como también para solventar cualquier otra necesidad vital, en los términos de las disposiciones constitucionales y de las correspondientes leyes reglamentarias;

XVII. Utilizar el servicio del transporte público y privado como medio de libre desplazamiento;

XVIII. Disfrutar de la cultura, de las distracciones, del tiempo libre, de las actividades recreativas y deportivas que coadyuven a su desarrollo físico y mental;

XIX. Tomar decisiones por sí o a través de sus padres o tutores para el ejercicio de sus legítimos derechos;

XX. Gozar de una vida sexual digna y segura;

XXI. Contar con asesoría y asistencia jurídica cuando sus derechos humanos y civiles les sean violados, para resarcirlos, y

XXII. Los demás que garanticen su integridad, su dignidad, su bienestar y su plena integración a la sociedad de acuerdo con las distintas disposiciones constitucionales y legales.

Sección 2ª. De las Obligaciones

Artículo 11. Son sujetos obligados a garantizar el ejercicio de los derechos descritos en el artículo anterior, los siguientes:

I. Las instituciones públicas de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones del Distrito Federal, para atender y garantizar los derechos descritos en el artículo anterior en favor de las personas con la condición del espectro autista, en el ejercicio de sus respectivas competencias;

II. Las instituciones privadas con servicios especializados en la atención de la condición del espectro autista, derivado de la subrogación contratada;

III. Los padres o tutores para otorgar los alimentos y representar los intereses y los derechos de las personas con la condición del espectro autista;

IV. Los profesionales de la medicina, educación y demás profesionistas que resulten necesarios para alcanzar la habilitación debida de las personas con la condición del espectro autista, y

V. Todos aquéllos que determine la presente Ley o cualquier otro ordenamiento jurídico que resulte aplicable.

Capítulo III

De la Comisión

Artículo 12. Se constituye la Comisión como una instancia de carácter permanente del Ejecutivo Federal, que tendrá por objeto garantizar que la ejecución de los programas en materia de atención a las personas con la condición del espectro autista, se realice de manera coordinada.

Los acuerdos adoptados en el seno de la Comisión serán obligatorios, por lo que las autoridades competentes deberán cumplirlos a fin de lograr los objetivos de la presente ley.

Artículo 13. La Comisión estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias de la Administración Pública Federal:

I.La Secretaría, quien presidirá la Comisión;

II.La Secretaría de Educación Pública;

III.La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

IV.La Secretaría de Desarrollo Social;

V.La Secretaría de Gobernación, y

VI.La Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores al Servicio del Estado, serán invitados permanentes de la Comisión.

Los integrantes de la Comisión podrán designar a sus respectivos suplentes.

La Comisión, a través de su Presidente, podrá convocar a las sesiones a otras dependencias del Ejecutivo Federal y a entidades del sector público, con objeto de que informen de los asuntos de su competencia, relacionados con la atención de las personas con la condición del espectro autista.

La Comisión aprovechará las capacidades institucionales de las estructuras administrativas de sus integrantes para el desarrollo de sus funciones. La participación de los integrantes e invitados a la Comisión será de carácter honorífico.

La Comisión contará con una Secretaría Técnica, misma que estará a cargo de un funcionario de la Secretaría.

Artículo 14. Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las siguientes funciones:

I.Coordinar y dar el seguimiento correspondiente a las acciones que, en el ámbito de su competencia, deban realizar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la materia de la presente Ley, así como elaborar las políticas públicas correspondientes en la materia;

II.Apoyar y proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades de la Federación, entidades federativas y municipios para la eficaz ejecución de los programas en materia de atención a las personas con la condición

del espectro autista, y vigilar el desarrollo de las acciones derivadas de la citada coordinación, de acuerdo con el criterio de transversalidad previsto en la presente Ley;

III. Apoyar y proponer mecanismos de concertación con los sectores social y privado, en términos de la Ley de Planeación, a fin de dar cumplimiento al principio de transversalidad, así como vigilar la ejecución y resultado de los mismos;

IV. Apoyar la promoción de las políticas, estrategias y acciones en la materia de la presente Ley, así como promover, en su caso, las adecuaciones y modificaciones necesarias a las mismas;

V. Proponer al Ejecutivo Federal las políticas y criterios para la formulación de programas y acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en materia de atención de las personas con la condición del espectro autista;

VI. Las demás que determine el Titular del Poder Ejecutivo Federal.

Artículo 15. El titular de la Secretaría recabará del Consejo de Salubridad General la opinión sobre programas y proyectos de investigación científica y de formación de recursos humanos, así como sobre el establecimiento de nuevos estudios profesionales, técnicos, auxiliares y especialidades que se requieran en materia de la condición del espectro autista, con fundamento en lo dispuesto en la Ley General de Salud.

Artículo 16. La Secretaría coordinará a los Institutos Nacionales de Salud y demás organismos y órganos del sector salud, a fin de que se instrumenten y ejecuten las siguientes acciones:

I. Realizar estudios e investigaciones clínicas y científicas, epidemiológicas, experimentales de desarrollo tecnológico y básico en las áreas biomédicas y socio-médicas para el diagnóstico y tratamiento de las personas con la condición del espectro autista para procurar su habilitación;

II. Vincular las actividades de los Institutos Nacionales de Salud con los centros de investigación de las universidades públicas y privadas del país en materia de atención y protección a personas con la condición del espectro autista;

III. Realizar campañas de información sobre las características propias de la condición del espectro autista, a fin de crear conciencia al respecto en la sociedad;

IV. Atender a la población con la condición del espectro autista a través, según corresponda, de consultas externas, estudios clínicos y de gabinete, diagnósticos tempranos, terapias de habilitación, orientación nutricional, y otros servicios que a juicio de los Institutos Nacionales de Salud y demás organismos y órganos del sector salud sean necesarios. Se exceptúa el servicio de hospitalización;

V. Promover políticas y programas para la protección de la salud integral de las personas con la condición del espectro autista;

VI. Expedir de manera directa o a través de las instituciones que integran el Sistema Nacional de Salud, los certificados de habilitación y los diagnósticos a las personas con la condición del espectro autista que lo soliciten, y

VII. Coadyuvar a la actualización del Sistema de Información a cargo de la Secretaría, mismo que deberá permitir contar con un padrón de las personas con la condición del espectro autista que reciben atención por parte del Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional, así como de la infraestructura utilizada para ello.

Capítulo IV Prohibiciones y Sanciones

Sección 1ª. Prohibiciones

Artículo 17. Queda estrictamente prohibido para la atención y preservación de los derechos de las personas con la condición del espectro autista y sus familias:

I. Rechazar su atención en clínicas y hospitales del sector público y privado;

II. Negar la orientación necesaria para un diagnóstico y tratamiento adecuado, y desestimar el traslado de individuos a instituciones especializadas, en el supuesto de carecer de los conocimientos necesarios para su atención adecuada;

III. Actuar con negligencia y realizar acciones que pongan en riesgo la salud de las personas, así como aplicar terapias riesgosas, indicar sobre-medicación que altere el grado de la condición u ordenar internamientos injustificados en instituciones psiquiátricas;

IV. Impedir o desautorizar la inscripción en los planteles educativos públicos y privados;

V. Permitir que niños y jóvenes sean víctimas de burlas y agresiones que atenten contra su dignidad y estabilidad emocional por parte de sus maestros y compañeros;

VI. Impedir el acceso a servicios públicos y privados de carácter cultural, deportivo, recreativo, así como de transportación;

VII. Rehusar el derecho a contratar seguros de gastos médicos;

VIII. Denegar la posibilidad de contratación laboral a quienes cuenten con certificados de habilitación expedidos por la autoridad responsable señalada en esta Ley, que indiquen su aptitud para desempeñar dicha actividad productiva;

IX. Abusar de las personas en el ámbito laboral.

X. Negar la asesoría jurídica necesaria para el ejercicio de sus derechos, y

XI. Todas aquellas acciones que atenten o pretendan desvirtuar lo dispuesto en la presente Ley y los demás ordenamientos aplicables.

Sección 2ª. Sanciones

Artículo 18. Las responsabilidades y faltas administrativas, así como los hechos delictivos que eventualmente se cometan por la indebida observancia a la presente Ley, se sancionarán en los términos de las leyes administrativas y penales aplicables en los órdenes federal y local.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal expedirá las disposiciones reglamentarias de la presente Ley en un plazo no mayor a 6 meses a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Tercero. El H. Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, armonizarán y expedirán las normas legales para el cumplimiento de esta Ley, y la derogación de aquéllas que le sean incompatibles, en un plazo máximo de 12 meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Ley.

Cuarto. El Consejo de Salubridad General someterá a consideración del titular del Ejecutivo Federal las políticas, programas y proyectos de investigación científica y de formación de recursos humanos, profesionales

y técnicos especialistas en la condición del espectro autista en un plazo que no rebase los 12 meses a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Quinto. Las distintas secretarías, instituciones y organismos, integrantes de la Comisión Intersecretarial en el ámbito de sus respectivas competencias, y conforme a su disponibilidad de recursos, deberán contar con el apoyo de la Secretaría que permitan una eficiente operación a partir de la identificación y la atención de las personas con la condición del espectro autista.

Sexto. Las acciones que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deban realizar para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto, se sujetarán a los recursos aprobados en la Ley de Ingresos de la Federación, así como a la disponibilidad presupuestaria aprobada para tal fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 12 días del mes de febrero de 2015.— Diputados: Manlio Fabio Beltrones Rivera (rúbrica), María de la Paloma Villaseñor Vargas (rúbrica), Carlos Humberto Aceves y del Olmo (rúbrica), Leobardo Alcalá Padilla (rúbrica), Marco Antonio González Valdez (rúbrica), Cecilia González Gómez (rúbrica), Ana Isabel Allende Cano (rúbrica), Lourdes Eulalia Quiñones Canales (rúbrica), Diana Karina Velázquez Ramírez (rúbrica), Flor Ayala Robles Linares (rúbrica), Abel Octavio Salgado Peña (rúbrica), Amira Graciela Gómez Tueme (rúbrica), Arturo Escobar y Vega (rúbrica), Antonio Cuéllar Steffan (rúbrica), Ana Lilia Garza Cadena (rúbrica), Carla Alicia Padilla Ramos (rúbrica), Ramón Antonio Sampayo Ortiz (rúbrica), Genaro Carreño Muro (rúbrica), Raquel Jiménez Cerrillo (rúbrica), Josefina Salinas Pérez (rúbrica), Mario Miguel Carrillo Huerta (rúbrica), Verónica Beatriz Juárez Piña (rúbrica), Margarita Elena Tapia Fonllem (rúbrica), Juan Ignacio Samperio Montaña, José Francisco Coronato Rodríguez (rúbrica), Aída Fabiola Valencia Ramírez (rúbrica), Alberto Anaya Gutiérrez (rúbrica), María Sanjuana Cerda Franco, Lucila Garfías Gutiérrez (rúbrica), Francisco Alfonso Durazo Montaña (rúbrica).»

El Presidente diputado Silvano Aureoles Conejo: Tórnese a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables para su dictamen.

05-03-2015

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 384 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 3 de marzo de 2015.

Discusión y votación, 5 de marzo de 2015.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Atención de Grupos Vulnerables le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista.

Fundamento legal

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción VII, y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 80, numeral 1, fracción II, 84, 85, 152, numerales 1, 5 y 7, 157, numeral 1, fracción I, 167, numeral 4, y los artículos 175, numeral 1, fracción III, inciso d), 176, 177, 180 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables somete a la consideración del pleno de esta honorable Cámara de Diputados, el presente **dictamen positivo**, al tenor de los siguientes

Antecedentes

I. En sesión celebrada por la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el 17 de febrero de 2015, los diputados María de la Paloma Villaseñor Vargas, Manlio Fabio Beltrones Rivera, Carlos Humberto Aceves y del Olmo, Leobardo Alcalá Padilla, Marco Antonio González Valdez, Cecilia González Gómez, Ana Isabel Allende Cano, Lourdes Eulalia Quiñones Canales, Diana Karina Velázquez Ramírez, Flor Ayala Robles Linares, Abel Octavio Salgado Peña y Amira Gricelda Gómez Tueme, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Arturo Escobar y Vega, Antonio Cuéllar Steffan, Ana Lilia Garza Cadena y Carla Alicia Padilla Ramos, integrantes del Partido Verde Ecologista de México; Ramón Antonio Sampayo Ortiz, Genaro Carreño Muro y Raquel Jiménez Cerrillo, integrantes del Partido Acción Nacional; Josefina Salinas Pérez, Mario Miguel Carrillo Huerta, Verónica Beatriz Juárez Piña y Margarita Elena Tapia Fonllem, integrantes del Partido de la Revolución Democrática; Juan Ignacio Samperio Montaña, Aída Fabiola Valencia Ramírez y José Francisco Coronato Rodríguez, integrantes del Partido Movimiento Ciudadano; Alberto Anaya Gutiérrez, integrante del Partido del Trabajo; María Sanjuana Cerda Franco y Lucila Garfias Gutiérrez, integrantes del Partido Nueva Alianza, y Francisco Alfonso Durazo Montaña, integrante de la Agrupación Movimiento de Regeneración Nacional, presentaron la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista.

II. En la misma sesión, la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Diputados, en cumplimiento del artículo 67, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, instruyó el turno de la presente iniciativa a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables mediante oficio DGPL 62-II-5-2492, expediente número 6080, para su análisis, discusión y dictamen.

III. Con fundamento en el artículo 152 numerales 1, 5 y 7 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Presidenta de la Junta Directiva de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables con fecha 18 de febrero de 2015, turnó la iniciativa en cita a la Subcomisión de Atención a Personas con Discapacidad para la elaboración del predictamen correspondiente.

IV. El día 20 de febrero del presente año los diputados integrantes de la Subcomisión de Atención a Personas con Discapacidad, después de analizar y discutir el contenido de la iniciativa, aprobaron el predictamen por unanimidad.

V. En reunión ordinaria convocada el 26 de febrero de 2015, los integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, procedieron al análisis, discusión y aprobación de la iniciativa con proyecto de decreto por la que se expide la Ley General de Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista y cuyo **dictamen se emitió en sentido positivo**, por lo que se presenta a consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados.

Contenido de la iniciativa

La iniciativa materia del presente dictamen tiene como objetivo la creación de una Ley de carácter General que otorgue certidumbre y seguridad jurídica a las personas con la condición del espectro autista.

El objeto de este nuevo ordenamiento es impulsar la plena integración e inclusión a la sociedad de las personas con la condición del espectro autista, mediante la protección de sus derechos y necesidades fundamentales, a través de la concurrencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, y de la sociedad en general.

A partir de la lógica de lo razonable, se busca dar congruencia y adecuar a la práctica diaria los principios contenidos en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El objetivo responde a la necesidad de vincular la realidad social de las personas con autismo con los valores como la dignidad, la igualdad, la inclusión, la justicia social, la libertad, el respeto, la no discriminación, la autonomía, entre otros. Es esencial reconocer que cada condición o enfermedad, presenta orígenes distintos y necesidades de atención diversa.

En México, la cifra de nacimientos de niños con la condición del espectro autista es alarmante, lo cual obliga a orientar los esfuerzos legislativos para armonizar el marco legal que haga viables, útiles y efectivas las normas jurídicas en el terreno de la realidad social a través de una normatividad aceptada por sus destinatarios y por la acción decidida y transparente de un Estado democrático dispuesto a cumplir y a hacer cumplir los derechos humanos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que forma parte.

La reforma constitucional al Capítulo I, “De los Derechos Humanos y sus Garantías”, realizada en el 2011, revolucionó el derecho mexicano en materia de derechos humanos, obligando al legislador a producir no sólo normas jurídicas bajo el principio general de la facticidad, sino también introduciendo principios tales como: pro persona, universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, elementos conceptuales de los cuales emana la iniciativa que nos ocupa, cuya naturaleza y alcances no van en perjuicio de los derechos tutelados por otras leyes u ordenamientos.

El contenido de la iniciativa responde a una realidad política, económica y social que vive el país y busca hacer congruentes los fines con los medios disponibles a través de la aplicación de una ley con un sentido profundamente humanista. Por primera vez, en nuestra legislación, se reconocen, como en muchas partes del mundo, los derechos fundamentales de las personas con la condición del espectro autista.

Los promoventes de la iniciativa, representativos de las diversas corrientes de pensamiento en el seno de la Cámara de Diputados han coincidido en que el problema del autismo ha rebasado, con mucho, los esfuerzos institucionales. La salud, la educación, las alternativas de capacitación y empleo, y las posibilidades de recreación y deporte, son los aspectos torales de este proyecto legislativo.

Es de destacar que en el marco del análisis y discusión de la iniciativa, hubo consenso de la problemática que existe para atender primordialmente a las familias que tienen un integrante con la condición del espectro autista y que, en su mayoría, son de escasos recursos económicos, lo que en el contenido de la iniciativa se destacan como problemas esenciales:

–La falta de armonización de disposiciones legales, políticas públicas y recursos presupuestales para atender de manera eficaz a este creciente núcleo social.

–La falta de información precisa sobre el número de casos existentes en las ciudades y en el medio rural y su clasificación por grado.

–La carencia de centros encargados de orientar y apoyar a padres dispersos e impotentes, con información suficiente para detectar señales tempranas de alerta que faciliten un oportuno y eficaz tratamiento terapéutico.

–El vacío de comunicación social que cree una conciencia colectiva y una cultura de inclusión en apoyo a quienes están involucrados en el problema.

–La ausencia de políticas y programas eficientes en el uso y aprovechamiento de la infraestructura institucional de salud y la adecuada preparación de médicos y terapeutas especialistas.

–La escasez de maestros capacitados en el adecuado manejo, integración e inclusión de niños y jóvenes con esta condición en planteles escolares públicos y privados.

–La insuficiencia de innovación de material didáctico y el uso de nuevas tecnologías.

–La inexistencia de opciones suficientes y probadas de capacitación para el trabajo de aquellos cuya capacidad y habilidad se los permita.

–La falta de espacios públicos-recreativos que cuenten con equipamiento adecuado y garanticen seguridad pública.

–El estado de indefensión ante la violencia delincuencia y abusos del aparato de prevención del delito.

–La desintegración familiar provocada por el abandono del hogar de alguno de los padres ante la falta de conocimiento sobre la condición y su desarrollo.

Por lo anterior, es fácil inferir que la normatividad propuesta busca responder al interés general de la sociedad, y hacer frente al reto que representa sumar esfuerzos para mitigar los efectos económicos, políticos, sociales y culturales de la condición del espectro autista que hoy apunta a convertirse en uno de los desafíos más importante del siglo XXI.

En nuestro país lamentablemente se carece de los instrumentos legales y administrativos que permitan una eficaz protección y atención a las personas con la condición del espectro autista, realidad reconocida por las propias autoridades, que han participado en el contenido de la presente iniciativa con entusiasmo y plena conciencia de la responsabilidad social que implica hacer factible la ley que se propone.

Consideraciones

Al día de hoy, los niños, jóvenes, adolescentes y adultos, con la condición del espectro autista, alcanzan cifras alarmantes, lo cual se traduce en un problema relevante en el mundo. Desde el punto de vista de la ciencia médica el autismo no tiene una razón unívoca y se desconoce su origen. Una de las hipótesis más avanzadas plantea el problema como una interacción entre los genes y el medio ambiente.

El autismo se define como una condición “caracterizada en diferentes grados por dificultades en la interacción social, en la comunicación verbal y no verbal, y en comportamientos repetitivos”. Las personas con esta condición se desenvuelven de manera diferente en su conducta y en su desarrollo emocional. En innumerables casos, tienen una inteligencia superior y cuentan con habilidades especiales en áreas como la música, la pintura y la tecnología. Ello justifica por qué requieren una atención multidisciplinaria.

La Organización Internacional *Autism Speaks* de los Estados Unidos de América, calcula a la fecha que la cifra promedio es de un niño con la condición por cada 68 nacimientos. El Austin Research Centre en el Reino Unido reportó en el 2010, un nacimiento por cada 66; en tanto que en Corea del Sur en el 2011 se reportó una

prevalencia de un niño por cada 34. En México, se presume la prevalencia de uno por cada 100 nacimientos, razón por la que se considera urgente contar con datos precisos y confiables de los niños mexicanos con autismo.

Asimismo, es de tomar en cuenta que según datos de *Autism Speaks*, “el cáncer, el sida y la diabetes pediátricos, combinados, son menos comunes que la condición del espectro autista”, lo que obliga al Gobierno Federal a multiplicar sus esfuerzos de manera concurrente con los gobiernos de los estados, de los municipios y del Distrito Federal, así como establecer las bases generales para una eficaz coordinación intersecretarial.

Cabe hacer notar que el espíritu de la iniciativa en comento resulta congruente con el esfuerzo internacional que se realiza en países como los Estados Unidos de América, la Unión Europea e incluso en varios de Latinoamérica, que a partir de sus respectivas legislaciones sobre el autismo, desarrollan programas de investigación científica, de enseñanza de personal médico y técnico, de docentes especializados en educación y de recreación y deporte. Baste decir que en este momento Dinamarca, Finlandia, Italia, España, Portugal, Polonia, Rumanía, Francia, Austria, Islandia e Irlanda han puesto en marcha un acuerdo para estudiar y desarrollar propuestas de políticas para el autismo en esa parte del mundo con una inversión de dos millones de euros.

El análisis de las leyes vigentes en materia de autismo en los Estados Unidos de América, en el Continente Europeo, en el Reino de Dinamarca, en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; en la República Argentina, en la República Federativa del Brasil y en la República del Perú, fue una tarea esencial para apoyar el proceso de producción de la iniciativa en comento y cumplir con un ejercicio mínimo de derecho comparado.

En México los esfuerzos institucionales en materia de autismo no han avanzado con la misma celeridad con la que ha avanzado el problema. Es imperativo contar con la voluntad política del Estado mexicano para atender y garantizar los derechos humanos de este importante núcleo social tanto en el medio urbano como en el rural.

En materia educativa, segunda vertiente total en la atención de los niños y jóvenes con la condición del espectro autista, la Secretaría de Educación Pública cuenta con el “Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa”, cuyo objetivo, por mandato del artículo 41 de la Ley General de Educación, es atender a personas con discapacidad o condición especial, ya sea transitoria o definitiva, de acuerdo con las potencialidades de cada persona.

Estos servicios educativos se imparten en los Centros de Atención Múltiple (CAM) y en las Unidades de Servicios de Apoyo a la Educación Regular (USAER), que registraron en el año de 2013 apenas una población escolar con autismo de 4,777 alumnos inscritos en planteles de educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y para el trabajo.

Durante las reuniones de trabajo intersecretariales para consensuar la iniciativa motivo de este dictamen, se manifestó que la Secretaría de Educación Pública no cuenta con una instancia administrativa para elaborar políticas públicas, programas y acciones de educación especial y carece de personal especializado para acelerar la inclusión e integración educativa de personas con la condición del espectro autista.

Por otra parte, no existen investigaciones académicas por grados del espectro autista para determinar hasta qué grado de educación formal es útil para cada niño o joven y, en su caso, darle salida hacia una educación y/o capacitación para el trabajo que les permita tener una vida autosuficiente y digna a partir de potenciar sus habilidades en actividades productivas bien remuneradas.

En materia de integración en actividades de educación física, en muchos planteles educativos, públicos y privados, los niños y jóvenes con la condición del espectro autista, no tienen instructores especializados para integrarse con el resto de sus compañeros. A ellos, se suman los que no asisten a recibir educación escolarizada, y no cuentan con los espacios públicos adecuados. La Comisión Nacional del Deporte (Conade), órgano descentralizado de la dependencia responsable de la educación en el país, no tiene programas de fomento deportivo para niños y jóvenes con autismo.

En materia laboral, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social promueve talleres y cursos de capacitación para personas con discapacidad y su colocación en espacios laborales. No existen antecedentes sobre la participación de personas con autismo leve o de alto funcionamiento.

No obstante lo anterior, esta dependencia del Ejecutivo Federal ha creado en su estructura administrativa dos áreas con criterios innovadores para atender de mejor manera a las personas con discapacidad y dar inicio a programas especializados para las personas con la condición del espectro autista.

Por ello, los promoventes de la iniciativa consideran fundamental que exista una vinculación y concurrencia efectiva de los tres órdenes de gobierno, así como de las diferentes instancias y niveles de la administración pública.

En síntesis, se considera que no enfrentar a tiempo el problema de las personas con la condición del espectro autista incrementará, tarde o temprano, el gasto en las finanzas públicas además de que significará un alto costo social y político en el corto y mediano plazos.

Proceso de análisis de las actividades realizadas

Con el objeto de consensuar la iniciativa que se somete a la consideración de las y los diputados de esta LXII Legislatura, en favor de las personas con la condición del espectro autista se realizaron 21 reuniones de trabajo con servidores públicos de alto nivel de las Secretarías de Salud, Educación, Trabajo y Previsión Social, y Hacienda y Crédito Público.

En lo que corresponde al contacto con organizaciones de la sociedad civil y con profesionales privados en las ramas médicas, terapéuticas, educativas, empresas dedicadas a las tecnologías de la información, ha sido permanente por parte de algunos legisladores proponentes que, incluso, viven el problema en el seno familiar.

Cabe destacar que por iniciativa de la presidenta de la Subcomisión de Grupos Vulnerables, diputada María de la Paloma Villaseñor Vargas, se realizó un encuentro en el que participaron tres expertos europeos, un latinoamericano, cinco mexicanos y siete representantes de los Secretarios de Salud, Educación, Trabajo y Previsión Social, y Hacienda y Crédito Público del Gobierno Mexicano. El evento se llevó a cabo en el marco del segundo Encuentro Internacional sobre Autismo celebrado en San José del Cabo, Baja California Sur, México, los días 6, 7 y 8 de noviembre de 2014. El intercambio de experiencias reafirmó el propósito de presentar la iniciativa que hoy se somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados.

Valoración de los argumentos de los autores

Los firmantes de la iniciativa valoraron la importancia que tiene que el Estado Mexicano asuma a plenitud su papel de garante de los derechos humanos y atienda el problema de este importante y creciente sector de la sociedad que hoy tiene serias repercusiones políticas, sociales, económicas, jurídicas y culturales.

De aprobarse la iniciativa, el Estado se verá fortalecido en su legitimidad para poder hacer, en el marco del derecho, una articulación eficaz de políticas públicas, programas y acciones en materia de la condición del espectro autista que por ahora no existen en nuestro país. Se trata de encontrar soluciones adecuadas, oportunas y viables a una cuestión social, que de no atenderse, en el mediano y largo plazos, impactarán de manera negativa en las finanzas públicas y en lo que hoy se conoce como buena gobernanza.

Es imperativo fortalecer la participación de la sociedad civil para estrechar el interés colectivo con el individual y asociar los esfuerzos gubernamentales con los que realiza la ciudadanía a fin de crear y recrear la legislación y las instituciones.

Al no existir un ordenamiento jurídico que tutele los derechos de las personas con la condición del espectro autista y armonice los esfuerzos públicos, sociales y privados, se continuará con un rezago importante en nuestra sociedad y en relación con lo que se realiza en otras partes del mundo.

Análisis de la iniciativa en el contexto del marco normativo

Desde el punto de vista del derecho parlamentario y de la técnica legislativa, puede afirmarse que la iniciativa que se somete a consideración del Pleno persigue la compatibilidad con el conjunto de leyes al que se integra y emana de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por ello, se cuidó atender además de la racionalidad jurídico-formal, a las racionalidades pragmática, teleológica y ética que los expertos en la materia de la ley y su proceso recomiendan como requisitos básicos.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la LXII Legislatura, somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente proyecto de

Decreto por el que se expide la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista

Artículo Único: Se expide la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista.

Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en toda la República.

Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto impulsar la plena integración e inclusión a la sociedad de las personas con la condición del espectro autista, mediante la protección de sus derechos y necesidades fundamentales que les son reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales, sin perjuicio de los derechos tutelados por otras leyes u ordenamientos.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Asistencia social: Conjunto de acciones tendentes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impiden el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física o mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;

II. Barreras socioculturales: Actitudes de rechazo e indiferencia por razones de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, entre otras, debido a la falta de información, prejuicios y estigmas por parte de los integrantes de la sociedad que impiden su incorporación y participación plena en la vida social;

III. Certificado de habilitación: Documento expedido por autoridad médica especializada, reconocida por esta Ley, donde conste que las personas con la condición del espectro autista se encuentran aptas para el desempeño de actividades laborales, productivas u otras que a sus intereses legítimos convengan;

IV. Comisión: Comisión Intersecretarial para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista;

V. Concurrencia: Participación conjunta de dos o más dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, o bien, de los Estados, el Distrito Federal y los municipios que, de acuerdo con los ámbitos de su competencia, atienden la gestión y, en su caso, la resolución de un fenómeno social;

VI. Derechos humanos: Aquellos derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte y que se caracterizan por garantizar a las personas, dignidad, valor, igualdad de derechos y oportunidades, a fin de promover el proceso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad con estricto apego a los principios Pro persona, Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad;

VII. Discapacidad: Concepto en permanente evolución como resultado de la compleja interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás;

VIII. Discriminación: Cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos, garantías y libertades fundamentales;

IX. Habilitación terapéutica: Proceso de duración limitada y con un objetivo definido de orden médico, psicológico, social, educativo y técnico, entre otros, a efecto de mejorar la condición física y mental de las personas para lograr su más acelerada integración social y productiva;

X. Inclusión: Cuando la sociedad actúa sin discriminación ni prejuicios e incluye a toda persona, considerando que la diversidad es una condición humana;

XI. Integración: Cuando un individuo con características diferentes se integra a la vida social al contar con las facilidades necesarias y acordes con su condición;

XII. Personas con la condición del espectro autista: Todas aquellas que presentan una condición caracterizada en diferentes grados por dificultades en la interacción social, en la comunicación verbal y no verbal, y en comportamientos repetitivos.

XIII. Secretaría: Secretaría de Salud;

XIV. Sector social: Conjunto de individuos y organizaciones que no dependen del sector público y que son ajenas al sector privado;

XV. Sector privado: Personas físicas y morales dedicadas a las actividades preponderantemente lucrativas y aquellas otras de carácter civil distintas a los sectores público y social;

XVI. Seguridad jurídica: Garantía dada al individuo por el Estado de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos; o que, si estos llegaran a producirse, le serán asegurados por la sociedad, la protección y reparación de los mismos;

XVII. Seguridad social: Conjunto de medidas para la protección de los ciudadanos ante riesgos, con carácter individual, que se presentan en uno u otro momento de sus vidas, en el nacimiento, por un accidente o en la enfermedad;

XVIII. Sustentabilidad ambiental: Administración eficiente y racional de los bienes y servicios ambientales, a fin de lograr el bienestar de la población actual, garantizar el acceso a los sectores más vulnerables y evitar comprometer la satisfacción de las necesidades básicas y la calidad de vida de las generaciones futuras, y

XIX. Transversalidad: Diversas formas de coordinación no jerárquica utilizadas para el diseño e implementación de políticas públicas, así como para la gestión y provisión de servicios públicos, que exige articulación, bilateral o multilateral, dentro de las atribuciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus correlativas administraciones públicas locales y municipales.

Artículo 4. Corresponde al Estado asegurar el respeto y ejercicio de los derechos que les asisten a las personas con la condición del espectro autista.

Artículo 5. Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con el objeto de dar cumplimiento a la presente Ley, deberán implementar de manera progresiva las políticas y acciones correspondientes conforme a los programas aplicables.

Artículo 6. Los principios fundamentales que deberán contener las políticas públicas en materia del fenómeno autístico, son:

I. Autonomía: Coadyuvar a que las personas con la condición del espectro autista se puedan valer por sí mismas;

II. Dignidad: Valor que reconoce una calidad única y excepcional a todo ser humano por el simple hecho de serlo, como lo son las personas con la condición del espectro autista;

III. Igualdad: Aplicación de derechos iguales para todas las personas, incluidas aquellas que se encuentran con la condición del espectro autista;

IV. Inclusión: Cuando la sociedad actúa sin discriminación ni prejuicios e incluye a las personas con la condición del espectro autista, considerando que la diversidad es una condición humana;

V. Inviolabilidad de los derechos: Prohibición de pleno derecho para que ninguna persona u órgano de gobierno atente, lesione o destruya los derechos humanos ni las leyes, políticas públicas y programas en favor de las personas con la condición del espectro autista;

VI. Justicia: Equidad, virtud de dar a cada uno lo que le pertenece o corresponde. Dar a las personas con la condición del espectro autista la atención que responda a sus necesidades y a sus legítimos derechos humanos y civiles;

VII. Libertad: Capacidad de las personas con la condición del espectro autista para elegir los medios para su desarrollo personal o, en su caso, a través de sus familiares en orden ascendente o tutores;

VIII. Respeto: Consideración al comportamiento y forma de actuar distinta de las personas con la condición del espectro autista;

IX. Transparencia: El acceso objetivo, oportuno, sistemático y veraz de la información sobre la magnitud, políticas, programas y resultados de las acciones puestas en marcha por las autoridades participantes en la gestión y resolución del fenómeno autista, y

X. Los demás que respondan a la interpretación de los principios rectores en materia de derechos humanos contenidos en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 7. Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal formularán, respecto de los asuntos de su competencia, las propuestas de programas, objetivos, metas, estrategias y acciones, así como sus previsiones presupuestarias.

Artículo 8. Las entidades federativas se coordinarán con el gobierno federal, mediante la celebración de convenios de coordinación en el marco de la Planeación Nacional del Desarrollo, con el fin de alinear los programas estatales con la política pública en materia de atención y protección a personas con la condición del espectro autista; lo anterior con arreglo al sistema competencial que corresponde a cada orden de gobierno, a fin de lograr una efectiva transversalidad de las políticas públicas.

Artículo 9. En todo lo no previsto en el presente ordenamiento se aplicarán, de manera supletoria, entre otras:

I. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

II. La Ley Federal de las Entidades Paraestatales;

III. La Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;

IV. La Ley de Planeación;

V. La Ley de los Institutos Nacionales de Salud;

VI. El Código Civil Federal y/o el del fuero común de la entidad de que se trate, y

VII. La Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Capítulo II De los Derechos y de las Obligaciones

Sección Primera De los Derechos

Artículo 10. Se reconocen como derechos fundamentales de las personas con la condición del espectro autista y/o de sus familias, en los términos de las disposiciones aplicables, los siguientes:

I. Gozar plenamente de los derechos humanos que garantiza la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables;

II. Recibir el apoyo y la protección de sus derechos constitucionales y legales por parte del Estado Mexicano – federación, entidades federativas y municipios–;

III. Tener un diagnóstico y una evaluación clínica temprana, precisa, accesible y sin prejuicios de acuerdo con los objetivos del Sistema Nacional de Salud;

IV. Solicitar y recibir los certificados de evaluación y diagnóstico indicativos del estado en que se encuentren las personas con la condición del espectro autista;

V. Recibir consultas clínicas y terapias de habilitación especializadas en la red hospitalaria del sector público federal, de las entidades federativas y municipios, así como contar con terapias de habilitación;

VI. Disponer de su ficha personal en lo que concierne al área médica, psicológica, psiquiátrica y educativa, al igual que de los certificados de habilitación de su condición, al momento en que les sean requeridos por autoridad competente;

VII. Contar con los cuidados apropiados para su salud mental y física, con acceso a tratamientos y medicamentos de calidad, que les sean administrados oportunamente, tomando todas las medidas y precauciones necesarias;

VIII. Ser inscritos en el Sistema de Protección Social en Salud, conforme a lo establecido en la Ley General de Salud;

IX. Recibir una educación o capacitación basada en criterios de integración e inclusión, tomando en cuenta sus capacidades y potencialidades, mediante evaluaciones pedagógicas, a fin de fortalecer la posibilidad de una vida independiente;

X. Contar, en el marco de la educación especial a que se refiere la Ley General de Educación, con elementos que faciliten su proceso de integración a escuelas de educación regular;

XI. Acceder a los programas gubernamentales para recibir alimentación nutritiva, suficiente, de calidad, y de acuerdo a las necesidades metabólicas propias de su condición;

XII. A crecer y desarrollarse en un medio ambiente sano y en armonía con la naturaleza;

XIII. Ser sujetos de los programas públicos de vivienda, en términos de las disposiciones aplicables, con el fin de disponer de vivienda propia para un alojamiento accesible y adecuado;

XIV. Participar en la vida productiva con dignidad e independencia;

XV. Recibir formación y capacitación para obtener un empleo adecuado, sin discriminación ni prejuicios;

XVI. Percibir la remuneración justa por la prestación de su colaboración laboral productiva, que les alcance para alimentarse, vestirse y alojarse adecuadamente, así como también para solventar cualquier otra necesidad vital, en los términos de las disposiciones constitucionales y de las correspondientes leyes reglamentarias;

XVII. Utilizar el servicio del transporte público y privado como medio de libre desplazamiento;

XVIII. Disfrutar de la cultura, de las distracciones, del tiempo libre, de las actividades recreativas y deportivas que coadyuven a su desarrollo físico y mental;

XIX. Tomar decisiones por sí o a través de sus padres o tutores para el ejercicio de sus legítimos derechos;

XX. Gozar de una vida sexual digna y segura;

XXI. Contar con asesoría y asistencia jurídica cuando sus derechos humanos y civiles les sean violados, para resarcirlos, y

XXII. Los demás que garanticen su integridad, su dignidad, su bienestar y su plena integración a la sociedad de acuerdo con las distintas disposiciones constitucionales y legales.

Sección Segunda De las Obligaciones

Artículo 11. Son sujetos obligados a garantizar el ejercicio de los derechos descritos en el artículo anterior, los siguientes:

I. Las instituciones públicas de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones del Distrito Federal, para atender y garantizar los derechos descritos en el artículo anterior en favor de las personas con la condición del espectro autista, en el ejercicio de sus respectivas competencias;

II. Las instituciones privadas con servicios especializados en la atención de la condición del espectro autista, derivado de la subrogación contratada;

III. Los padres o tutores para otorgar los alimentos y representar los intereses y los derechos de las personas con la condición del espectro autista;

IV. Los profesionales de la medicina, educación y demás profesionistas que resulten necesarios para alcanzar la habilitación debida de las personas con la condición del espectro autista, y

V. Todos aquéllos que determine la presente Ley o cualquier otro ordenamiento jurídico que resulte aplicable.

Capítulo III De la Comisión Intersecretarial

Artículo 12. Se constituye la Comisión como una instancia de carácter permanente del Ejecutivo Federal, que tendrá por objeto garantizar que la ejecución de los programas en materia de atención a las personas con la condición del espectro autista, se realice de manera coordinada.

Los acuerdos adoptados en el seno de la Comisión serán obligatorios, por lo que las autoridades competentes deberán cumplirlos a fin de lograr los objetivos de la presente ley.

Artículo 13. La Comisión estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias de la Administración Pública Federal:

I. La Secretaría, quien presidirá la Comisión;

II. La Secretaría de Educación Pública;

III. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

IV. La Secretaría de Desarrollo Social;

V. La Secretaría de Gobernación, y

VI. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores al Servicio del Estado, serán invitados permanentes de la Comisión.

Los integrantes de la Comisión podrán designar a sus respectivos suplentes.

La Comisión, a través de su Presidente, podrá convocar a las sesiones a otras dependencias del Ejecutivo Federal y a entidades del sector público, con objeto de que informen de los asuntos de su competencia, relacionados con la atención de las personas con la condición del espectro autista.

La Comisión aprovechará las capacidades institucionales de las estructuras administrativas de sus integrantes para el desarrollo de sus funciones. La participación de los integrantes e invitados a la Comisión será de carácter honorífico.

La Comisión contará con una Secretaría Técnica, misma que estará a cargo de un funcionario de la Secretaría.

Artículo 14. Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las siguientes funciones:

I. Coordinar y dar el seguimiento correspondiente a las acciones que, en el ámbito de su competencia, deban realizar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la materia de la presente Ley, así como elaborar las políticas públicas correspondientes en la materia;

II. Apoyar y proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades de la Federación, entidades federativas y municipios para la eficaz ejecución de los programas en materia de atención a las personas con la condición del espectro autista, y vigilar el desarrollo de las acciones derivadas de la citada coordinación, de acuerdo con el criterio de transversalidad previsto en la presente Ley;

III. Apoyar y proponer mecanismos de concertación con los sectores social y privado, en términos de la Ley de Planeación, a fin de dar cumplimiento al principio de transversalidad, así como vigilar la ejecución y resultado de los mismos;

IV. Apoyar la promoción de las políticas, estrategias y acciones en la materia de la presente Ley, así como promover, en su caso, las adecuaciones y modificaciones necesarias a las mismas;

V. Proponer al Ejecutivo Federal las políticas y criterios para la formulación de programas y acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en materia de atención de las personas con la condición del espectro autista;

VI. Las demás que determine el Titular del Poder Ejecutivo Federal.

Artículo 15. El titular de la Secretaría recabará del Consejo de Salubridad General la opinión sobre programas y proyectos de investigación científica y de formación de recursos humanos, así como sobre el establecimiento de nuevos estudios profesionales, técnicos, auxiliares y especialidades que se requieran en materia de la condición del espectro autista, con fundamento en lo dispuesto en la Ley General de Salud.

Artículo 16. La Secretaría coordinará a los Institutos Nacionales de Salud y demás organismos y órganos del sector salud, a fin de que se instrumenten y ejecuten las siguientes acciones:

I. Realizar estudios e investigaciones clínicas y científicas, epidemiológicas, experimentales de desarrollo tecnológico y básico en las áreas biomédicas y socio-médicas para el diagnóstico y tratamiento de las personas con la condición del espectro autista para procurar su habilitación;

II. Vincular las actividades de los Institutos Nacionales de Salud con los centros de investigación de las universidades públicas y privadas del país en materia de atención y protección a personas con la condición del espectro autista;

III. Realizar campañas de información sobre las características propias de la condición del espectro autista, a fin de crear conciencia al respecto en la sociedad;

IV. Atender a la población con la condición del espectro autista a través, según corresponda, de consultas externas, estudios clínicos y de gabinete, diagnósticos tempranos, terapias de habilitación, orientación nutricional, y otros servicios que a juicio de los Institutos Nacionales de Salud y demás organismos y órganos del sector salud sean necesarios. Se exceptúa el servicio de hospitalización;

V. Promover políticas y programas para la protección de la salud integral de las personas con la condición del espectro autista;

VI. Expedir de manera directa o a través de las instituciones que integran el Sistema Nacional de Salud, los certificados de habilitación y los diagnósticos a las personas con la condición del espectro autista que lo soliciten, y

VII. Coadyuvar a la actualización del Sistema de Información a cargo de la Secretaría, mismo que deberá permitir contar con un padrón de las personas con la condición del espectro autista que reciben atención por parte del Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional, así como de la infraestructura utilizada para ello.

Capítulo IV Prohibiciones y Sanciones

Sección Primera Prohibiciones

Artículo 17. Queda estrictamente prohibido para la atención y preservación de los derechos de las personas con la condición del espectro autista y sus familias:

I. Rechazar su atención en clínicas y hospitales del sector público y privado;

II. Negar la orientación necesaria para un diagnóstico y tratamiento adecuado, y desestimar el traslado de individuos a instituciones especializadas, en el supuesto de carecer de los conocimientos necesarios para su atención adecuada;

III. Actuar con negligencia y realizar acciones que pongan en riesgo la salud de las personas, así como aplicar terapias riesgosas, indicar sobre-medicación que altere el grado de la condición u ordenar internamientos injustificados en instituciones psiquiátricas;

IV. Impedir o desautorizar la inscripción en los planteles educativos públicos y privados;

V. Permitir que niños y jóvenes sean víctimas de burlas y agresiones que atenten contra su dignidad y estabilidad emocional por parte de sus maestros y compañeros;

VI. Impedir el acceso a servicios públicos y privados de carácter cultural, deportivo, recreativo, así como de transportación;

VII. Rehusar el derecho a contratar seguros de gastos médicos;

VIII. Denegar la posibilidad de contratación laboral a quienes cuenten con certificados de habilitación expedidos por la autoridad responsable señalada en esta Ley, que indiquen su aptitud para desempeñar dicha actividad productiva;

IX. Abusar de las personas en el ámbito laboral;

X. Negar la asesoría jurídica necesaria para el ejercicio de sus derechos, y

XI. Todas aquellas acciones que atenten o pretendan desvirtuar lo dispuesto en la presente Ley y los demás ordenamientos aplicables.

Sección Segunda Sanciones

Artículo 18. Las responsabilidades y faltas administrativas, así como los hechos delictivos que eventualmente se cometan por la indebida observancia a la presente Ley, se sancionarán en los términos de las leyes administrativas y penales aplicables en los órdenes federal y local.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo federal expedirá las disposiciones reglamentarias de la presente Ley en un plazo no mayor a 6 meses a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Tercero. El honorable Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, armonizarán y expedirán las normas legales para el cumplimiento de esta Ley, y la derogación de aquéllas que le sean incompatibles, en un plazo máximo de 12 meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Ley.

Cuarto. El Consejo de Salubridad General someterá a consideración del titular del Ejecutivo Federal las políticas, programas y proyectos de investigación científica y de formación de recursos humanos, profesionales y técnicos especialistas en la condición del espectro autista en un plazo que no rebase los 12 meses a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Quinto. Las distintas secretarías, instituciones y organismos, integrantes de la Comisión Intersecretarial en el ámbito de sus respectivas competencias, y conforme a su disponibilidad de recursos, deberán contar con el apoyo de la Secretaría que permitan una eficiente operación a partir de la identificación y la atención de las personas con la condición del espectro autista.

Sexto. Las acciones que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deban realizar para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto, se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria aprobada para tal fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de febrero del 2015.

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, diputados: Adriana Hernández Íñiguez (rúbrica), presidenta; Leticia Calderón Ramírez (rúbrica), Elvia María Pérez Escalante (rúbrica), Fernanda Schroeder Verdugo (rúbrica), María de la Paloma Villaseñor Vargas (rúbrica), Genaro Carreño Muro (rúbrica), Martha Leticia Sosa Govea (rúbrica), Josefina Salinas Pérez (rúbrica), secretarios; José Angelino Caamal Mena, Francisco Javier Fernández Clamont (rúbrica), Lizbeth Loy Gamboa Song (rúbrica), Mariana Dunyaska García Rojas (rúbrica), María Esther Garza Moreno (rúbrica), Raquel Jiménez Cerrillo (rúbrica), Verónica Beatriz Juárez Piña (rúbrica), Roberto López Rosado, Leticia Mejía García (rúbrica), Sonia Catalina Mercado Gallegos (rúbrica), Zita Beatriz Pazzi Maza (rúbrica), Bárbara Gabriela Romo Fonseca (rúbrica), María Rebeca Terán Guevara (rúbrica), Elizabeth Vargas Martín del Campo (rúbrica).»

05-03-2015

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 384 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 3 de marzo de 2015.

Discusión y votación, 5 de marzo de 2015.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Y en efecto, el siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista.

Por la comisión –para fundamentar el dictamen– le otorgo el uso de la palabra a la diputada Adriana Hernández Iñiguez. Adelante, diputada.

La diputada Adriana Hernández Iñiguez: Muy buenas tardes, señoras y señores diputados. Con su venia, presidente diputado. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables –con base y fundamento legal– presenta a la consideración del pleno de esta Cámara de Diputados, el presente dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista.

El objetivo fundamental de este dictamen es el de elaborar una ley de carácter general que otorgue la certidumbre y seguridad jurídica de las personas con la condición del espectro autista.

Así como, el de impulsar su plena integración e inclusión a la sociedad, mediante la protección de sus derechos y necesidades fundamentales, a través de la concurrencia de la federación, los estados, el Distrito Federal, los municipios y la sociedad en general.

Se requiere vincular la realidad social de las personas con autismo, con valores como la dignidad, la igualdad, la inclusión, la justicia social, la libertad, el respeto, la no discriminación y la autonomía.

En México, se carece de instrumentos legales, administrativos y operativos, que permitan una eficaz protección y atención a personas con esta condición. Por lo que regular eficiente y eficazmente el tema, resulta en un paso sumamente trascendente.

Y más a un lo es, el de armonizar esta nueva legislación con la existente en otros países. Por ello, la ley, motivo del presente dictamen, determina una mayor participación de la administración pública federal y de las entidades federativas. En donde la primera formulará las propuestas de programas, objetivos, metas y estrategias, acciones, así como sus previsiones presupuestarias.

Y las segundas, coordinarán con el gobierno federal, mediante la celebración de convenios de coordinación en el marco de la planeación nacional de desarrollo. La alineación de los programas estatales con la política pública, en materia de atención y protección a personas con la condición del espectro autista.

Lo anterior, con arreglo al sistema competencial que corresponde a cada orden de gobierno, a fin de lograr una efectiva transversalidad de las políticas públicas. Así mismo, son reconocidos en esta ley, los derechos fundamentales de las personas con la condición del espectro autista, como lo son:

El de gozar plenamente de los derechos humanos que garantiza la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Solicitar y recibir certificados de evaluación y diagnóstico, indicativos del estado en que se encuentren las personas con la condición del espectro autista.

Recibir consultas clínicas y terapias de habilitación especializadas en la red hospitalaria del sector público federal, de las entidades federativas y municipios, así como contar con terapias de habilitación y ser inscritos en el Sistema de Protección Social en Salud, conforme a lo establecido en la Ley General de Salud.

Recibir una educación o capacitación basada en criterios de integración e inclusión, tomando en cuenta sus capacidades y potencialidades, mediante evaluaciones pedagógicas, a fin de fortalecer la posibilidad de una vida independiente.

Contar, en el marco de la educación especial a que se refiere la Ley General de Educación, con elementos que faciliten su proceso de integración a escuelas de educación regular.

Acceder a los programas gubernamentales para recibir alimentación nutritiva, suficiente, de calidad, y de acuerdo a las necesidades metabólicas propias de su condición. A crecer y desarrollarse en un medio ambiente sano y en armonía con la naturaleza.

Ser sujetos de los programas públicos de vivienda, en términos de las disposiciones aplicables, con el fin de disponer de vivienda propia para un alojamiento accesible y adecuado. Participar en la vida productiva con dignidad e independencia. Recibir formación y capacitación para obtener un empleo adecuado, sin discriminación ni prejuicios.

Percibir la remuneración justa por la prestación de su colaboración laboral productiva, que les alcance para alimentarse, vestirse y alojarse adecuadamente, así como también para solventar cualquier otra necesidad vital. Tomar decisiones por sí o a través de sus padres o tutores para el ejercicio de sus legítimos derechos.

Asimismo esta ley crea la Comisión Intersecretarial para la Atención y protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, instancia de carácter permanente del Poder Ejecutivo federal, que tiene como objetivo primordial el de garantizar que se ejecuten de manera coordinada los programas en materia de atención a las personas con la condición del espectro autista.

Compañeras diputadas y compañeros diputados, a nombre de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y de todos y cada uno de los legisladores que apoyaron y suscribieron la presente iniciativa de ley quiero reconocer el trabajo, empeño y tenacidad de mi amiga y compañera diputada Paloma Villaseñor por lograr la aprobación de esta ley.

Mi reconocimiento para la diputada Paloma, y gracias a nombre de todos los niños y de todas las familias de México.

Asimismo, la Comisión reconoce el interés de las diputadas y diputados, como Juan Manuel Gastélum, que en su momento realizó una propuesta de modificación a un artículo de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la cual fortalece estos trabajos. Mi reconocimiento también para el diputado.

Quiero solicitarles el voto de confianza, compañeras y compañeros, para la aprobación de la misma, ya que ello permitirá dar un primer paso de trascendencia nacional para tutelar debidamente los derechos de las personas con la condición del espectro autista, armonizando las políticas y programas de los tres órdenes de gobierno y beneficiando de forma inconmensurable a todas aquellas personas con esta condición.

Compañeras y compañeros, las buenas noticias también son importantes y aquí quiero hacer un reconocimiento a los medios de comunicación, y les pido se sumen con nosotros para que juntos demos un gran paso en favor de quienes tienen esta condición.

Para finalizar, quiero aprovechar la oportunidad para transmitir mi más profundo agradecimiento a las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, por todo su trabajo, por todo su empeño por sacar adelante temas tan trascendentes para nuestro país. Muchas gracias.

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Gracias a usted, diputada Adriana Hernández.

Saludamos a un grupo de estudiantes del nivel medio superior del municipio de Nextlalpan, del estado de México, que han sido invitados por la diputada Adriana González Carrillo, compañera de Acción Nacional. Sean bienvenidos, bienvenidas.

Lo mismo, saludar a estudiantes de la Institucional Cultural Alher, Asociación Civil, de ciudad Nezahualcóyotl, también del estado de México, invitados por la diputada María Eugenia de León Pérez. Gracias por su visita. Bienvenidos.

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Diputado Alfonso Durazo Montaña, tiene el uso de la palabra hasta por cinco minutos para la fijación de la Agrupación Morena.

El diputado Francisco Alfonso Durazo Montaña: Gracias, presidente.

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Adelante.

El diputado Francisco Alfonso Durazo Montaña: Gracias, compañero presidente. Compañeras y compañeros diputados, primeramente felicitar por supuesto a la presidenta de la Comisión respectiva, que ha recibido todas las aportaciones con un particular compromiso.

De manera muy particular, quisiera destacar la extraordinaria participación, aportación, promoción de la diputada Paloma Villaseñor, para quien le expreso no sólo mi viejo aprecio personal, sino mi reconocimiento profesional por esta extraordinaria y sensible aportación a dar forma a esta iniciativa, que tiene como objetivo la creación de una ley general que otorgue certidumbre y seguridad jurídica a las personas, como ya se mencionó aquí, con la condición del espectro autista.

El objeto de este nuevo ordenamiento es impulsar la plena integración e inclusión a la sociedad de las personas con la condición del espectro autista, mediante la protección de sus derechos y necesidades fundamentales a través de la concurrencia de los esfuerzos de la federación, los estados y los municipios y, por supuesto, de la sociedad en general.

Los promoventes de la iniciativa, representantes de diversas corrientes de pensamiento en el seno de esta Cámara han concebido que el problema del autismo ha rebasado con mucho la capacidad de respuesta del Estado mexicano y este nuevo marco jurídico dota de nuevos instrumentos al Estado y al gobierno para enfrentar la responsabilidad exitosamente.

En México lamentablemente los esfuerzos institucionales en esta materia no han avanzado en los mismos términos que ha crecido la dimensión del problema. Así es que esta nueva iniciativa muestra la voluntad política de la Cámara de dotar al Estado mexicano de nuevos recursos para enfrentar este problema creciente.

Es en razón de ello que los integrantes de la fracción de Morena vemos con simpatía y recibirá nuestro respaldo esta iniciativa.

Y hablando de grupos vulnerables quisiera mencionar ante ustedes, que por más de dos años un grupo de representantes de braceros, que reclaman el pago de detenciones que les hizo el gobierno norteamericano en coordinación con el gobierno mexicano, han venido demandando atención de diversas instancias, de la Secretaría de Hacienda, de la Secretaría de Gobernación, de la Presidencia de la República. Pero un grupo se ha propuesto permanecer de manera permanente a las puertas del Palacio Legislativo, demandando la atención de esta Cámara.

Ojalá les pusiéramos atención. Les he dicho que estamos retrasados respecto a la posibilidad de dar una respuesta, dado que la insensibilidad de este pleno a la hora del presupuesto dejó al margen su legítimo reclamo.

Pero aun cuando estamos fuera de tiempo en materia presupuestal, no lo estamos en el terreno político, y ojalá hubiese la sensibilidad para registrar la pena que padecen estos adultos mayores reclamando sus derechos.

Por ello, hago un llamado aquí a la Secretaría de Gobernación a instalar una mesa de trabajo que le permita desahogar, desenredar, desentrañar y desahogar eficaz y prontamente el problema.

Ojalá otros compañeros de este pleno hicieran causa común con este reclamo, porque es inhumano ver a estos adultos mayores día a día peleando por sus derechos. Gracias a todos por su atención. Gracias, compañero presidente.

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Gracias a usted, diputado Durazo Montañó. Ahora por Nueva Alianza para fijar la posición de este grupo parlamentario, tiene el uso de la palabra el diputado José Angelino Caamal Mena.

El diputado José Angelino Caamal Mena: Con el permiso de la Presidencia.

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Adelante.

El diputado José Angelino Caamal Mena: Compañeras y compañeros legisladores, el dictamen que hoy se somete a consideración del pleno es de gran importancia para la vida de niñas, niños, adolescentes y adultos que viven con alguna condición del grupo de trastornos conocidos como trastornos del espectro autista.

Ya que hoy se discutirá y votará el proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para la Atención y Protección a Personas en Condición del Espectro Autista, la cual otorgará certidumbre jurídica a este sector de la población, así como a sus familiares y a las personas que están al cuidado de ellos.

Asimismo, quiero reconocer a quien preside y a quienes integran la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables por su sensibilidad y el trabajo realizado al dictaminar y apoyar este tema tan importante, como lo es la problemática del espectro autista.

En la actualidad es poco visible, porque no es suficiente, el apoyo que el Estado otorga a este sector que ya es un gran número de la población y que año con año se incrementa sin tener aún forma de prevenir esta condición de discapacidad.

La aprobación de esta ley a favor de las personas con alguna condición del grupo del espectro autista es un primer paso para garantizar los derechos humanos y libertades fundamentales otorgados por nuestra Constitución Política, así como por los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

En ese sentido, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas aprobó el 18 de diciembre de 2007, una resolución mediante la cual se proclamó un día para hacer concientización sobre el tema del autismo, derivado del incremento de casos en el mundo.

Asimismo, la Organización de las Naciones Unidas define el autismo como una discapacidad permanente del desarrollo que se manifiesta en los primeros tres años de edad. Sin embargo, en nuestro país aún no hemos logrado un avance significativo en la detección temprana para su atención adecuada. Ya que si bien es importante detectarlo a tiempo, también será trascendental garantizar el apoyo y acceso a programas de educación. Generar oportunidades de empleo, ya que a la fecha no las hay para ellos. Así como tomar otras medidas que generen un país más inclusivo, con oportunidades para todos los ciudadanos.

Por lo que se refiere a la implementación de políticas públicas que benefician a este sector de nuestra población, aún son escasas las acciones derivado de la falta de cifras oficiales que nos permitan acercarnos a la realidad y necesidad de este sector de la población.

Asimismo, la Organización Internacional Autism Speaks refiere que actualmente se diagnostica con autismo uno de cada 68 individuos y uno de cada 42 niños varones, siendo esta condición más común que los casos de cáncer, diabetes y Sida pediátricos, combinados y que además se encuentran en mayor número de niños que en niñas.

En este contexto la tasa de autismo en todas las regiones del mundo es alta y tiene un terrible impacto en los niños, en sus familias, en las comunidades y en la sociedad en general, derivado de la falta de espacios para

ellos, ya que además no todos tienen la fortuna de ser diagnosticados a temprana edad y mucho menos el poder acceder a terapias necesarias que les garantice una mejor calidad de vida en su edad adulta.

Compañeras y compañeros legisladores, el Grupo Parlamentario Nueva Alianza, sumamos nuestra voluntad, nuestro apoyo a la presente iniciativa, porque reconocemos que tenemos la obligación de construir una sociedad incluyente en la que los derechos humanos de todas las personas, independientemente de su condición estén plenamente garantizados. Muchas gracias por su atención.

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Tiene ahora el uso de la palabra, el diputado Héctor Hugo Roblero Gordillo, del PT, del Partido del Trabajo, para fijar postura.

El diputado Héctor Hugo Roblero Gordillo: Con la venia de la Presidencia, compañeras y compañeros legisladores. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables ha sometido a la consideración de esta honorable asamblea, el proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista.

El mundo y nuestro país ha vivido un cambio profundo durante la última parte del siglo XX y el comienzo del siglo XXI. Más de la mitad de la población ahora se encuentra habitando en las ciudades y espacios urbanos. Esto sin lugar a dudas a posibilitado el desarrollo de la ciencia y el conocimiento, así como el desarrollo de la medicina y la identificación más eficiente de padecimientos y trastornos. En este sentido cada vez más se han generado los mecanismos y herramientas para identificar y tratar los trastornos de espectro autista.

Con esto ha salido a la luz del conocimiento la importancia y extensión de este tipo de trastornos en la población, así como los efectos que tienen en la vida tanto de la persona que lo padece, como en las familias.

Los trastornos de espectro autista son problemas relacionados al ámbito neurológico del ser humano, es decir problemas del desarrollo cerebral y se refieren a un amplio espectro de padecimientos siendo los más reconocidos el trastorno autista, trastornos generalizados del desarrollo no especificados y el síndrome de asperger.

En general, estos trastornos se caracterizan por el deterioro de la actividad social, dificultades de comunicación, conductas repetitivas y estereotipadas, problemas de aprendizaje y comportamientos atípicos. Hoy se tienen las técnicas y las habilidades terapéuticas para tratar estos trastornos y brindarles a las personas que lo padecen mejores condiciones de vida, logrando incluso su desarrollo individual y social integrado a la comunidad.

En este sentido, hay que señalar que los niveles de discapacidad que se presentan son distintos e inclusive en muchos casos las personas con algún tipo de estos trastornos generan habilidades cognitivas superiores, sin embargo el principal problema que padecen es el de la discriminación debido a la falta de información y conciencia en la población acerca de estos padecimientos.

Esta situación los excluye de servicios médicos y educativos, de espacios adecuados, de atención especializada, de educación, de salud, de espacios laborales y de otras tantas dimensiones de la vida.

Por ello y, en cumplimiento a lo estipulado en nuestra Constitución con respecto a garantizar los derechos humanos de todos los mexicanos, es que se presenta este proyecto, el cual cuenta con el consenso de prácticamente todos los partidos y busca establecer las bases generales para la elaboración e implementación de medidas, programas y todas las políticas públicas necesarias para erradicar las problemáticas que tienen las personas con padecimientos de espectro autista y garantizarles sus derechos, así como procurarles las condiciones necesarias para tener una vida digna, plena y feliz.

Compañeras y compañeros, en el Partido del Trabajo tenemos como uno de los principales problemas a erradicar en nuestro país, el de la salud.

Garantizar el acceso al servicio médico universal y gratuito, es parte de nuestra plataforma. Por ello la presente ley se enmarca dentro de las tareas que nos hemos planteado de cara a la sociedad.

Hoy nos congratulamos de que prácticamente todos los grupos parlamentarios compartimos el diagnóstico de la problemática de trastornos de espectro autista, lo que nos permitió presentar el presente proyecto.

Hoy sabemos que uno de cada 100 mexicanos padece algún trastorno de espectro autista, a los que hay que brindarles protección y salud. Ahora tenemos que establecer los mecanismos de vigilancia y operación de la ley que se propone, así como exigir que las instituciones gubernamentales correspondientes y los representantes de Estado, asuman la responsabilidad correspondiente en el cumplimiento de la misma.

Por lo antes expuesto el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo votará a favor del presente dictamen. Es cuanto, diputado presidente. Por su atención muchas gracias.

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Gracias a usted, diputado Roblero Gordillo. Para fijar la postura de Movimiento Ciudadano, tiene el uso de la palabra la diputada Martha Beatriz Córdova Bernal, hasta por cinco minutos.

La diputada Martha Beatriz Córdova Bernal: Con su permiso, señor presidente. Diputadas y diputados, en México las personas con autismo crece de forma alarmante, pero principalmente en la población infantil.

A decir de las dependencias encargadas, el número de personas con este padecimiento no se conocen a ciencia cierta.

Sin embargo la estadística demuestra que uno entre cada 88 y 100 nacimientos, tiene un trastorno del espectro autista, y que la prevalencia representará un incremento aproximado –anual– del 20 por ciento; lo cual rebasa todos los esfuerzos institucionales que el Estado mexicano ha estado realizando hasta este momento.

Las deficiencias en todas las áreas son indiscutibles, pero particularmente en aquellas especializadas que debieran encargarse de la atención de este padecimiento que presenta una sintomatología diversa en dos tipos de indicadores, los precoces y los tardíos.

Por lo que se refiere a los precoces, les mencionaré algunos de estos aspectos o características:

-No responde a su nombre.

-No pronuncia palabra hasta los 16 meses o frases de 2 o más palabras hasta aproximadamente los 2 años de edad.

-No establece un contacto visual correcto.

-No sonríe ni muestra receptividad social alguna.

En el caso de los tardíos, se presentan con las siguientes características.

-No tienen interés en socializar y hacer amigos.

-No son capaces de iniciar o mantener una conversación.

-Es poco imaginativo a la hora de jugar.

-Utiliza un lenguaje repetitivo.

-Tiene rutinas específicas. Y cualquier intento por modificarlas le genera en él una gran angustia.

-Muestra un apego excesivo a determinados objetos.

Como han podido escuchar, los síntomas de autismo provocan un sufrimiento constante a las personas que toleran este tipo de trastorno. Sin embargo, estudios especializados reportan que dándole seguimiento, a través de desarrollos terapéuticos específicos, es posible resolver las condiciones en los primeros problemas de comunicación, como lenguaje, desarrollo social y otros aspectos que se encuentran vinculados en los infantes con este trastorno de la salud mental.

Es de fundamental importancia, saber que los individuos que presentan esta particularidad tienen un desarrollo social muy diverso al de un sujeto común. Su conducta y su evolución emocional, reflejan que cuentan con un grado de inteligencia mayormente reconocido y específicas habilidades en diversas áreas y materias como la tecnología, las artes como la música, la pintura y habilidades matemáticas.

Por lo cual, en nuestro país es posible identificar todas las carencias en materia de autismo, las cuales son totalmente evidentes, toda vez, que no existe una normatividad que permita disponer y aplicar condiciones legales particulares. Así, como la falta de disponibilidad de presupuesto a lograrse para ser aplicado para la debida atención a este grupo social.

También tenemos la ausencia de planes o medidas de detección, que permitan identificar mediante un diagnóstico preciso en diversas entidades y espacios, con la finalidad de poder llevar a cabo una debida evaluación de los grados que existen, en donde mayormente se puede observar este problema sin ni siquiera llegar a ser detectado por todas estas carencias que tenemos como sistema y poder detectar en las escuelas a los niños con cierto grado de autismo. No es posible.

Y créanme que se presentan muchos de estos tipos, pero ni existen las adecuaciones, la normatividad ni mucho menos el personal que esté capacitado para detectar un problema de autismo en las escuelas y que en la mayoría de los casos es imposible que el maestro que está frente al grupo pueda saber cómo tratar a un alumno con autismo.

Por lo tanto, el objetivo primordial de esta ley es lograr la incorporación integral de todas las personas con este tipo de trastornos y, sobre todo, proteger sus derechos a fin de mejorar su calidad de vida y también la de sus familiares.

Organismos internacionales señalan que existen más niños con espectro autista que con otro padecimiento, como el Cáncer, el SIDA o la diabetes. Sin embargo, en nuestro país existen en las dependencias de salud, tanto de infraestructura tecnológica, recursos humanos especializados. En la atención de estos últimos padecimientos citados existen circunstancias que no ponen atención porque no contamos con ellos para la atención y el tratamiento de las personas con autismo. Sobre todo no es posible que sean atendidos con los procedimientos inadecuados para su tratamiento y posterior incorporación a una integración de un entorno y desarrollo social favorable. Concluyo, señor presidente.

En años recientes las instituciones de salud se han ocupado de desarrollar lineamientos y procedimientos para atender de manera general trastornos de este padecimiento, la norma más específica para el caso particular que nos ocupa es la Guía de Práctica Clínica, Diagnóstico y Manejo de los Trastornos del Espectro Autista, pero lamentablemente –como les mencionaba– no cumple con los parámetros suficientes de atención integral que permitan solventar como un problema prioritario, al autismo como un problema de salud.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, el Grupo de Movimiento Ciudadano votará a favor de iniciativas como la que hoy nos ocupa, relativa a la expedición de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con Trastornos de Espectro Autista, con la cual se implementarán significativas mejoras en el sistema de cuidado y atención de los padecimientos de salud de este tipo o de padecimientos que afecten en gran escala a los mexicanos, y que merece una atención integral y urgente, sobre todo cuando la atención debe priorizarse en todos nuestros niños y adolescentes mexicanos. Es cuánto.

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Gracias, diputada. Para la fijación de la postura del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México tiene la palabra la diputada Bárbara Gabriela Romo Fonseca. Hasta por cinco minutos, diputada.

La diputada Bárbara Gabriela Romo Fonseca: Compañeras y compañeros legisladores. Con su permiso, señor presidente. El día de hoy se ha puesto a nuestra consideración el dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, el cual reviste la mayor importancia.

La tasa de autismo en el mundo es alta y tiene un fuerte impacto. Las organizaciones internacionales calculan que a nivel mundial la cifra promedio es uno de cada 88 nacimientos, con un incremento anual del 20 por ciento. En México se considera una prevalencia de uno por cada 100 nacimientos, lo que significa que de los 2 millones,

586 mil 287 nacimientos registrados en el año 2011 por el Inegi, aproximadamente 26 mil niños hoy presentan un trastorno del espectro autista.

De acuerdo a las cifras, se ha sostenido que el autismo en niños es más común, como lo comentaba nuestra compañera, que el cáncer, la diabetes y el sida juntos. A pesar de ello no contamos con instituciones profesionales, políticas y programas públicos que brinden diagnóstico, atención y tratamiento oportuno, realidad que más adelante se repite en otras esferas, como la educativa y laboral, pues no existen políticas ni programas que ofrezcan verdaderas oportunidades para que quienes padecen autismo puedan elevar su calidad de vida, desarrollar sus capacidades e insertarse plenamente en la vida y en sociedad.

Es urgente reconocer que estamos ante un problema de salud pública y social de gran magnitud, lo que nos obliga a plantear soluciones coordinadas en los tres niveles de gobierno, garantizando así la justicia, dignidad, igualdad, equidad, inclusión, autonomía, movilidad y no discriminación a que tienen derecho las personas con autismo.

El autismo se ha considerado como una discapacidad permanente del desarrollo que se manifiesta en los tres primeros años de vida y se deriva de un trastorno neurológico que afecta el funcionamiento del cerebro y que se caracteriza por deficiencias en la interacción social, problemas en la comunicación verbal y no verbal, patrones de comportamientos e intereses y actividades restringidas y repetitivas.

Las personas con autismo se desenvuelven de manera diferente en su comportamiento y en su desarrollo emocional y generalmente tienen una inteligencia superior y cuentan con habilidades especiales en áreas como la música, la pintura, la memoria, la tecnología y el cálculo matemático. Lo que necesariamente implica una atención multidisciplinaria que los hace requerir de un tratamiento especializado, a diferencia de otros trastornos.

La sociedad civil ha realizado importantísimos esfuerzos. Sin embargo, es indispensable una respuesta pública e institucional a esta problemática. De ahí que desde esta tribuna hago un reconocimiento a las y los diputados proponentes de esta iniciativa y de manera especial a la diputada Paloma Villaseñor, quien ha sido su principal impulsora, demostrando empeño, dedicación y esfuerzo interrumpido. Paloma, mi reconocimiento.

Hoy en México quienes padecen autismo y sus familias enfrentan este síndrome en soledad, falta de información, escasez de recursos, diagnósticos tardíos o erróneos, falta de medicamentos, así como alternativas y oportunidades terapéuticas. Pero hoy también de ser votado el presente dictamen se vislumbra un futuro más alentador, donde la incorporación se sustituya por atención, acompañamiento y apoyo institucional.

Mi grupo parlamentario se encuentra a favor del presente dictamen, porque representa una respuesta adecuada y eficaz para este sector de la población. Confiamos en que la norma jurídica, además de establecer mandatos específicos sobre la detección, atención y tratamientos adecuados, sea muy pronto una realidad.

Pero sobre todo estamos ciertos que la ley, en tanto orientadora de conductas, será capaz de visualizar socialmente la problemática e impulsar una cultura más humanitaria y más humanista.

En otras palabras, entender e incluir a quienes lo padecen, para lo cual necesitamos, como sociedad, tener una visión justa, equilibrada, ética, verdadera e informada de este trastorno. No basta, compañeros y compañeras, con que el próximo 2 de abril portemos el listón azul, sino que es necesario llevarlo todos los días en nuestra conciencia y en nuestras acciones. Muchas gracias. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Gracias, diputado Romo Fonseca. Tiene el uso de la palabra la diputada Josefina Salinas Pérez, del grupo parlamentario del PRD, con el mismo fin, fijar postura con relación al dictamen.

La diputada Josefina Salinas Pérez: Con su venia, señor presidente.

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Adelante, diputada Salinas.

La diputada Josefina Salinas Pérez: Muy buenas tardes, compañeras y compañeros. Nuestra Carta Magna en su artículo 1 establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de derechos humanos, reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse.

Asimismo, consigna que queda prohibida toda la discriminación motivada por origen étnico, de género, la edad, las discapacidades, la condición social, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Sin embargo, en nuestra sociedad se sigue utilizando el término autismo, asociado a connotaciones negativas, porque ser parte de mitos e informaciones falsas, como que las personas con autismo no pueden interactuar o comunicarse, las personas con autismo viven en su mundo, las personas con autismo son incapaces de sentir, pensar, interactuar.

El autismo es un síndrome con un espectro muy amplio, no una enfermedad, afecta de formas diferentes, así que no hay dos personas con autismo igual, y por eso no se puede nunca generalizar.

Las áreas en las que se manifiesta son: dificultades en el lenguaje y la comunicación, dificultades en las relaciones sociales, intereses restringidos y repetitivos, que con una buena simulación pueden ampliarse siempre.

Debemos desterrar la falsa creencia de que las personas con autismo solo pueden vivir o desarrollarse en centros segregados, sin relación con el resto de las personas.

Esto en ningún caso debe ser así. Al contrario, la inclusión social es una de las claves para lograr una mejora de la calidad de vida de las personas con trastornos del espectro autista, y un factor esencial para incrementar sus capacidades de adaptación, su desarrollo personal, su calidad de vida, propiciar y crear las condiciones adecuadas que les permita aprovechar las oportunidades de participación en entornos ordinarios, lo que favorece que puedan disfrutar de una vida social integrada y normalizada y contribuye al desarrollo personal.

Múltiples investigaciones sobre el espectro autista se han desarrollado recientemente alrededor del mundo. El estimado de la prevalencia para el autismo en México es de 1 en 300 niños. Podemos hablar que cuando menos 115 mil infantes con autismo en México, y con riesgo de que cada año nazcan 6 mil 200 nuevos casos, de acuerdo a la investigación formulada por la Clínica Mexicana del Autismo.

En el Grupo Parlamentario del PRD consideramos que la presente iniciativa tiene como objeto la creación de una ley de carácter general que otorgue certidumbre y seguridad jurídica a las personas con la condición del espectro autista.

El contenido de la iniciativa responde a una realidad política, económica y social que vive el país. Y busca ser congruente con los medios disponibles, a través de la aplicación de una ley con el sentido profundamente humanista.

Esta ley es un paso importante, a fin de convertir en realidad las convenciones internacionales que han sido firmadas y ratificadas por el gobierno mexicano.

Es necesario que continuemos legislando en busca de una sociedad inclusiva, entendiendo por inclusión un proceso de identificar, comprender y superar las barreras para la participación en la que el ejercicio de los derechos de los ciudadanos sea posible. Y donde todos los sectores de la población obtengan la satisfacción a sus necesidades, de respeto a sus derechos, de respeto a su condición y de respeto a su dignidad.

Finalmente y parafraseando a Rigoberta Menchú, premio Nobel de la Paz, dice: Yo creo firmemente que el respeto a la diversidad es un pilar fundamental en la erradicación del racismo, la xenofobia y la intolerancia.

Mi reconocimiento a todos los integrantes de la Comisión de Grupos Vulnerables por esta ley en comento. Mi reconocimiento también a la diputada Paloma Villaseñor y creo que será muy orgulloso Diego, que el día de hoy va por Diego y por todos los miles de niños que padecen este síndrome. Muchas gracias.

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Gracias, diputada Josefina Salinas.

Denme oportunidad para saludar, en nombre de la diputada Karla Guadalupe Reyes Montiel, que nos acompaña en esta Mesa Directiva, a jovencitos, a jovencitas, niños, niñas de la Escuela Primaria Francisco Sarabia, de Huixquilucan, del estado de México, de la zona metropolitana conurbada Cuajimalpa y el estado de México. Gracias por su visita. Sean bienvenidos.

Diputado Ramón Antonio Sampayo Ortiz, de Acción Nacional, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Tiene la palabra, hasta por cinco minutos. Adelante.

El diputado Ramón Antonio Sampayo Ortiz: Gracias, presidente, compañeras y compañeros legisladores. Antes que nada es importante dejar claro que la legislación que buscamos aprobar este día, busca coadyuvar en la solución de una problemática que si bien es cierto ha recibido atención, ésta no ha sido acorde a la celeridad con la que ha avanzado este trastorno.

En este sentido, creo que todos coincidimos que se requiere un marco legal que impulse más y mejores políticas públicas encaminadas a atender eficientemente las niñas, niños y jóvenes con la condición del espectro autista y para que estas acciones de políticas públicas den resultados, definitivamente se requiere una vinculación y concurrencia efectiva de los tres órdenes de gobierno, así como de las diferentes instancias y niveles de la administración pública, de ahí la relevancia de que impulsemos un ordenamiento de observancia general en toda la República.

El marco legal debe ser el adecuado para responder a la gran problemática de salud que afecta a un importante sector de la población. En el 2012 la Organización Mundial de la Salud estimaba que en el mundo por cada 10 mil personas existían 21 personas con autismo, siendo este espectro un trastorno cada vez más común de lo que se pensaba. Incluso más que otras enfermedades como la diabetes, el cáncer, el SIDA en su conjunto.

En nuestro país, como bien se expone en el dictamen que hoy nos ocupa, se presume la prevalencia de uno por cada 100 nacimientos, por esa razón se considera urgente contar con datos precisos y confiables de los niños y niñas mexicanos con autismo. Aún más, porque la información disponible nos dice que cada año se diagnostican al menos seis niños y niñas más.

Entre más temprano sea tratado un niño con autismo mejor será su evolución y progreso y los resultados serán más satisfactorios. Es importante saber que el número de síntomas y su severidad pueden variar enormemente de un niño a otro.

Con esta nueva ley se busca impulsar la plena integración e inclusión a la sociedad de las personas con autismo mediante la protección de sus derechos y necesidades fundamentales que son reconocidos en la Constitución Política y en los tratados internacionales.

Este ordenamiento de carácter general obliga a las autoridades de la federación, de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal a implementar de manera progresiva las políticas y acciones correspondientes conforme a los programas aplicables.

Asimismo, define los principios fundamentales que deberán contener las políticas públicas en materia de este fenómeno entre las que destacan la autonomía, la dignidad y la igualdad. Además reconoce los derechos fundamentales de las personas con la condición del espectro autista y sus familiares.

Resalta la constitución de la Comisión Intersecretarial como una instancia de carácter permanente del Ejecutivo federal que tendrá por objeto garantizar que la ejecución de los programas en materia de atención a las personas con autismo se realice de manera coordinada.

Para ello una de sus principales funciones que le confiere la ley es apoyar y proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades de la federación, entidades federativas y los municipios para la eficaz ejecución de los programas en materia de atención a las personas con la condición del espectro autista y vigilar el desarrollo de las acciones derivadas de la citada coordinación.

Compañeros y compañeras diputados. Construir un México más incluyente u justo en el que se garantice la igualdad de oportunidades para las personas con cualquier tipo de discapacidad es una tarea insoslayable.

En este sentido en Acción Nacional estamos comprometidos con la lucha permanente para desarrollar un México en donde la justicia, la igualdad y la inclusión, sean realidad. Por ello votaremos a favor este dictamen que hoy discutimos.

Como sociedad y como representantes populares, estamos obligados a cumplir con un compromiso elemental de igualdad y de asegurar una vida digna y de respeto para las personas con la condición del espectro autista.

Mi reconocimiento –por último, presidente– a la compañera diputada Paloma Villaseñor; en lo particular sé cuál es el motor que la movió para impulsar esta ley. Sé que ha hecho un gran esfuerzo, pero gracias a tu esfuerzo –Paloma– se ha podido dar un gran paso por la dignidad, la igualdad y el respeto de los niños y familiares con autismo. Muchísimas gracias.

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Gracias a usted, diputado Sampayo Ortíz. Tiene ahora en efecto quien ha presentado la iniciativa, para fijar la postura del grupo parlamentario del que forma parte, del Partido Revolucionario Institucional, la diputada Paloma Villaseñor Vargas.

La diputada María de la Paloma Villaseñor Vargas: Señor presidente, si me paso 40 segundos le pido tolerancia.

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: No sólo con tolerancia, sino con reconocimiento, tiene la palabra, diputada Villaseñor.

La diputada María de la Paloma Villaseñor Vargas: Gracias. Compañeras y compañeros diputados, les pido unos minutos de su atención. Voy a hacer una muy breve intervención para esta importante iniciativa.

Compañeras y compañeros. A nombre de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, expreso el más amplio reconocimiento a los integrantes de todos los partidos y agrupaciones representadas en este órgano legislativo, que se sumaron a la iniciativa que ocupa nuestra atención.

Procede hacer mención especial a los diputados coordinadores Manlio Fabio Beltrones, Arturo Escobar, Alberto Anaya, María Sanjuana Cerda, y Juan Ignacio Samperio, que la suscribieron de manera solidaria y responsable; y a Ricardo Anaya y a Miguel Alonso Raya, que también se han sumado como varios de sus compañeros de bancada.

No es menor el hecho de que la iniciativa de Ley General para Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, haya logrado un consenso legislativo en un momento de severos problemas nacionales que han exacerbado la confrontación de posiciones en el marco de pluralismo político que vivimos.

Manuel Atienza, al analizar las diferentes perspectivas del derecho, acude a una parábola, señalando las tres partes fundamentales en la construcción de un edificio y dice: “Debe estar sujeto a mejorar el diseño y el desarrollo, a partir de un modelo ideal que, sin embargo, sabe que tiene que irse adaptando continuamente a la realidad, a partir de la circunstancias dadas”.

Esta iniciativa, pretende enriquecer el marco jurídico vigente, cuya naturaleza es complementaria e integradora. Tiene una clara función social y responde a una realidad palpable. Es progresiva por principio jurídico y sienta la base para irse adaptando a las circunstancias. Y con ello, abrir mayores oportunidades de atención y protección de los derechos fundamentales de las personas con autismo.

Se trata de una iniciativa novedosa en nuestro país, que busca alinearse con el contexto internacional, donde en muchas naciones del mundo existen leyes similares. El Estado mexicano debe atender los derechos humanos de los grupos más vulnerables. Su obligación es proteger, respetar, garantizar y promover que los derechos humanos sean elementos insustituibles de las políticas públicas.

Ciertamente, esta iniciativa está limitada por las condiciones económicas que enfrenta el gobierno mexicano. Sin embargo, de aprobarse esta ley, se sientan las bases que Manuel Atienza establece en su definición del derecho, en cuanto a su construcción, en cuanto a su función y en cuanto a su trascendencia frente al entorno.

Por otra parte, hoy como nunca es imperativo que las organizaciones sociales se abran paso en los mecanismos de planeación y de fiscalización del hacer y del quehacer gubernamental.

Los estudiosos de la gobernanza afirman que la actuación conjunta de un Estado comprometido y de ciudadanos responsables, determinaría la recomposición completa de su relación. Y en ello, los partidos políticos tenemos una gran responsabilidad.

De aprobarse la iniciativa, estoy segura que mi hijo Diego algún día entenderá que su condición y sus manifestaciones de amor ha sido la mayor inspiración en este esfuerzo. Asimismo agradezco las aportaciones de muchos de ustedes, de ciudadanos y de organizaciones de padres de personas con la condición del espectro autista, de los expertos internacionales Hilde De Clercq, Theo Peeters, belgas; Rita Jordan, británica; Roy Grin Ker, estadounidense; y Ernesto Reaño, peruano; y de un grupo de médicos terapeutas y docentes mexicanos dedicados a la atención de niños autistas.

También deseo dejar constancia de la voluntad política para escuchar nuestra propuesta de los secretarios de Salud, de Educación Pública, del Trabajo y Previsión Social, Gobernación y de Hacienda y Crédito Público. Sus representantes de alto nivel mostraron en todo momento apertura a través de las múltiples reuniones de análisis a las que fueron convocados por los doctores Osvaldo Santín y Benjamín Alemán, asesores del doctor Luis Videgaray.

En un esfuerzo colegiado se llegó al consenso de que cada condición, enfermedad o discapacidad presenta orígenes distintos y necesidades de atención diversa. Y, como aquí ya se dijo, esta condición es eso: una condición, no es una enfermedad ni tampoco una discapacidad.

Amigas y amigos, permítanme expresar de nueva cuenta mi reconocimiento a los miembros de la Comisión de Grupos Vulnerables y al coordinador de mi fracción Manlio Fabio Beltrones, quien desde el primer momento en que hablamos del tema me brindó su apoyo incondicional.

Gracias a Manlio el que me haya autorizado la asesoría honorífica de un amigo y ex colaborador suyo, quien me acompañó desde febrero de 2014 en la investigación, en las negociaciones y arrastró el lápiz en la redacción de la iniciativa. Muchas gracias.

Los invito a votar a favor este dictamen, porque estoy segura de que cientos de familias de escasos recursos económicos y no pocos en pobreza extrema verán en la iniciativa una luz de esperanza. Aspiramos a contar en cada uno de los municipios del país con un centro especializado en la atención y protección de las personas con la condición del espectro autista. Lograrlo, compañeros, es tarea del Estado, del gobierno y de la sociedad. Es por México. Muchas gracias.

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Muchas gracias a usted, diputada Villaseñor Vargas. Felicidades. Como promovente de la iniciativa que ahora se discute, y que será votada una vez que escuchemos a la diputada Aida Fabiola Valencia Ramírez, de Movimiento Ciudadano, que hablará en pro del dictamen.

La diputada Aída Fabiola Valencia Ramírez: Muy buenos días. Hoy celebro enormemente que por fin nos hayamos puesto de acuerdo en este Congreso. Hasta hoy estamos logrando a favor de los niños con autismo, que se dictamine este proyecto que ya lleva casi toda la legislatura luchando Paloma Villaseñor para que esto sucediera. Enhorabuena, Paloma. Gracias por el esfuerzo que has hecho, porque además hemos caminado juntas en este proyecto.

Hoy seguramente los padres y las madres de los niños con autismo van a estar contentos. También falta mucho por hacer, que no quede en letra muerta, ése es el único exhorto que le haría hoy al gobierno de México, sobre todo porque quienes han dado la batalla para sobrellevar este tema son los papás y las mamás, quienes hoy se han vuelto los especialistas, se han vuelto los profesores, las profesoras; se han vuelto los terapeutas de sus hijos, porque muchos años han batallado.

El autismo, como bien lo decía la diputada Villaseñor, no es una discapacidad, no se cura y hoy tienen que aprender a convivir también con él, porque cada día más niños y niñas están siendo diagnosticados.

Con la creación de un grupo de especialistas para atender el asunto desde el Ejecutivo van a permitir que haya detección temprana, estoy segura de esto. Sobre todo yo hablo por las comunidades rurales de este país, donde se cree todavía a estas alturas que el autismo es cosa del demonio, es porque vio a la luna cuanto estaba embarazada; cuando en realidad lo que falta es información para darle un trato digno a las niñas y a los niños. Hay que incorporarlos a la sociedad como la nuestra.

No hay escuelas públicas, excepto la que tenemos en Huatulco, Oaxaca, en donde el esfuerzo de los papás y las mamás y ahora del gobierno del estado, del gobierno municipal están siendo atendidos alrededor de 43 niños. Pero, ¿cuántos niños y niñas más han de haber en cada rincón del país que no han sido diagnosticados?

Me da mucho gusto. Eso es lo que en esta Cámara debemos hacer: hacer leyes a favor de los más desprotegidos, hacer leyes a favor de toda la nación.

También anunciarlo, como tiene que ser, porque México necesita que toda su población sea respetada. Sus derechos humanos hoy van a ser reconocidos. Falta mucho por hacer, porque no solamente es el autismo, también tenemos otras discapacidades, comenzamos con algo importante y como decían aquí: Diego fue el motivo, la inspiración de Paloma. Pero también hay muchos Diegos allá en este país esperando atención.

Felicidades a todos los grupos parlamentarios. Muchas gracias por su apoyo y, por supuesto, en Movimiento Ciudadano estamos a favor. Muchas gracias.

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Gracias, diputada Valencia Ramírez. Tiene el uso de la palabra el diputado Jesús Antonio Mora González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por igual lapso.

Rectifico, que ha coincidido con el PRI, pero él es del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y por ello hablará en pro del dictamen. Adelante, por favor.

El diputado Jesús Antonio Mora González: Con su venia, señor presidente. Buenas tardes, honorable asamblea. La iniciativa, materia del presente dictamen, tiene como objetivo la creación de una ley de carácter general que otorgue certidumbre y seguridad jurídica a las personas con la condición del espectro autista. Asimismo se pretende impulsar la plena integración e inclusión a la sociedad de las personas con la condición del espectro autista mediante la protección de sus derechos y necesidades fundamentales, a través de la concurrencia de la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, así como de la sociedad en general.

Esto por supuesto tiene como eje los principios de igualdad y no discriminación contenidos en el artículo 1o. constitucional, además de las obligaciones y deberes para toda autoridad en materia de derechos humanos. En este sentido, no debemos soslayar una responsabilidad para impulsar una norma que permita sentar las bases de la dignificación de las personas con la condición del espectro autista.

Cito aquí lo señalado en el dictamen con relación a los datos sobre esta problemática de salud pública que afecta a cientos de personas. La Organización Internacional Autism Speaks de los Estados Unidos de América calcula a la fecha que la cifra promedio es de un niño con la condición por cada 68 nacimientos.

El Autism Resource Centre, del Reino Unido, reportó en el 2010 un nacimiento por cada 66, en tanto que en Corea del Sur, en el 2011, se reportó una prevalencia de un niño por cada 34.

En México se presume la prevalencia de uno por cada 100 nacimientos, razón por la que se considera urgente contar con datos precisos y confiables de los niños mexicanos con autismo.

El dictamen que hoy sometemos a consideración de este pleno, pretende atender una problemática que afecta a cientos de menores en nuestro país que no reciben la atención adecuada para su pleno desarrollo e integración en todos los ámbitos, con políticas públicas incluyentes en el campo educativo, de la salud, de la recreación. En suma, del acceso pleno al ejercicio de todos los derechos sin restricción alguna.

El dictamen que nos ocupa no es una cuestión menor ni de trámite legislativo meramente, tiene que ver con un sector relevante de nuestra población que requiere de una atención urgente, integral, adecuada, que les permita a las personas con la condición del espectro autista desarrollarse con toda dignidad.

Por lo anteriormente expuesto, es que el voto de nuestro grupo parlamentario es a favor del presente dictamen. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Gracias, diputado Mora González, del Grupo Parlamentario del PRD.

En virtud de que en términos del artículo 109 del Reglamento no se ha reservado artículo alguno para la discusión en lo particular, pido a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular, en un solo acto, compañera secretaria.

La Secretaria diputada Francisca Elena Corrales Corrales: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Votación)

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Antes de que dé cuenta a la asamblea, la Secretaría, del resultado de la votación. Diputada Fernanda Schroeder Verdugo, le damos la bienvenida a sus invitados, a sus invitadas especiales que provienen de Mexicali, Mexicali y de Tijuana, de esos puertos de paso en la historia de muchos mexicanos, de muchos zacatecanos, nuestro respeto, nuestra gratitud. Sean bienvenidos. Muchas gracias. Bienvenidas.

Ahora sí, señora secretaria, ordene se cierre el sistema de votación. Secretaria, de viva voz, por favor.

La Secretaria diputada Francisca Elena Corrales Corrales: Está abierto el tablero. El sentido de su voto, señores diputados, de viva voz. Está abierto el tablero. Ciérrase el sistema electrónico de votación. De viva voz, diputados.

La diputada Karina Kelly Sánchez (desde la curul): A favor.

El diputado Javier Gutiérrez Reyes(desde la curul): A favor.

La diputada Silvana Ortiz Ortega(desde la curul): A favor.

La diputada Shantall Zepeda Escobar (desde la curul): A favor.

La diputada Elizabeth Flores Vázquez (desde la curul): A favor.

La diputada Marilyn Gómez Pozos (desde la curul): A favor.

El diputado José Isabel Trejo Reyes(desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada Francisca Elena Corrales Corrales: Señor presidente, se emitieron 384 votos a favor, cero abstenciones y cero en contra.

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Aprobado en lo general y en lo particular por unanimidad el proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista. **Pasa al Senado de la República para sus efectos constitucionales.**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA
Of. No. DGPL 62-II-5-2569
Exp. No. **6080**

CC. Secretarios de la
H. Cámara de Senadores
P r e s e n t e s.

Tengo el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

México, D. F., a 5 de marzo de 2015.




Dip. Francisca Elena Corrales Corrales
Secretaria



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

Artículo Único.- Se expide la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista.

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en toda la República.

Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto impulsar la plena integración e inclusión a la sociedad de las personas con la condición del espectro autista, mediante la protección de sus derechos y necesidades fundamentales que les son reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales, sin perjuicio de los derechos tutelados por otras leyes u ordenamientos.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I.** Asistencia social: Conjunto de acciones tendentes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impiden el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física o mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;
- II.** Barreras socioculturales: Actitudes de rechazo e indiferencia por razones de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, entre otras, debido a la falta de información, prejuicios y estigmas por parte de los integrantes de la sociedad que impiden su incorporación y participación plena en la vida social;
- III.** Certificado de habilitación: Documento expedido por autoridad médica especializada, reconocida por esta Ley, donde conste que las personas con la condición del espectro autista se encuentran aptas para el desempeño de actividades laborales, productivas u otras que a sus intereses legítimos convengan;





- IV.** Comisión: Comisión Intersecretarial para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista;
- V.** Concurrencia: Participación conjunta de dos o más dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, o bien, de los Estados, el Distrito Federal y los municipios que, de acuerdo con los ámbitos de su competencia, atienden la gestión y, en su caso, la resolución de un fenómeno social;
- VI.** Derechos humanos: Aquellos derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte y que se caracterizan por garantizar a las personas, dignidad, valor, igualdad de derechos y oportunidades, a fin de promover el proceso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad con estricto apego a los principios Pro persona, Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad;
- VII.** Discapacidad: Concepto en permanente evolución como resultado de la compleja interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás;
- VIII.** Discriminación: Cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos, garantías y libertades fundamentales;
- IX.** Rehabilitación terapéutica: Proceso de duración limitada y con un objetivo definido de orden médico, psicológico, social, educativo y técnico, entre otros, a efecto de mejorar la condición física y mental de las personas para lograr su más acelerada integración social y productiva;
- X.** Inclusión: Cuando la sociedad actúa sin discriminación ni prejuicios e incluye a toda persona, considerando que la diversidad es una condición humana;
- XI.** Integración: Cuando un individuo con características diferentes se integra a la vida social al contar con las facilidades necesarias y acordes con su condición;





- XII.** Personas con la condición del espectro autista: Todas aquellas que presentan una condición caracterizada en diferentes grados por dificultades en la interacción social, en la comunicación verbal y no verbal, y en comportamientos repetitivos;
- XIII.** Secretaría: Secretaría de Salud;
- XIV.** Sector social: Conjunto de individuos y organizaciones que no dependen del sector público y que son ajenas al sector privado;
- XV.** Sector privado: Personas físicas y morales dedicadas a las actividades preponderantemente lucrativas y aquellas otras de carácter civil distintas a los sectores público y social;
- XVI.** Seguridad jurídica: Garantía dada al individuo por el Estado de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos; o que, si estos llegaran a producirse, le serán asegurados por la sociedad, la protección y reparación de los mismos;
- XVII.** Seguridad social: Conjunto de medidas para la protección de los ciudadanos ante riesgos, con carácter individual, que se presentan en uno u otro momento de sus vidas, en el nacimiento, por un accidente o en la enfermedad;
- XVIII.** Sustentabilidad ambiental: Administración eficiente y racional de los bienes y servicios ambientales, a fin de lograr el bienestar de la población actual, garantizar el acceso a los sectores más vulnerables y evitar comprometer la satisfacción de las necesidades básicas y la calidad de vida de las generaciones futuras, y
- XIX.** Transversalidad: Diversas formas de coordinación no jerárquica utilizadas para el diseño e implementación de políticas públicas, así como para la gestión y provisión de servicios públicos, que exige articulación, bilateral o multilateral, dentro de las atribuciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus correlativas administraciones públicas locales y municipales.

Artículo 4. Corresponde al Estado asegurar el respeto y ejercicio de los derechos que les asisten a las personas con la condición del espectro autista.





Artículo 5. Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con el objeto de dar cumplimiento a la presente Ley, deberán implementar de manera progresiva las políticas y acciones correspondientes conforme a los programas aplicables.

Artículo 6. Los principios fundamentales que deberán contener las políticas públicas en materia del fenómeno autístico, son:

- I.** Autonomía: Coadyuvar a que las personas con la condición del espectro autista se puedan valer por sí mismas;
- II.** Dignidad: Valor que reconoce una calidad única y excepcional a todo ser humano por el simple hecho de serlo, como lo son las personas con la condición del espectro autista;
- III.** Igualdad: Aplicación de derechos iguales para todas las personas, incluidas aquellas que se encuentran con la condición del espectro autista;
- IV.** Inclusión: Cuando la sociedad actúa sin discriminación ni prejuicios e incluye a las personas con la condición del espectro autista, considerando que la diversidad es una condición humana;
- V.** Inviolabilidad de los derechos: Prohibición de pleno derecho para que ninguna persona u órgano de gobierno atente, lesione o destruya los derechos humanos ni las leyes, políticas públicas y programas en favor de las personas con la condición del espectro autista;
- VI.** Justicia: Equidad, virtud de dar a cada uno lo que le pertenece o corresponde. Dar a las personas con la condición del espectro autista la atención que responda a sus necesidades y a sus legítimos derechos humanos y civiles;
- VII.** Libertad: Capacidad de las personas con la condición del espectro autista para elegir los medios para su desarrollo personal o, en su caso, a través de sus familiares en orden ascendente o tutores;
- VIII.** Respeto: Consideración al comportamiento y forma de actuar distinta de las personas con la condición del espectro autista;





- IX.** Transparencia: El acceso objetivo, oportuno, sistemático y veraz de la información sobre la magnitud, políticas, programas y resultados de las acciones puestas en marcha por las autoridades participantes en la gestión y resolución del fenómeno autista, y
- X.** Los demás que respondan a la interpretación de los principios rectores en materia de derechos humanos contenidos en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 7. Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal formularán, respecto de los asuntos de su competencia, las propuestas de programas, objetivos, metas, estrategias y acciones, así como sus previsiones presupuestarias.

Artículo 8. Las entidades federativas se coordinarán con el gobierno federal, mediante la celebración de convenios de coordinación en el marco de la Planeación Nacional del Desarrollo, con el fin de alinear los programas estatales con la política pública en materia de atención y protección a personas con la condición del espectro autista; lo anterior con arreglo al sistema competencial que corresponde a cada orden de gobierno, a fin de lograr una efectiva transversalidad de las políticas públicas.

Artículo 9. En todo lo no previsto en el presente ordenamiento se aplicarán, de manera supletoria, entre otras:

- I.** La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- II.** La Ley Federal de las Entidades Paraestatales;
- III.** La Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;
- IV.** La Ley de Planeación;
- V.** La Ley de los Institutos Nacionales de Salud;
- VI.** El Código Civil Federal y/o el del fuero común de la entidad de que se trate, y
- VII.** La Ley Federal de Procedimiento Administrativo.





CAPÍTULO II **De los Derechos y de las Obligaciones**

Sección Primera **De los Derechos**

Artículo 10. Se reconocen como derechos fundamentales de las personas con la condición del espectro autista y/o de sus familias, en los términos de las disposiciones aplicables, los siguientes:

- I.** Gozar plenamente de los derechos humanos que garantiza la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables;
- II.** Recibir el apoyo y la protección de sus derechos constitucionales y legales por parte del Estado Mexicano –federación, entidades federativas y municipios-;
- III.** Tener un diagnóstico y una evaluación clínica temprana, precisa, accesible y sin prejuicios de acuerdo con los objetivos del Sistema Nacional de Salud;
- IV.** Solicitar y recibir los certificados de evaluación y diagnóstico indicativos del estado en que se encuentren las personas con la condición del espectro autista;
- V.** Recibir consultas clínicas y terapias de habilitación especializadas en la red hospitalaria del sector público federal, de las entidades federativas y municipios, así como contar con terapias de habilitación;
- VI.** Disponer de su ficha personal en lo que concierne al área médica, psicológica, psiquiátrica y educativa, al igual que de los certificados de habilitación de su condición, al momento en que les sean requeridos por autoridad competente;
- VII.** Contar con los cuidados apropiados para su salud mental y física, con acceso a tratamientos y medicamentos de calidad, que les sean administrados oportunamente, tomando todas las medidas y precauciones necesarias;
- VIII.** Ser inscritos en el Sistema de Protección Social en Salud, conforme a lo establecido en la Ley General de Salud;





- IX.** Recibir una educación o capacitación basada en criterios de integración e inclusión, tomando en cuenta sus capacidades y potencialidades, mediante evaluaciones pedagógicas, a fin de fortalecer la posibilidad de una vida independiente;
- X.** Contar, en el marco de la educación especial a que se refiere la Ley General de Educación, con elementos que faciliten su proceso de integración a escuelas de educación regular;
- XI.** Acceder a los programas gubernamentales para recibir alimentación nutritiva, suficiente, de calidad, y de acuerdo a las necesidades metabólicas propias de su condición;
- XII.** A crecer y desarrollarse en un medio ambiente sano y en armonía con la naturaleza;
- XIII.** Ser sujetos de los programas públicos de vivienda, en términos de las disposiciones aplicables, con el fin de disponer de vivienda propia para un alojamiento accesible y adecuado;
- XIV.** Participar en la vida productiva con dignidad e independencia;
- XV.** Recibir formación y capacitación para obtener un empleo adecuado, sin discriminación ni prejuicios;
- XVI.** Percibir la remuneración justa por la prestación de su colaboración laboral productiva, que les alcance para alimentarse, vestirse y alojarse adecuadamente, así como también para solventar cualquier otra necesidad vital, en los términos de las disposiciones constitucionales y de las correspondientes leyes reglamentarias;
- XVII.** Utilizar el servicio del transporte público y privado como medio de libre desplazamiento;
- XVIII.** Disfrutar de la cultura, de las distracciones, del tiempo libre, de las actividades recreativas y deportivas que coadyuven a su desarrollo físico y mental;
- XIX.** Tomar decisiones por sí o a través de sus padres o tutores para el ejercicio de sus legítimos derechos;





- XX.** Gozar de una vida sexual digna y segura;
- XXI.** Contar con asesoría y asistencia jurídica cuando sus derechos humanos y civiles les sean violados, para resarcirlos, y
- XXII.** Los demás que garanticen su integridad, su dignidad, su bienestar y su plena integración a la sociedad de acuerdo con las distintas disposiciones constitucionales y legales.

Sección Segunda De las Obligaciones

Artículo 11. Son sujetos obligados a garantizar el ejercicio de los derechos descritos en el artículo anterior, los siguientes:

- I.** Las instituciones públicas de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones del Distrito Federal, para atender y garantizar los derechos descritos en el artículo anterior en favor de las personas con la condición del espectro autista, en el ejercicio de sus respectivas competencias;
- II.** Las instituciones privadas con servicios especializados en la atención de la condición del espectro autista, derivado de la subrogación contratada;
- III.** Los padres o tutores para otorgar los alimentos y representar los intereses y los derechos de las personas con la condición del espectro autista;
- IV.** Los profesionales de la medicina, educación y demás profesionistas que resulten necesarios para alcanzar la habilitación debida de las personas con la condición del espectro autista, y
- V.** Todos aquéllos que determine la presente Ley o cualquier otro ordenamiento jurídico que resulte aplicable.





CAPÍTULO III De la Comisión Intersecretarial

Artículo 12. Se constituye la Comisión como una instancia de carácter permanente del Ejecutivo Federal, que tendrá por objeto garantizar que la ejecución de los programas en materia de atención a las personas con la condición del espectro autista, se realice de manera coordinada.

Los acuerdos adoptados en el seno de la Comisión serán obligatorios, por lo que las autoridades competentes deberán cumplirlos a fin de lograr los objetivos de la presente ley.

Artículo 13. La Comisión estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias de la Administración Pública Federal:

- I.** La Secretaría, quien presidirá la Comisión;
- II.** La Secretaría de Educación Pública;
- III.** La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- IV.** La Secretaría de Desarrollo Social;
- V.** La Secretaría de Gobernación, y
- VI.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores al Servicio del Estado, serán invitados permanentes de la Comisión.

Los integrantes de la Comisión podrán designar a sus respectivos suplentes.

La Comisión, a través de su Presidente, podrá convocar a las sesiones a otras dependencias del Ejecutivo Federal y a entidades del sector público, con objeto de que informen de los asuntos de su competencia, relacionados con la atención de las personas con la condición del espectro autista.

La Comisión aprovechará las capacidades institucionales de las estructuras administrativas de sus integrantes para el desarrollo de sus funciones. La participación de los integrantes e invitados a la Comisión será de carácter honorífico.





La Comisión contará con una Secretaría Técnica, misma que estará a cargo de un funcionario de la Secretaría.

Artículo 14. Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las siguientes funciones:

- I.** Coordinar y dar el seguimiento correspondiente a las acciones que, en el ámbito de su competencia, deban realizar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la materia de la presente Ley, así como elaborar las políticas públicas correspondientes en la materia;
- II.** Apoyar y proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades de la Federación, entidades federativas y municipios para la eficaz ejecución de los programas en materia de atención a las personas con la condición del espectro autista, y vigilar el desarrollo de las acciones derivadas de la citada coordinación, de acuerdo con el criterio de transversalidad previsto en la presente Ley;
- III.** Apoyar y proponer mecanismos de concertación con los sectores social y privado, en términos de la Ley de Planeación, a fin de dar cumplimiento al principio de transversalidad, así como vigilar la ejecución y resultado de los mismos;
- IV.** Apoyar la promoción de las políticas, estrategias y acciones en la materia de la presente Ley, así como promover, en su caso, las adecuaciones y modificaciones necesarias a las mismas;
- V.** Proponer al Ejecutivo Federal las políticas y criterios para la formulación de programas y acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en materia de atención de las personas con la condición del espectro autista, y
- VI.** Las demás que determine el Titular del Poder Ejecutivo Federal.

Artículo 15. El titular de la Secretaría recabará del Consejo de Salubridad General la opinión sobre programas y proyectos de investigación científica y de formación de recursos humanos, así como sobre el establecimiento de nuevos estudios profesionales, técnicos, auxiliares y especialidades que se requieran en materia de la condición del espectro autista, con fundamento en lo dispuesto en la Ley General de Salud.





Artículo 16. La Secretaría coordinará a los Institutos Nacionales de Salud y demás organismos y órganos del sector salud, a fin de que se instrumenten y ejecuten las siguientes acciones:

- I. Realizar estudios e investigaciones clínicas y científicas, epidemiológicas, experimentales de desarrollo tecnológico y básico en las áreas biomédicas y socio-médicas para el diagnóstico y tratamiento de las personas con la condición del espectro autista para procurar su habilitación;
- II. Vincular las actividades de los Institutos Nacionales de Salud con los centros de investigación de las universidades públicas y privadas del país en materia de atención y protección a personas con la condición del espectro autista;
- III. Realizar campañas de información sobre las características propias de la condición del espectro autista, a fin de crear conciencia al respecto en la sociedad;
- IV. Atender a la población con la condición del espectro autista a través, según corresponda, de consultas externas, estudios clínicos y de gabinete, diagnósticos tempranos, terapias de habilitación, orientación nutricional, y otros servicios que a juicio de los Institutos Nacionales de Salud y demás organismos y órganos del sector salud sean necesarios. Se exceptúa el servicio de hospitalización;
- IV. Promover políticas y programas para la protección de la salud integral de las personas con la condición del espectro autista;
- VI. Expedir de manera directa o a través de las instituciones que integran el Sistema Nacional de Salud, los certificados de habilitación y los diagnósticos a las personas con la condición del espectro autista que lo soliciten, y
- VII. Coadyuvar a la actualización del Sistema de Información a cargo de la Secretaría, mismo que deberá permitir contar con un padrón de las personas con la condición del espectro autista que reciben atención por parte del Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional, así como de la infraestructura utilizada para ello.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CAPÍTULO IV **Prohibiciones y Sanciones**

Sección Primera **Prohibiciones**

Artículo 17. Queda estrictamente prohibido para la atención y preservación de los derechos de las personas con la condición del espectro autista y sus familias:

- I.** Rechazar su atención en clínicas y hospitales del sector público y privado;
- II.** Negar la orientación necesaria para un diagnóstico y tratamiento adecuado, y desestimar el traslado de individuos a instituciones especializadas, en el supuesto de carecer de los conocimientos necesarios para su atención adecuada;
- III.** Actuar con negligencia y realizar acciones que pongan en riesgo la salud de las personas, así como aplicar terapias riesgosas, indicar sobremedicación que altere el grado de la condición u ordenar internamientos injustificados en instituciones psiquiátricas;
- IV.** Impedir o desautorizar la inscripción en los planteles educativos públicos y privados;
- V.** Permitir que niños y jóvenes sean víctimas de burlas y agresiones que atenten contra su dignidad y estabilidad emocional por parte de sus maestros y compañeros;
- VI.** Impedir el acceso a servicios públicos y privados de carácter cultural, deportivo, recreativo, así como de transportación;
- VII.** Rehusar el derecho a contratar seguros de gastos médicos;
- VIII.** Denegar la posibilidad de contratación laboral a quienes cuenten con certificados de habilitación expedidos por la autoridad responsable señalada en esta Ley, que indiquen su aptitud para desempeñar dicha actividad productiva;
- IX.** Abusar de las personas en el ámbito laboral;





- X.** Negar la asesoría jurídica necesaria para el ejercicio de sus derechos, y
- XI.** Todas aquellas acciones que atenten o pretendan desvirtuar lo dispuesto en la presente Ley y los demás ordenamientos aplicables.

Sección Segunda Sanciones

Artículo 18. Las responsabilidades y faltas administrativas, así como los hechos delictivos que eventualmente se cometan por la indebida observancia a la presente Ley, se sancionarán en los términos de las leyes administrativas y penales aplicables en los órdenes federal y local.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal expedirá las disposiciones reglamentarias de la presente Ley en un plazo no mayor a 6 meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero. El H. Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, armonizarán y expedirán las normas legales para el cumplimiento de esta Ley, y la derogación de aquéllas que le sean incompatibles, en un plazo máximo de 12 meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Ley.

Cuarto. El Consejo de Salubridad General someterá a consideración del titular del Ejecutivo Federal las políticas, programas y proyectos de investigación científica y de formación de recursos humanos, profesionales y técnicos especialistas en la condición del espectro autista en un plazo que no rebase los 12 meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Quinto. Las distintas secretarías, instituciones y organismos, integrantes de la Comisión Intersecretarial en el ámbito de sus respectivas competencias, y conforme a su disponibilidad de recursos, deberán contar con el apoyo de la Secretaría que permitan una eficiente operación a partir de la identificación y la atención de las personas con la condición del espectro autista.

Sexto. Las acciones que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deban realizar para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto, se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria aprobada para tal fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D. F., a 5 de marzo de 2015.

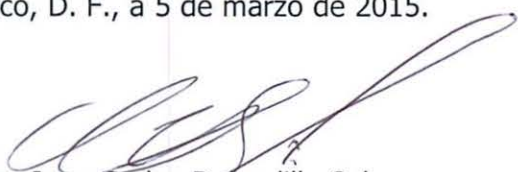


Dip. Tomás Torres Mercado
Vicepresidente
en funciones de Presidente



Dip. Francisca Elena Corrales Corrales
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores
para sus efectos constitucionales.
México, D. F., a 5 de marzo de 2015.



Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas
Secretario de Servicios Parlamentarios de la
Cámara de Diputados



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, EN SUS TÉRMINOS DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables, Salud y de Estudios Legislativos Primera de la LXII Legislatura del Senado de la República del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y dictamen una Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista.

Estas Comisiones, con fundamento en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 85, 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 113, 117, 135, 150, 178, 182 y 190 del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de conformidad con la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el capítulo de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen de la referida Minuta y de los trabajos previos de las Comisiones Dictaminadoras.

II. En el capítulo correspondiente a "**CONTENIDO DE LA MINUTA**", se sintetiza el alcance que tenía la propuesta de reforma en estudio.

III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", las Comisiones Unidas expresan los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan su resolución.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 17 de febrero de 2015, los Diputados María de la Paloma Villaseñor Vargas, Manlio Fabio Beltrones Rivera, Carlos Humberto Aceves y del Olmo, Leobardo Alcalá Padilla, Marco Antonio González Valdéz, Cecilia González Gómez, Ana Isabel Allende Cano, Lourdes Eulalia Quiñones Canales, Diana Karina Velázquez Ramírez, Flor Ayala Robles Linares, Abel Octavio Salgado Peña y Amira Gricelda Gómez Tueme, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Arturo Escobar y Vega, Antonio Cuéllar Steffan, Ana Lilia Garza Cadena y Carla Alicia Padilla Ramos, integrantes del Partido Verde Ecologista de México; Ramón Antonio Sampayo Ortiz, Genaro Carreño Muro y Raquel Jiménez Cerrillo, integrantes del Partido Acción Nacional; Josefina Salinas Pérez, Mario Miguel Carrillo Huerta, Verónica Beatriz Juárez Piña y Margarita Elena Tapia Fonllem, integrantes del Partido de la Revolución



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, EN SUS TÉRMINOS DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

Democrática; Juan Ignacio Samperio Montaña, Aída Fabiola Valencia Ramírez y José Francisco Coronato Rodríguez, integrantes del Partido Movimiento Ciudadano; Alberto Anaya Gutiérrez, integrante del Partido del Trabajo; María Sanjuana Cerda Franco y Lucila Garfias Gutiérrez, integrantes del Partido Nueva Alianza, y Francisco Alfonso Durazo Montaña, integrante de la Agrupación Movimiento de Regeneración Nacional, presentaron la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista.

Con la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados, turnó para su análisis, discusión y dictamen, la propuesta a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

2. Con fecha 05 de marzo de 2015, se aprobó en la H. Cámara de Diputados, la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, con 384 votos a favor.

Con la misma fecha dicho Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley en comento, se remitió al Senado de la República, para los efectos constitucionales correspondientes.

3. Con fecha 10 de marzo de 2015, el Senado de la República recibió de la Cámara de Diputados la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista.

Con esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la Minuta en comento a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos Primera, para su estudio y dictamen.

3. Con fecha 19 de Marzo de 2015, la Presidencia de la Mesa Directiva extendió el turnó de dicha Minuta a la Comisión de Salud, para su estudio y dictamen.

CONTENIDO DE LA MINUTA

La minuta materia del presente dictamen tiene como objetivo la creación de una Ley general a partir de la cual se promueva e impulse la inclusión y participación plena y efectiva en la sociedad de las personas que viven con la condición del espectro autista, mediante la promoción y protección de sus derechos y necesidades fundamentales.

Lo anterior, teniendo como fundamento el Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el compromiso del Estado Mexicano con las personas con



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, EN SUS TÉRMINOS DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

autismo de garantizarles su derecho a disfrutar de la inclusión, la justicia social, la libertad, el respeto, la no discriminación y la autonomía, a partir de su condición, en igualdad de oportunidades.

Así, la materialización de la Ley que se propone expedir, promoverá que las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, retomen los conceptos, mecanismos y estrategias contenidos en la misma y los repliquen en sus competencias, desde el ámbito legislativo para el caso de los Congresos Locales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, hasta el diseño de políticas públicas o acciones de gobierno en los poderes ejecutivos de los tres órdenes de gobierno.

Ello, con el firme propósito de potenciar las acciones e implementar una política de Estado que promueva la inclusión de las personas que viven con la condición del espectro autista y con ello, se diseñen y fortalezcan los medios a través de los cuales pueden gozar y ejercer plenamente de todos sus derechos.

Para lograrlo la Ley que se propone crear contiene 18 artículos divididos en cuatro Capítulos en los cuales desarrolla las Disposiciones Generales, los Derechos, las Obligaciones, la creación y funcionamiento de la Comisión Intersecretarial, las Prohibiciones y Sanciones a quién no cumpla con las disposiciones que la complementan.

Asimismo, contempla seis Artículos Transitorios en los cuales se describe la temporalidad de su entrada en vigor, del Ejecutivo Federal para la elaboración de las disposiciones reglamentarias y de los Congresos Locales para realizar la armonización legislativa.

CONSIDERACIONES

1.- De acuerdo con la Asociación Estadounidense de Psiquiatría, APA, el autismo es un trastorno del neurodesarrollo que aparece dentro de los primeros tres años de la vida y que incluye retos en las áreas de interacción social y en la comunicación, así como en la integración sensorial y conducta.

Así, el autismo y los Trastornos del Espectro Autista (TEA) son dos términos generales para un grupo de desórdenes complejos de tipo neurobiológico y del desarrollo que perduran toda la vida.

Las causas que provocan los TEA aún se desconocen, pero las investigaciones recientes se inclinan hacia un desorden genético, probablemente relacionado con factores biológicos y ambientales.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, EN SUS TÉRMINOS DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

A.- Aspectos básicos del Autismo:

- El autismo es un trastorno neurológico muy complejo que afecta la capacidad para relacionarse y comunicarse con las personas.
- El Autismo es el nombre común con que se conoce a una serie de trastornos neurológicos (Trastornos del Espectro Autista TEA) que afecta básicamente tres aspectos en el desarrollo de un ser humano: la socialización, la comunicación y la limitación de intereses.
- Solo el 40 por ciento de niñas y niños que reciben terapias oportunas y efectivas logran incluirse con éxito a la educación regular, proporcionándoles los apoyos necesarios.
- El autismo no es una enfermedad, es un trastorno del desarrollo que se manifiesta en la infancia.
- Afecta cuatro veces más a los hombres que a las mujeres.
- De acuerdo a un reciente estudio epidemiológico realizado por “CLIMA” Clínica Mexicana de Autismo en colaboración con la organización internacional “AutismSpeaks” afecta a 1 de cada 300 niños en México.
- Podrían nacer cada año 6,000 nuevos casos de Autismo en la República Mexicana.
- El autismo es una discapacidad que afecta la forma en que una persona percibe interpreta y responde al ambiente y las relaciones sociales, dificulta su comprensión, el uso del lenguaje, las relaciones sociales, la imaginación y el juego.
- Entre más temprano sea el diagnóstico y se apliquen programas enfocados al desarrollo cognitivo, de comunicación y socialización, podrán tener una adaptación e inclusión al ambiente social.
- Indicadores tempranos de riesgo de autismo, antes de los 3 años de edad:
 - No responde cuando se le llama por su nombre.
 - Pocas veces hace contacto visual con las personas.
 - Se muestra poco interesado en relacionarse con las personas.
 - Su atención está puesta en los objetos y juega con ellos de manera extraña.
 - No juega con niños de su edad.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, EN SUS TÉRMINOS DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

- No habla o desarrolla pocas palabras para su edad.
- No dice adiós con la mano para despedirse de las personas.
- No señala con el dedo para indicar lo que quiere.
- Pocas veces sonríe socialmente.
- Presenta conductas o movimientos extraños.
- Se muestra hipersensible a estímulos del ambiente.

2.- En virtud de este panorama, el 17 de diciembre de 2007, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), a través de su Asamblea General, estableció el 2 de abril como el “Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo”, de acuerdo a la resolución A/RES/62/139, mediante la cual invita a todos los Estados Miembros, organizaciones competentes del Sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, así como a la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, a que observen debidamente la conmemoración a este día con miras a aumentar la conciencia pública sobre el trastorno del autismo, siendo el color azul el que se ha adoptado para crear identidad y difundir las acciones de concientización del autismo en el mundo¹.

De acuerdo a la ONU, el autismo es una discapacidad permanente del desarrollo que se manifiesta en los tres primeros años de edad y se deriva de un trastorno neurológico que afecta al funcionamiento del cerebro, es una condición que afecta principalmente a niñas y niños, con independencia de su sexo, raza o condición socioeconómica, y que se caracteriza por deficiencias en la interacción social, problemas en la comunicación verbal y no verbal y patrones de comportamiento, así como por intereses y actividades restringidas y repetitivas. La tasa del autismo en todas las regiones del mundo es alta y tiene un terrible impacto en quien vive esta condición, sus familias, las comunidades y la sociedad².

3.- Las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables, de Salud y de Estudios Legislativos Primera, señalan que al entrar al estudio del TEA, nos encontramos con que aún existen muchas coincidencias en la definición del trastorno y métodos de atención, en virtud de que las asociaciones e instancias de investigación establecen diversas definiciones o maneras de abordar, prevenir y actuar con las personas que viven con autismo.

En ese mismo sentido, también nos encontramos con que existen diversas cifras en cuanto a las personas en México que viven con autismo.

¹ Véase: <https://www.un.org/es/events/autismday/>, consultado el 12 de marzo de 2015.

² *Ibidem*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, EN SUS TÉRMINOS DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

Por ejemplo, la asociación de nombre “Clínica Mexicana de Autismo” (CLIMA), en colaboración con la organización internacional “AutismSpeaks”, señala que el autismo se presenta en 1 de cada 300 niños en México, teniendo en promedio 6,000 nuevos casos de autismo en la República Mexicana cada año.

Por su parte, el Instituto Politécnico Nacional (IPN), a través del Centro Interdisciplinario de Ciencias de la Salud, Unidad Santo Tomás, señala que en México hay un niño con autismo por cada mil, por lo que se estima que hay alrededor de 37 mil niños que viven con autismo en México.

Otras instancias e instituciones establecen que los casos de autismo son en uno de cada 160 niñas y niños.

Bajo ese contexto, señalan las Codictaminadoras, estamos conscientes de la necesidad de redoblar esfuerzos en la materia y la necesidad de que esto sea de inmediato, ya que el hecho de no contar con elementos básicos como lo son datos y demás aspectos precisos que nos permitan cuantificar y tener certeza del número, lugar y/o situación en la que viven las personas con autismo, nos dificulta la posibilidad de establecer diagnósticos que permitan realizar propuestas idóneas a favor de su tratamiento, prevención e inclusión.

4.- Las Comisiones Dictaminadoras reconocen que el contexto que las personas con condición del Espectro Autista viven en el país debe ser fortalecida, particularmente en ámbitos que son esenciales para el desarrollo de toda persona, como los es la salud, educación y trabajo.

En materia de salud, señalan las y los Legisladores integrantes, son pocas las instancias que están capacitadas para atender personas con el TEA y los tratamientos para su rehabilitación o atención no cuentan con los elementos suficientes para garantizar su inclusión.

Asimismo, el tema de la prevención es prioritario y en la actualidad es necesario fortalecer esa posibilidad debido a que el 40 por ciento de niñas y niños que son diagnosticados oportunamente, tienen posibilidades de poder desenvolverse de mejor manera en la sociedad.

Por lo anterior, es necesario que los esquemas de atención de los servicios públicos de salud contemplen estrategias de atención oportuna y rehabilitación de las personas de autismo, para lo cual es necesario como primera acción definir perfectamente lo que representa el TEA y a partir de ello diseñar las estrategias de tratamiento.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, EN SUS TÉRMINOS DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

En lo concerniente al sistema educativo nacional, las Comisiones Unidas señalan que deben contemplarse esquemas adecuados para dotar de este derecho a niñas y niños con autismo, en virtud de que su formación académica es otro aspecto fundamental para tener un desarrollo adecuado que les permita desenvolverse en la vida diaria, siendo a su vez, aspecto fundamental para una rehabilitación.

Por ello, es importante que se capacite a los profesores que traten directamente con niñas y niños con autismo, así como que la Secretaría de Educación fomente en los planes de estudios destinados a la medicina, psicología, psiquiatría o cualquier otro relacionado, formación de profesionistas especializados en la materia de TEA y genere investigaciones que coadyuven a crear nuevos y mejores programas de educación inclusiva.

En cuanto al ámbito laboral, apuntan Senadoras y Senadores integrantes, es importante que se diseñen estrategias de inclusión específicas para las personas que viven con la condición de Espectro Autista, que se adecuen a sus necesidades y les permitan su desarrollo en el ámbito laboral.

5.- En virtud de lo establecido en el desarrollo del presente y, por ende, de la necesidad manifiesta de contar con una legislación precisa para la atención y protección de los derechos de las personas con la condición del Espectro Autista, las Comisiones Dictaminadoras coinciden con la Colegisladora, en la necesidad de expedir una Ley general en la materia, que establezca criterios de atención, prevención y rehabilitación específicos que potencie sus capacidades físicas y mentales en favor de su desarrollo adecuado, pero también que contemple mecanismos de protección y garantía de sus derechos fundamentales; todo ello, a fin de lograr su inclusión plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones.

Para lograrlo, la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista está conformada por 18 artículos divididos en Capítulos de la siguiente manera:

Capítulo I: Disposiciones Generales

Capítulo II: De los Derechos y de las Obligaciones

Capítulo III: De la Comisión Intersecretarial

Capítulo IV: Prohibiciones y Sanciones.

Objeto de la Ley:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, EN SUS TÉRMINOS DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

El objeto de este nuevo ordenamiento es impulsar la plena integración e inclusión a la sociedad de las personas con la condición del espectro autista, mediante la protección de sus derechos y necesidades fundamentales, como la salud, la educación, las alternativas de capacitación y empleo, así como las posibilidades de recreación y deporte, a través de la concurrencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, y de la sociedad en general.

Lo anterior, en virtud de la necesidad de vincular la realidad social de las personas con autismo con los valores como la dignidad, la igualdad, la inclusión, la justicia social, la libertad, el respeto, la no discriminación, la autonomía, entre otros, teniendo como ejemplo diversas disposiciones de otros países en donde se reconocen, específicamente, los derechos de las personas con la condición del espectro autista.

Justificación:

- La falta de armonización de disposiciones legales, políticas públicas y recursos presupuestales para atender de manera eficaz a este creciente núcleo social.
- La falta de información precisa sobre el número de casos existentes en las ciudades y en el medio rural y su clasificación por grado.
- La carencia de centros encargados de orientar y apoyar a padres dispersos e impotentes, con información suficiente para detectar señales tempranas de alerta que faciliten un oportuno y eficaz tratamiento terapéutico.
- El vacío de comunicación social que cree una conciencia colectiva y una cultura de inclusión en apoyo a quienes están involucrados en el problema.
- La ausencia de políticas y programas eficientes en el uso y aprovechamiento de la infraestructura institucional de salud y la adecuada preparación de médicos y terapeutas especialistas.
- La escasez de maestros capacitados en el adecuado manejo, integración e inclusión de educandos con esta condición en planteles escolares públicos y privados.
- La insuficiencia de innovación de material didáctico y el uso de nuevas tecnologías.
- La inexistencia de opciones suficientes y probadas de capacitación para el trabajo de aquellos cuya capacidad y habilidad se los permita.
- La falta de espacios públicos-recreativos que cuenten con equipamiento adecuado y garanticen seguridad pública.
- El estado de indefensión ante la violencia delincuencial y abusos del aparato de prevención del delito.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, EN SUS TÉRMINOS DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

Aspectos Relevantes:

a).- Principios de la Ley:

- I. Autonomía;
- II. Dignidad;
- III. Igualdad;
- IV. Inclusión;
- V. Inviolabilidad de los derechos;
- VI. Justicia;
- VII. Libertad;
- VIII. Respeto;
- IX. Transparencia, y
- X. Los demás que respondan a la interpretación de los principios rectores en materia de derechos humanos.

b).- Derechos de las personas con la Condición del Espectro Autista:

- I. Gozar plenamente de los derechos humanos que garantiza la CPEUM;
- II. Recibir el apoyo y la protección de sus derechos constitucionales y legales;
- III. Tener un diagnóstico y una evaluación clínica temprana, precisa, accesible y sin prejuicios;
- IV. Solicitar y recibir los certificados de evaluación y diagnóstico;
- V. Recibir consultas clínicas y terapias de habilitación especializadas;
- VI. Disponer de su ficha personal en lo que concierne al área médica, psicológica, psiquiátrica y educativa;
- VII. Contar con los cuidados apropiados para su salud mental y física;
- VIII. Ser inscritos en el Sistema de Protección Social en Salud;
- IX. Recibir una educación o capacitación basada en criterios de integración e inclusión, a fin de fortalecer la posibilidad de una vida independiente;
- X. Contar con elementos que faciliten su proceso de integración a escuelas de educación regular;
- XI. Acceder a los programas gubernamentales para recibir alimentación;
- XII. A crecer y desarrollarse en un medio ambiente sano y en armonía con la naturaleza;
- XIII. Ser sujetos de los programas públicos de vivienda;
- XIV. Participar en la vida productiva con dignidad e independencia;
- XV. Recibir formación y capacitación para obtener un empleo adecuado;
- XVI. Percibir la remuneración justa por la prestación de su colaboración laboral productiva, que les alcance para alimentarse, vestirse y alojarse adecuadamente, así como también para solventar cualquier otra necesidad vital;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, EN SUS TÉRMINOS DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

- XVII.** Utilizar el servicio del transporte público y privado como medio de libre desplazamiento;
- XVIII.** Disfrutar de la cultura, de las distracciones, del tiempo libre, de las actividades recreativas y deportivas;
- XIX.** Tomar decisiones por sí o a través de sus padres o tutores para el ejercicio de sus legítimos derechos;
- XX.** Gozar de una vida sexual digna y segura;
- XXI.** Contar con asesoría y asistencia jurídica cuando sus derechos humanos y civiles les sean violados, y
- XXII.** Los demás que garanticen su integridad, su dignidad, su bienestar y su plena integración a la sociedad.

c).- Sujetos obligados a garantizar el ejercicio de los derechos descritos:

- I.** Las instituciones públicas de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones del Distrito Federal, en el ejercicio de sus respectivas competencias;
- II.** Las instituciones privadas con servicios especializados en la atención de la condición del espectro autista;
- III.** Los padres o tutores para otorgar los alimentos y representar los intereses y los derechos de las personas con la condición del espectro autista, y
- IV.** Los profesionales de la medicina, educación y demás profesionistas que resulten necesarios para alcanzar la habilitación debida.

d).- La Comisión Intersecretarial:

Se constituye como una instancia de carácter permanente del Ejecutivo Federal, que tendrá por objeto garantizar que la ejecución de los programas en materia de atención a las personas con la condición del espectro autista, y estará integrada por los titulares siguientes:

- I.** La Secretaría de Salud;
- II.** La Secretaría de Educación Pública;
- III.** La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- IV.** La Secretaría de Desarrollo Social;
- V.** La Secretaría de Gobernación, y
- VI.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores al Servicio del Estado, serán invitados permanentes de la Comisión.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, EN SUS TÉRMINOS DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

La Comisión contará con una Secretaría Técnica, misma que estará a cargo de un funcionario de la Secretaría.

d.1).- Funciones de la Comisión:

- I. Coordinar y dar el seguimiento correspondiente a las acciones que deban realizar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- II. Apoyar y proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades de la Federación, entidades federativas y municipios;
- III. Apoyar y proponer mecanismos de concertación con los sectores social y privado, en términos de la Ley de Planeación;
- IV. Apoyar la promoción de las políticas, estrategias y acciones en la materia de la presente Ley;
- V. Proponer al Ejecutivo Federal las políticas y criterios para la formulación de programas y acciones;
- VI. Las demás que determine el Titular del Poder Ejecutivo Federal.

e).- Funciones de la Secretaría de Salud:

- I. Realizar estudios e investigaciones clínicas y científicas, epidemiológicas, experimentales de desarrollo tecnológico y básico en las áreas biomédicas y socio-médicas para el diagnóstico y tratamiento;
- II. Vincular las actividades de los Institutos Nacionales de Salud con los centros de investigación de las universidades públicas y privadas del país;
- III. Realizar campañas de información;
- IV. Atender a la población con la condición del espectro autista a través de consultas externas, estudios clínicos y de gabinete, diagnósticos tempranos, terapias de habilitación, orientación nutricional, y otros servicios;
- V. Promover políticas y programas para la protección de la salud integral de las personas con la condición del espectro autista;
- VI. Expedir de manera directa o a través de las instituciones que integran el Sistema Nacional de Salud, los certificados de habilitación y los diagnósticos, y
- VII. Coadyuvar a la actualización del Sistema de Información.

f).- Prohibiciones

- I. Rechazar su atención en clínicas y hospitales del sector público y privado;
- II. Negar la orientación necesaria para un diagnóstico y tratamiento adecuado;
- III. Actuar con negligencia y realizar acciones que pongan en riesgo su salud;
- IV. Impedir o desautorizar la inscripción en los planteles educativos públicos y privados;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, EN SUS TÉRMINOS DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

- V. Permitir que niños y jóvenes sean víctimas de burlas y agresiones por parte de sus maestros y compañeros;
- VI. Impedir el acceso a servicios públicos y privados de carácter cultural, deportivo, recreativo, así como de transportación;
- VII. Rehuser el derecho a contratar seguros de gastos médicos;
- VIII. Denegar la posibilidad de contratación laboral a quienes cuenten con certificados de habilitación;
- IX. Abusar de las personas en el ámbito laboral, y
- X. Negar la asesoría jurídica necesaria para el ejercicio de sus derechos.

g).- Sanciones

Las responsabilidades y faltas administrativas, así como los hechos delictivos se sancionarán en los términos de las leyes administrativas y penales aplicables en los órdenes federal y local.

h).- Transitorios:

- Entrada en vigor el día siguiente al de su publicación.
- 6 meses para la expedición de las disposiciones reglamentarias por el Ejecutivo Federal.
- 12 meses para la armonización legislativa por parte del Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- 12 meses para el diseño de políticas, programas y proyectos de investigación por parte del Consejo de Salubridad General.

6.- Las Senadoras y Senadores integrantes de las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables, de Salud y de Estudios Legislativos Primera señalan que en el Estado Mexicano se han realizado diversas acciones que dejan de manifiesto el compromiso para la inclusión de las personas con discapacidad.

Para muestra, tenemos que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, que establece por vez primera en la historia del país, la elaboración del Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad³ que atiende y diseña las políticas a partir de las cuales se respetarán las disposiciones internacionales y nacionales en materia de derechos humanos de las personas con discapacidad.

Asimismo en materia de inclusión, dentro de sus estrategias, destaca lo siguiente:

³ Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, EN SUS TÉRMINOS DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

VI.2. México Incluyente

Objetivo 2.2. Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.

Estrategia 2.2.4. Proteger los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral e inclusión plena.

Líneas de acción

- Establecer esquemas de atención integral para las personas con discapacidad, a través de acciones que fomenten la detección de discapacidades, estimulación temprana y su rehabilitación.
- Diseñar y ejecutar estrategias para incrementar la inclusión productiva de las personas con discapacidad, mediante esquemas de capacitación laboral y de vinculación con el sector productivo.
- Asegurar la construcción y adecuación del espacio público y privado, para garantizar el derecho a la accesibilidad.

Asimismo, la Secretaría de Trabajo y Previsión Social (STPS), desde el año 2005, implementó la entrega del Reconocimiento "Empresa Incluyente", que distingue a las empresas y órganos de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno que se caracterizan, entre otras, a contratar a personas con discapacidad y diseñar entornos para que se desenvuelvan en igualdad de oportunidades.

De igual manera, la STPS promueve el derecho al trabajo y empleo de las personas con discapacidad en igualdad de oportunidades y equidad, a través, de la elaboración e instrumentación del Programa Nacional de Trabajo y Empleo para Personas con Discapacidad 2014-2018.

Este Programa comprende la capacitación, creación de agencias de integración laboral, acceso a bolsas de trabajo públicas o privadas, centros de trabajo protegido, talleres, asistencia técnica, formación vocacional o profesional, becas en cualquiera de sus modalidades, inserción laboral de las personas con discapacidad en la administración pública de los tres órdenes de gobierno, a través de convenios con los sectores público, social y privado.

En el mismo tenor, las Comisiones Unidas reconocen que en el Congreso de la Unión se han realizado esfuerzos a favor de la inclusión de las personas con discapacidad, particularmente de las personas con la condición del Espectro Autismo, tales como la conmemoración del "Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo".

En lo concerniente al Senado de la República, se han presentado diversos documentos legislativos en la materia y recientemente, el 4 de noviembre de 2014, diversas



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, EN SUS TÉRMINOS DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

Senadoras y senadores presentaron al Pleno del Senado la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el día 2 abril "Día Nacional de la Integración de las Personas con Autismo".

7.- Las Comisiones Unidas coinciden en que la expedición de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista responde a una realidad social que vive el país en cuanto al contexto que viven las personas con la condición del Espectro Autista, sobre todo en los ámbitos de la salud, la educación, las alternativas de capacitación y empleo, y las posibilidades de recreación y deporte, en donde esta Ley vendría a abonar, atendiendo que cada condición presenta orígenes distintos y necesidades de atención diversa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en el desarrollo del presente, reconociendo que la Ley que se propone expedir abonará a atender el reto que representa sumar esfuerzos para mitigar los efectos sociales y culturales de las personas que viven la condición del espectro autista y trabajar de forma coordinada y armonizada en favor de su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones, quienes integramos las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables, de Salud y de Estudios Legislativos Primera, sometemos a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- Es de **aprobarse** la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **expide** la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista.

LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en toda la República.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, EN SUS TÉRMINOS DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto impulsar la plena integración e inclusión a la sociedad de las personas con la condición del espectro autista, mediante la protección de sus derechos y necesidades fundamentales que les son reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales, sin perjuicio de los derechos tutelados por otras leyes u ordenamientos.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Asistencia social: Conjunto de acciones tendentes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impiden el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física o mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;

II. Barreras socioculturales: Actitudes de rechazo e indiferencia por razones de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, entre otras, debido a la falta de información, prejuicios y estigmas por parte de los integrantes de la sociedad que impiden su incorporación y participación plena en la vida social;

III. Certificado de habilitación: Documento expedido por autoridad médica especializada, reconocida por esta Ley, donde conste que las personas con la condición del espectro autista se encuentran aptas para el desempeño de actividades laborales, productivas u otras que a sus intereses legítimos convengan;

IV. Comisión: Comisión Intersecretarial para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista;

V. Concurrencia: Participación conjunta de dos o más dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, o bien, de los Estados, el Distrito Federal y los municipios que, de acuerdo con los ámbitos de su competencia, atienden la gestión y, en su caso, la resolución de un fenómeno social;

VI. Derechos humanos: Aquellos derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte y que se caracterizan por garantizar a las personas, dignidad, valor, igualdad de derechos y oportunidades, a fin de promover el proceso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad con estricto apego a los principios Pro persona, Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, EN SUS TÉRMINOS DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

VII. Discapacidad: Concepto en permanente evolución como resultado de la compleja interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás;

VIII. Discriminación: Cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos, garantías y libertades fundamentales;

IX. Habilitación terapéutica: Proceso de duración limitada y con un objetivo definido de orden médico, psicológico, social, educativo y técnico, entre otros, a efecto de mejorar la condición física y mental de las personas para lograr su más acelerada integración social y productiva;

X. Inclusión: Cuando la sociedad actúa sin discriminación ni prejuicios e incluye a toda persona, considerando que la diversidad es una condición humana;

XI. Integración: Cuando un individuo con características diferentes se integra a la vida social al contar con las facilidades necesarias y acordes con su condición;

XII. Personas con la condición del espectro autista: Todas aquellas que presentan una condición caracterizada en diferentes grados por dificultades en la interacción social, en la comunicación verbal y no verbal, y en comportamientos repetitivos.

XIII. Secretaría: Secretaría de Salud;

XIV. Sector social: Conjunto de individuos y organizaciones que no dependen del sector público y que son ajenas al sector privado;

XV. Sector privado: Personas físicas y morales dedicadas a las actividades preponderantemente lucrativas y aquellas otras de carácter civil distintas a los sectores público y social;

XVI. Seguridad jurídica: Garantía dada al individuo por el Estado de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos; o que, si estos llegaran a producirse, le serán asegurados por la sociedad, la protección y reparación de los mismos;

XVII. Seguridad social: Conjunto de medidas para la protección de los ciudadanos ante riesgos, con carácter individual, que se presentan en uno u otro momento de sus vidas, en el nacimiento, por un accidente o en la enfermedad;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, EN SUS TÉRMINOS DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

XVIII. Sustentabilidad ambiental: Administración eficiente y racional de los bienes y servicios ambientales, a fin de lograr el bienestar de la población actual, garantizar el acceso a los sectores más vulnerables y evitar comprometer la satisfacción de las necesidades básicas y la calidad de vida de las generaciones futuras, y

XIX. Transversalidad: Diversas formas de coordinación no jerárquica utilizadas para el diseño e implementación de políticas públicas, así como para la gestión y provisión de servicios públicos, que exige articulación, bilateral o multilateral, dentro de las atribuciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus correlativas administraciones públicas locales y municipales.

Artículo 4. Corresponde al Estado asegurar el respeto y ejercicio de los derechos que les asisten a las personas con la condición del espectro autista.

Artículo 5. Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con el objeto de dar cumplimiento a la presente Ley, deberán implementar de manera progresiva las políticas y acciones correspondientes conforme a los programas aplicables.

Artículo 6. Los principios fundamentales que deberán contener las políticas públicas en materia del fenómeno autístico, son:

I. Autonomía: Coadyuvar a que las personas con la condición del espectro autista se puedan valer por sí mismas;

II. Dignidad: Valor que reconoce una calidad única y excepcional a todo ser humano por el simple hecho de serlo, como lo son las personas con la condición del espectro autista;

III. Igualdad: Aplicación de derechos iguales para todas las personas, incluidas aquellas que se encuentran con la condición del espectro autista;

IV. Inclusión: Cuando la sociedad actúa sin discriminación ni prejuicios e incluye a las personas con la condición del espectro autista, considerando que la diversidad es una condición humana;

V. Inviolabilidad de los derechos: Prohibición de pleno derecho para que ninguna persona u órgano de gobierno atente, lesione o destruya los derechos humanos ni las leyes, políticas públicas y programas en favor de las personas con la condición del espectro autista;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, EN SUS TÉRMINOS DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

VI. Justicia: Equidad, virtud de dar a cada uno lo que le pertenece o corresponde. Dar a las personas con la condición del espectro autista la atención que responda a sus necesidades y a sus legítimos derechos humanos y civiles;

VII. Libertad: Capacidad de las personas con la condición del espectro autista para elegir los medios para su desarrollo personal o, en su caso, a través de sus familiares en orden ascendente o tutores;

VIII. Respeto: Consideración al comportamiento y forma de actuar distinta de las personas con la condición del espectro autista;

IX. Transparencia: El acceso objetivo, oportuno, sistemático y veraz de la información sobre la magnitud, políticas, programas y resultados de las acciones puestas en marcha por las autoridades participantes en la gestión y resolución del fenómeno autista, y

X. Los demás que respondan a la interpretación de los principios rectores en materia de derechos humanos contenidos en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 7. Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal formularán, respecto de los asuntos de su competencia, las propuestas de programas, objetivos, metas, estrategias y acciones, así como sus previsiones presupuestarias.

Artículo 8. Las entidades federativas se coordinarán con el gobierno federal, mediante la celebración de convenios de coordinación en el marco de la Planeación Nacional del Desarrollo, con el fin de alinear los programas estatales con la política pública en materia de atención y protección a personas con la condición del espectro autista; lo anterior con arreglo al sistema competencial que corresponde a cada orden de gobierno, a fin de lograr una efectiva transversalidad de las políticas públicas.

Artículo 9. En todo lo no previsto en el presente ordenamiento se aplicarán, de manera supletoria, entre otras:

I. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

II. La Ley Federal de las Entidades Paraestatales;

III. La Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;

IV. La Ley de Planeación;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, EN SUS TÉRMINOS DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

V. La Ley de los Institutos Nacionales de Salud;

VI. El Código Civil Federal y/o el del fuero común de la entidad de que se trate, y

VII. La Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**Capítulo II
De los Derechos y de las Obligaciones**

**Sección Primera
De los Derechos**

Artículo 10. Se reconocen como derechos fundamentales de las personas con la condición del espectro autista y/o de sus familias, en los términos de las disposiciones aplicables, los siguientes:

I. Gozar plenamente de los derechos humanos que garantiza la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables;

II. Recibir el apoyo y la protección de sus derechos constitucionales y legales por parte del Estado Mexicano –federación, entidades federativas y municipios–;

III. Tener un diagnóstico y una evaluación clínica temprana, precisa, accesible y sin prejuicios de acuerdo con los objetivos del Sistema Nacional de Salud;

IV. Solicitar y recibir los certificados de evaluación y diagnóstico indicativos del estado en que se encuentren las personas con la condición del espectro autista;

V. Recibir consultas clínicas y terapias de habilitación especializadas en la red hospitalaria del sector público federal, de las entidades federativas y municipios, así como contar con terapias de habilitación;

VI. Disponer de su ficha personal en lo que concierne al área médica, psicológica, psiquiátrica y educativa, al igual que de los certificados de habilitación de su condición, al momento en que les sean requeridos por autoridad competente;

VII. Contar con los cuidados apropiados para su salud mental y física, con acceso a tratamientos y medicamentos de calidad, que les sean administrados oportunamente, tomando todas las medidas y precauciones necesarias;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, EN SUS TÉRMINOS DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

VIII. Ser inscritos en el Sistema de Protección Social en Salud, conforme a lo establecido en la Ley General de Salud;

IX. Recibir una educación o capacitación basada en criterios de integración e inclusión, tomando en cuenta sus capacidades y potencialidades, mediante evaluaciones pedagógicas, a fin de fortalecer la posibilidad de una vida independiente;

X. Contar, en el marco de la educación especial a que se refiere la Ley General de Educación, con elementos que faciliten su proceso de integración a escuelas de educación regular;

XI. Acceder a los programas gubernamentales para recibir alimentación nutritiva, suficiente, de calidad, y de acuerdo a las necesidades metabólicas propias de su condición;

XII. A crecer y desarrollarse en un medio ambiente sano y en armonía con la naturaleza;

XIII. Ser sujetos de los programas públicos de vivienda, en términos de las disposiciones aplicables, con el fin de disponer de vivienda propia para un alojamiento accesible y adecuado;

XIV. Participar en la vida productiva con dignidad e independencia;

XV. Recibir formación y capacitación para obtener un empleo adecuado, sin discriminación ni prejuicios;

XVI. Percibir la remuneración justa por la prestación de su colaboración laboral productiva, que les alcance para alimentarse, vestirse y alojarse adecuadamente, así como también para solventar cualquier otra necesidad vital, en los términos de las disposiciones constitucionales y de las correspondientes leyes reglamentarias;

XVII. Utilizar el servicio del transporte público y privado como medio de libre desplazamiento;

XVIII. Disfrutar de la cultura, de las distracciones, del tiempo libre, de las actividades recreativas y deportivas que coadyuven a su desarrollo físico y mental;

XIX. Tomar decisiones por sí o a través de sus padres o tutores para el ejercicio de sus legítimos derechos;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, EN SUS TÉRMINOS DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

XX. Gozar de una vida sexual digna y segura;

XXI. Contar con asesoría y asistencia jurídica cuando sus derechos humanos y civiles les sean violados, para resarcirlos, y

XXII. Los demás que garanticen su integridad, su dignidad, su bienestar y su plena integración a la sociedad de acuerdo con las distintas disposiciones constitucionales y legales.

**Sección Segunda
De las Obligaciones**

Artículo 11. Son sujetos obligados a garantizar el ejercicio de los derechos descritos en el artículo anterior, los siguientes:

I. Las instituciones públicas de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones del Distrito Federal, para atender y garantizar los derechos descritos en el artículo anterior en favor de las personas con la condición del espectro autista, en el ejercicio de sus respectivas competencias;

II. Las instituciones privadas con servicios especializados en la atención de la condición del espectro autista, derivado de la subrogación contratada;

III. Los padres o tutores para otorgar los alimentos y representar los intereses y los derechos de las personas con la condición del espectro autista;

IV. Los profesionales de la medicina, educación y demás profesionistas que resulten necesarios para alcanzar la habilitación debida de las personas con la condición del espectro autista, y

V. Todos aquéllos que determine la presente Ley o cualquier otro ordenamiento jurídico que resulte aplicable.

**Capítulo III
De la Comisión Intersecretarial**

Artículo 12. Se constituye la Comisión como una instancia de carácter permanente del Ejecutivo Federal, que tendrá por objeto garantizar que la ejecución de los programas en materia de atención a las personas con la condición del espectro autista, se realice de manera coordinada.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, EN SUS TÉRMINOS DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

Los acuerdos adoptados en el seno de la Comisión serán obligatorios, por lo que las autoridades competentes deberán cumplirlos a fin de lograr los objetivos de la presente ley.

Artículo 13. La Comisión estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias de la Administración Pública Federal:

- I. La Secretaría, quien presidirá la Comisión;
- II. La Secretaría de Educación Pública;
- III. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- IV. La Secretaría de Desarrollo Social;
- V. La Secretaría de Gobernación, y
- VI. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores al Servicio del Estado, serán invitados permanentes de la Comisión.

Los integrantes de la Comisión podrán designar a sus respectivos suplentes.

La Comisión, a través de su Presidente, podrá convocar a las sesiones a otras dependencias del Ejecutivo Federal y a entidades del sector público; con objeto de que informen de los asuntos de su competencia, relacionados con la atención de las personas con la condición del espectro autista.

La Comisión aprovechará las capacidades institucionales de las estructuras administrativas de sus integrantes para el desarrollo de sus funciones. La participación de los integrantes e invitados a la Comisión será de carácter honorífico.

La Comisión contará con una Secretaría Técnica, misma que estará a cargo de un funcionario de la Secretaría.

Artículo 14. Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar y dar el seguimiento correspondiente a las acciones que, en el ámbito de su competencia, deban realizar las dependencias y entidades de la Administración



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, EN SUS TÉRMINOS DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

Pública Federal en la materia de la presente Ley, así como elaborar las políticas públicas correspondientes en la materia;

II. Apoyar y proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades de la Federación, entidades federativas y municipios para la eficaz ejecución de los programas en materia de atención a las personas con la condición del espectro autista, y vigilar el desarrollo de las acciones derivadas de la citada coordinación, de acuerdo con el criterio de transversalidad previsto en la presente Ley;

III. Apoyar y proponer mecanismos de concertación con los sectores social y privado, en términos de la Ley de Planeación, a fin de dar cumplimiento al principio de transversalidad, así como vigilar la ejecución y resultado de los mismos;

IV. Apoyar la promoción de las políticas, estrategias y acciones en la materia de la presente Ley, así como promover, en su caso, las adecuaciones y modificaciones necesarias a las mismas;

V. Proponer al Ejecutivo Federal las políticas y criterios para la formulación de programas y acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en materia de atención de las personas con la condición del espectro autista;

VI. Las demás que determine el Titular del Poder Ejecutivo Federal.

Artículo 15. El titular de la Secretaría recabará del Consejo de Salubridad General la opinión sobre programas y proyectos de investigación científica y de formación de recursos humanos, así como sobre el establecimiento de nuevos estudios profesionales, técnicos, auxiliares y especialidades que se requieran en materia de la condición del espectro autista, con fundamento en lo dispuesto en la Ley General de Salud.

Artículo 16. La Secretaría coordinará a los Institutos Nacionales de Salud y demás organismos y órganos del sector salud, a fin de que se instrumenten y ejecuten las siguientes acciones:

I. Realizar estudios e investigaciones clínicas y científicas, epidemiológicas, experimentales de desarrollo tecnológico y básico en las áreas biomédicas y socio-médicas para el diagnóstico y tratamiento de las personas con la condición del espectro autista para procurar su habilitación;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, EN SUS TÉRMINOS DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

- II. Vincular las actividades de los Institutos Nacionales de Salud con los centros de investigación de las universidades públicas y privadas del país en materia de atención y protección a personas con la condición del espectro autista;
- III. Realizar campañas de información sobre las características propias de la condición del espectro autista, a fin de crear conciencia al respecto en la sociedad;
- IV. Atender a la población con la condición del espectro autista a través, según corresponda, de consultas externas, estudios clínicos y de gabinete, diagnósticos tempranos, terapias de habilitación, orientación nutricional, y otros servicios que a juicio de los Institutos Nacionales de Salud y demás organismos y órganos del sector salud sean necesarios. Se exceptúa el servicio de hospitalización;
- V. Promover políticas y programas para la protección de la salud integral de las personas con la condición del espectro autista;
- VI. Expedir de manera directa o a través de las instituciones que integran el Sistema Nacional de Salud, los certificados de habilitación y los diagnósticos a las personas con la condición del espectro autista que lo soliciten, y
- VII. Coadyuvar a la actualización del Sistema de Información a cargo de la Secretaría, mismo que deberá permitir contar con un padrón de las personas con la condición del espectro autista que reciben atención por parte del Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional, así como de la infraestructura utilizada para ello.

**Capítulo IV
Prohibiciones y Sanciones**

**Sección Primera
Prohibiciones**

Artículo 17. Queda estrictamente prohibido para la atención y preservación de los derechos de las personas con la condición del espectro autista y sus familias:

- I. Rechazar su atención en clínicas y hospitales del sector público y privado;
- II. Negar la orientación necesaria para un diagnóstico y tratamiento adecuado, y desestimar el traslado de individuos a instituciones especializadas, en el supuesto de carecer de los conocimientos necesarios para su atención adecuada;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, EN SUS TÉRMINOS DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

- III. Actuar con negligencia y realizar acciones que pongan en riesgo la salud de las personas, así como aplicar terapias riesgosas, indicar sobre-medicación que altere el grado de la condición u ordenar internamientos injustificados en instituciones psiquiátricas;
- IV. Impedir o desautorizar la inscripción en los planteles educativos públicos y privados;
- V. Permitir que niños y jóvenes sean víctimas de burlas y agresiones que atenten contra su dignidad y estabilidad emocional por parte de sus maestros y compañeros;
- VI. Impedir el acceso a servicios públicos y privados de carácter cultural, deportivo, recreativo, así como de transportación;
- VII. Rehusar el derecho a contratar seguros de gastos médicos;
- VIII. Denegar la posibilidad de contratación laboral a quienes cuenten con certificados de habilitación expedidos por la autoridad responsable señalada en esta Ley, que indiquen su aptitud para desempeñar dicha actividad productiva;
- IX. Abusar de las personas en el ámbito laboral;
- X. Negar la asesoría jurídica necesaria para el ejercicio de sus derechos, y
- XI. Todas aquellas acciones que atenten o pretendan desvirtuar lo dispuesto en la presente Ley y los demás ordenamientos aplicables.

**Sección Segunda
Sanciones**

Artículo 18. Las responsabilidades y faltas administrativas, así como los hechos delictivos que eventualmente se cometan por la indebida observancia a la presente Ley, se sancionarán en los términos de las leyes administrativas y penales aplicables en los órdenes federal y local.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, EN SUS TÉRMINOS DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

Segundo. El Ejecutivo federal expedirá las disposiciones reglamentarias de la presente Ley en un plazo no mayor a 6 meses a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Tercero. El honorable Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, armonizarán y expedirán las normas legales para el cumplimiento de esta Ley, y la derogación de aquéllas que le sean incompatibles, en un plazo máximo de 12 meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Ley.

Cuarto. El Consejo de Salubridad General someterá a consideración del titular del Ejecutivo Federal las políticas, programas y proyectos de investigación científica y de formación de recursos humanos, profesionales y técnicos especialistas en la condición del espectro autista en un plazo que no rebase los 12 meses a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Quinto. Las distintas secretarías, instituciones y organismos, integrantes de la Comisión Intersecretarial en el ámbito de sus respectivas competencias, y conforme a su disponibilidad de recursos, deberán contar con el apoyo de la Secretaría que permitan una eficiente operación a partir de la identificación y la atención de las personas con la condición del espectro autista.

Sexto. Las acciones que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deban realizar para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto, se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria aprobada para tal fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

Salón de Sesiones de la H. Cámara de Senadores, a 26 de marzo de 2015.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

FIRMAN EL PRESENTE DICTAMEN

POR LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

Senadora Hilda Esthela Flores Escalera
PRESIDENTA

Senadora Martha Elena García Gómez
SECRETARIA

Senadora Lorena Cuéllar Cisneros
SECRETARIA

Senadora Margarita Flores Sánchez
INTEGRANTE

Senador Daniel Amador Gaxiola
INTEGRANTE



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS
VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, A LA MINUTA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL
PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN
DEL ESPECTRO AUTISTA

Senadora María Elena Barrera Tapia
INTEGRANTE

A handwritten signature in black ink, appearing to be "María Elena Barrera Tapia", written over a horizontal line.

Senadora Mayela María de Lourdes
INTEGRANTE

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Mayela María de Lourdes", written over a horizontal line.

Senadora Irma Zulema Cobián Chávez
INTEGRANTE

A single horizontal line for a signature.

Senadora Vianey Montes Colunga
INTEGRANTE

A single horizontal line for a signature.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA.

FIRMAN EL PRESENTE DICTAMEN POR LA **COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA.**

SEN. RAÚL GRACIA GUZMÁN
PRESIDENTE

SEN. MIGUEL ÁNGEL CHICO HERRERA
SECRETARIO

SEN. ZOÉ ROBLEDO ABURTO
SECRETARIO

SEN. ENRIQUE BURGOS GARCÍA
INTEGRANTE

Four horizontal lines are provided for signatures. The first line has a large, loopy signature. The second line has a smaller, more compact signature. The third line has a signature that starts with a large 'Z' and loops around. The fourth line has a signature that starts with a large 'E' and loops around. A long, thin diagonal line crosses the bottom of the fourth signature.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA.

COMISIÓN DE SALUD

Sen. Maki Esther Ortiz Domínguez
Presidenta

Sen. Arquímedes Oramas Vargas
Secretario

Sen. Fernando Enrique Mayans Canabal
Secretario

Sen. Braulio Manuel Fernández Aguirre
Integrante

Sen. María Cristina Díaz Salazar
Integrante

Sen. Armando Neyra Chávez
Integrante

Sen. Hilda Esthela Flores Escalera
Integrante

Sen. Francisco Salvador López Brito
Integrante

Sen. José María Martínez Martínez
Integrante

Sen. Martha Elena García Gómez
Integrante

Sen. Adolfo Romero Lainas
Integrante

Sen. María Elena Barrera Tapia
Integrante

Sen. Martha Palafox Gutiérrez
Integrante

26-03-2015

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables, Salud y de Estudios Legislativos Primera, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 83 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 26 de marzo de 2015.

Discusión y votación, 26 de marzo de 2015.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

La Secretaria Senadora Martha Palafox Gutiérrez: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura del dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se autoriza, señor Presidente.

El Presidente Senador Miguel Barbosa Huerta: Consulte ahora la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense su segunda lectura y se ponga a discusión de inmediato.

La Secretaria Senadora Martha Palafox Gutiérrez: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense la segunda lectura del dictamen referido. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se dispensa la segunda lectura, señor Presidente.

El Presidente Senador Miguel Barbosa Huerta: Gracias, Secretaria.

Se concede el uso de la palabra a la Senadora Hilda Esthela Flores Escalera, para presentar el dictamen a nombre de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, en términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento.

La Senadora Hilda Esthela Flores Escalera: Muchas gracias, señor Presidente. Muy buenas tardes, estimadas compañeras y compañeros.

No cabe duda que hoy es un día muy importante para este Senado y para miles de familias en todo el país.

Y es muy importante porque estamos a punto de hacer realidad una ley que protegerá los derechos de todas las personas que viven con autismo.

El autismo es una condición de vida, cuyo origen o causas aún se desconocen, y para diagnosticarlo se necesita de una estrategia multidisciplinaria a partir de la cual se dé la detección oportuna y atención adecuada.

En la actualidad no existen datos oficiales que nos permitan saber con exactitud cuántas son y dónde se encuentran las personas con la condición del espectro autista; sin embargo, vale la pena reiterar proyecciones como la de la Organización Internacional Autism Speaks, que estima a nivel mundial que el número de personas con autismo es de uno por cada 88 nacimientos, con un incremento anual del 20 por ciento.

En México se estima que cada año 25 mil niñas y niños tendrán un trastorno del espectro autista.

Y esto, estimadas compañeras y compañeros, con las cifras que estoy ahora mencionando, que son pocas las que hay, que además son estimadas porque no hay información puntual a nivel mundial ni a nivel local, pero esto representa mayor incidencia que la suma de casos de cáncer, SIDA y diabetes pediátrica, de ese tamaño es el reto que tenemos.

En este sentido, el presente dictamen tiene como objetivo la creación de la Ley General para la Atención y Protección a Persona con la Condición del Espectro Autista, a partir de la cual se promueva e impulse su inclusión y participación plena y efectiva en la sociedad, mediante la promoción y protección de sus derechos y necesidades fundamentales.

Hay que reiterar y señalar aquí muy claramente, promover y proteger los derechos de estas personas, potenciando acciones e implementando una política de Estado que promueva la inclusión de las personas que viven con la condición del espectro autista.

Para lograrlo, la ley contiene 18 artículos divididos en cuatro capítulos, en los cuales desarrolla las disposiciones generales, los derechos, las obligaciones, la creación y funcionamiento de la Comisión Intersecretarial, las prohibiciones y sanciones a quien no cumpla con las disposiciones que la complementan.

Tiene como sus principales ejes rectores: la autonomía, la dignidad, la igualdad, la inclusión, la inviolabilidad de sus derechos, la justicia, la libertad, el respeto, la transparencia y los demás que respondan a la interpretación en materia de derechos humanos.

Dentro de los principales derechos de las personas con la condición del espectro autista destaca: gozar plenamente de los derechos humanos que garantiza la Constitución Política; tener un diagnóstico y una evaluación clínica temprana, precisa y accesible; recibir una educación o capacitación basada en criterios de inclusión; ser sujetos de los programas públicos de vivienda; recibir formación y capacitación para obtener un empleo adecuado y tomar decisiones por sí o a través de sus padres o tutores para el ejercicio de sus legítimos derechos.

Asimismo, clasifica como sujetos obligados a garantizar el ejercicio de estos derechos a las instituciones públicas de los tres órdenes de gobierno; a las instituciones privadas con servicios especializados en la materia; a los padres o tutores, así como a los profesionales de la medicina y educación.

Como una de sus mayores aportaciones crea la Comisión Intersecretarial para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, constituida como una instancia de carácter permanente del Ejecutivo Federal que tendrá por objeto garantizar la ejecución de los programas en la materia y estará integrada por la Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Esta comisión contará con una Secretaría técnica, y entre sus funciones a destacar se encuentran: coordinar y dar el seguimiento correspondiente a las acciones que deban realizar las dependencias y entidades de la administración pública federal.

Formular mecanismos de coordinación entre los tres órdenes de gobierno, plantear mecanismos de concertación con los sectores social y privado, apoyar la promoción de las políticas, estrategias y acciones en la materia, y proponer al Ejecutivo Federal las políticas y criterios para la formulación de programas y acciones.

De igual manera, establece funciones a la Secretaría de Salud, tales como realizar estudios e investigaciones

clínicas y científicas, epidemiológicas, experimentales, de desarrollo tecnológico y básico, acompañadas de estrategias de difusión y de la promoción de políticas y programas para la protección de la salud integral de las personas con autismo.

Además, señala como prohibiciones el negarle a los beneficiarios de la ley la atención en clínicas y hospitales, la orientación para un diagnóstico y tratamiento adecuado, o la asesoría jurídica necesaria; así como impedirles la inscripción en los planteles educativos y la posibilidad de contratar seguros de gastos médicos, para lo cual establece que las responsabilidades y faltas, así como los hechos delictivos se sancionarán en los términos de las leyes administrativas y penales aplicables.

Por último, contempla seis artículos transitorios, en los cuales se describe la temporalidad de su entrada en vigor, del Ejecutivo Federal para la elaboración de las disposiciones reglamentarias y de los congresos locales para la armonización legislativa.

Senadoras y Senadores: Argentina, Brasil, Chile y Perú son algunos de los países que cuentan con un marco jurídico nacional, con una legislación en materia específica de protección a personas que viven con autismo, incluso de alguno de ellos su aprobación es extremadamente reciente, en donde las particularidades de esta condición han impulsado la viabilidad de crear disposiciones específicas a su favor.

En México, es necesario señalar que al día de hoy, tanto en las políticas públicas, como en el ámbito legislativo y judicial, se han materializado diversas acciones a favor de las personas con discapacidad, ejemplo de ello lo tenemos con el Plan Nacional de Desarrollo y su estrategia México Incluyente, con los protocolos de acceso a la justicia para las personas con discapacidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, desde el 2005, con disposiciones legales en la materia.

Sin embargo, en cuanto a la condición del espectro autista, es necesario resaltar que esta situación y las especificidades a las que se enfrentan las personas que lo viven y sus familias, requieren de acciones afirmativas, perdón, acciones afirmativas, que vengán a diseñar y fortalecer las políticas de prevención, diagnóstico y tratamiento; y asimismo, complementar la legislación nacional impulsando el desarrollo de acciones que promuevan su adecuada inclusión.

Finalmente, quiero aprovechar mi intervención para reconocer el trabajo de la Diputada Villaseñor, y de todas y de todos los integrantes de la Cámara de Diputados, en este tema en particular, que es importante señalar que ha sido aprobado por unanimidad en nuestra Colegisladora.

Así como quiero una vez más refrendar el trabajo y voluntad de este Senado de la República a favor de la protección y garantía de los derechos humanos, que nos compromete a seguir legislando y vigilar que estas acciones se conviertan en resultados positivos, no sólo para las personas que viven con autismo, sino también para sus familias, quienes con su tenacidad y esfuerzo son prueba fiel de que el amor hacia un ser querido va más allá de cualquier imposible. Este logro, estoy segura, es de todos.

Por lo antes comentado, y con la satisfacción de que estamos cumpliendo con un gran pendiente que tenemos como nación, y segura de que seguiremos implementando las acciones necesarias que permitan a las personas con autismo desarrollar su gran potencial, someto a su consideración este dictamen, y estoy segura que habremos de contar con su respaldo.

Por su atención, muchas gracias.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador Miguel Barbosa Huerta: Gracias, Senadora, la felicitamos por haber procesado este dictamen.

Se concede ahora el uso de la palabra a la Senadora Maki Esther Ortiz Domínguez, para presentar el dictamen a nombre de la Comisión de Salud.

La Senadora Maki Esther Ortiz Domínguez: Con su venia, señor Presidente.

El día de hoy vengo con gusto por parte de la Comisión de Salud a presentar este dictamen de las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables; de Salud; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de Decreto por el que se crea la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista.

Como un gran avance y unión de voluntades con la que se logrará el primer paso para abrir la puerta y poder vigilar los derechos de las personas con alguna discapacidad de acuerdo a su condición.

Como bien sabemos, con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el año 2000, había una población de personas con discapacidad de poco más de un millón 795 mil.

En 2010, con los últimos datos, esta cifra se incrementó de manera alarmante a poco más de cinco millones 739 mil personas.

De ellas, 57.5 por ciento tienen problemas para caminar; 32.5 por ciento, para ver; 16.5 por ciento, para oír; 8.6 por ciento, para hablar o comunicarse.

El 8.1 por ciento son discapacidades de carácter mental; 7.9 por ciento son dificultades de cuidado personal; y 6.5 por ciento con dificultades de atención.

Dentro del porcentaje de las discapacidades de carácter mental que corresponde al 8.1 por ciento del total de personas con discapacidad se encuentra, entre una de ellas, el autismo, que se vincula con un desajuste orgánico en el cual intervienen distintos factores que tienen como resultado un defecto de la funcionalidad del sistema nervioso central. Este trastorno que en nuestro país, como muchas otras enfermedades, no tiene una cifra definida de su prevalencia, se estima que está presentándose en 1 de cada 100 niños afectados en tres áreas fundamentales: las relaciones interpersonales, los problemas de la comunicación y el lenguaje y la rigidez mental y de comportamiento.

La importancia de avanzar en un tema como lo es el espectro autista implica para nuestro país la atención de personas que tienen una alteración cualitativa de la interacción social, además de una ausencia de la tendencia espontánea para compartir con otras personas, una falta de reciprocidad social y emocional.

Por ello, la atención de su conducta desde edades tempranas es primordial para su debida atención y seguimiento.

Con esta ley se promueven acciones importantes como garantizar las consultas y terapias especializadas para todas las personas con espectro autista.

Asimismo, se promueve la capacitación de personal médico para su debida atención, y se crea una comisión intersecretarial.

La importancia de esta ley también impactará de manera positiva a la Secretaría de Salud, que a partir de los recortes de más de 10,000 millones que se hicieron para este año, en donde lamentablemente no se pudo recortar el envejecimiento, las enfermedades crónicas degenerativas ni tampoco la natalidad, pues este incremento de recursos ayudará a que puedan ser atendidos y tengan beneficio las personas con espectro autista para impulsar de manera progresiva las políticas públicas necesarias para su inclusión a la sociedad.

Finalmente, congratulo a las comisiones por la aprobación de esta ley e invito a las Senadoras y Senadores de este Pleno a votar a favor de la misma, con la cual, reitero y enfatizo que el avance que hoy damos con las personas con espectro autista será la entrada para legislar en materia de otras discapacidades y así lograr el beneficio e inclusión de este grupo poblacional.

Por eso, Senadores y Senadoras, les informo que, próximamente, Senadores de diferentes partidos presentaremos una iniciativa de características similares en beneficio con las personas de Síndrome de Down, reconociendo la sensibilidad del gobierno federal, y en especial de la Secretaría de Hacienda y de todos los grupos parlamentarios.

Con esta ley abrimos una era de oportunidad para crear diversas leyes generales que sin duda serán la pauta para lograr más recursos, más inclusión, mejor atención de todas las discapacidades.

Muchísimas gracias.

El Presidente Senador Miguel Barbosa Huerta: Gracias Senadora.

En uso de la palabra el Senador Miguel Ángel Chico Herrera, para presentar el dictamen a nombre de la Comisión de Estudios Legislativos, Primera.

Adelante, Senador.

El Senador Miguel Ángel Chico Herrera: Con su permiso, señor Presidente.

Hoy ocupo la tribuna para presentar por la Comisión de Estudios Legislativos, Primera, el dictamen a una minuta que trata un tema por demás sensible para la sociedad mexicana, y que atañe a un sector de la población, que por su condición requiere de mayor énfasis en la protección de sus derechos, me refiero a las personas con la condición del espectro autista.

Como ya se ha dicho a lo largo del procedimiento legislativo de esta minuta, el autismo se considera como una condición en la persona que le genera dificultades en su interacción social, en su comunicación verbal y no verbal, y en comportamientos repetitivos, lo que hace que se desenvuelva de manera diferente en su conducta y en su desarrollo emocional.

Mediante este dictamen se crea la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista.

Su objeto es impulsar la plena integración e inclusión a la sociedad de las personas con la condición del espectro autista, mediante la protección de sus derechos y necesidades fundamentales ya reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales.

Para su aplicación establece la formulación de convenios entre los tres niveles de gobierno.

Reconoce derechos y obligaciones a los que padecen esta condición y a su entorno familiar.

Crea la Comisión Intersecretarial de carácter permanente del Ejecutivo Federal, que garantizará que la ejecución de los programas se realice.

Y finalmente, establece prohibiciones y sanciones derivado del incumplimiento de la ley.

Sin duda alguna, las personas con autismo forman parte de un grupo vulnerable en nuestra sociedad que requiere de cuidados especiales, y principalmente la ayuda de terceros.

Por eso, la ley que pretende crearse conlleva la noble intención de fortalecer la protección de sus derechos.

Armonizar el marco jurídico, las políticas públicas y recursos presupuestales con la finalidad de atender de manera eficaz sus necesidades.

Según cifras estimadas de prevalencia en nuestro país, 1 por cada 100 nacimientos, es decir, de los 2 millones 500 mil nacimientos que hay en promedio al año, 25 mil niñas y niños tendrán un trastorno de espectro autista.

Por tales motivos, derivado de la aprobación unánime en la Cámara de Diputados, así como al interior de las comisiones unidas que dictaminamos, solicito su voto a favor de este dictamen para que sigamos transformando la vida de más mexicanos.

Es cuanto, señor Presidente, muchas gracias.

El Presidente Senador Miguel Barbosa Huerta: Gracias, Senador Chico Herrera.

Esta Presidencia da la más cordial bienvenida a un grupo de estudiantes de la Facultad de Relaciones Internacionales, de la Universidad de Guadalajara, invitados por el Senador Jesús Casillas Romero.

Bienvenidos, estudiantes de Guadalajara, Jalisco.

De igual forma saludamos y damos la bienvenida a un grupo de estudiantes del Instituto de Estudios Superiores del Altiplano, municipio de Tlanalapa, estado de Hidalgo, invitados por el Senador Omar Fayad Meneses.

Bienvenidos, muchachos, muchachas.

Pasamos a los posicionamientos de los grupos parlamentarios.

En uso de la palabra la Senadora Martha Palafox Gutiérrez, del Partido del Trabajo.

La Senadora Martha Palafox Gutiérrez: Muchas gracias, señor Presidente. Con permiso de las Senadoras y Senadores.

En primer lugar también sumarme al reconocimiento de la Colegisladora.

La materia de este dictamen tiene como objetivo la creación de una ley general a partir de la cual se promueva e impulse la inclusión y participación plena y efectiva en la sociedad de las personas que viven con la condición del espectro autista mediante la promoción y protección de sus derechos y necesidades fundamentales.

Con atención leímos y coincidimos en el debate de las comisiones el día de ayer, en las consideraciones de la minuta de la Colegisladora, que de acuerdo con la Asociación Estadounidense de Psiquiatría, APA, el autismo es un trastorno de neurodesarrollo que aparece en los primeros tres años de la vida, y que incluye retos en las áreas de interacción social y en la comunicación, así como en la integración sensorial y conducta.

Los aspectos básicos del autismo, que ha enlistado ya aquí la propuesta, que ha hecho también la presidenta de la comisión, al final que dice que el autismo es una discapacidad que afecta la forma en que una persona percibe, interpreta y responde al ambiente y las relaciones sociales, que dificulta su comprensión, el uso de lenguaje, las relaciones sociales, la imaginación y el juego. Entre más temprano sea el diagnóstico y se apliquen programas enfocados al desarrollo cognitivo de comunicación, de socialización, podrán tener una adaptación e inclusión al ambiente social.

Las comisiones dictaminadoras reconocen que el contexto, que las personas con condición del espectro autista viven en el país, deben ser fortalecidas, particularmente, en ámbitos que son esenciales para el desarrollo de todas las personas como es la salud, la educación, el trabajo.

En materia de salud señalan, legisladores integrantes, son pocas las instancias que están capacitadas para atender personas con autismo. Los tratamientos para su rehabilitación o atención, no cuentan con los elementos suficientes para garantizar su inclusión.

El tema de prevención es prioritario, en la actualidad es necesario fortalecer esa posibilidad, debido a que el 40 por ciento de niñas y niños que son diagnosticados oportunamente, tienen posibilidades de poder desenvolverse de mejor manera en la sociedad.

Es necesario que los esquemas de atención de los servicios públicos de salud, contemplen las estrategias de atención oportuna y rehabilitación de las personas con autismo.

En lo concerniente al Sistema Educativo Nacional, las comisiones unidas señalan que deben contemplarse esquemas adecuados para dotar de este derecho a niñas y niños con autismo.

En cuanto al ámbito laboral, también es importante que se diseñen estrategias de inclusión específicas para las personas que viven con la condición del espectro autista, que se adecuen a sus necesidades y les permitan su desarrollo en el ámbito laboral.

Eso debe de ser una legislación muy profunda, pero que, en realidad, se lleve a cabo, dado que el porcentaje que fue aprobado en anteriores legislaciones, en relación con las personas con discapacidad, que tienen la obligación, así como las instituciones públicas, de contratar un porcentaje mínimo de personas con alguna discapacidad no se cumple, precisamente.

La prevención y rehabilitación específica que potencian sus capacidades físicas y mentales a favor de su desarrollo adecuado, pero también que contemple mecanismos de protección y garantía de sus derechos fundamentales. Todo ello, a fin de lograr su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones.

Estamos de acuerdo con el objeto de la ley, que este nuevo ordenamiento impulse la plena integración e inclusión a la sociedad, de las personas con la condición del espectro autista, mediante la protección de sus derechos y necesidades fundamentales, como la salud, la educación, las alternativas de capacitación y empleo; así como las posibilidades de recreación y deporte, a través de la concurrencia de los estados, el Distrito Federal y de los municipios y de la sociedad en general.

También mi reconocimiento a la Colegisladora por la puntualidad y exactitud con que han trabajado esta ley.

Muchísimas gracias.

Por lo pronto, en el Partido del Trabajo votaremos a favor de esta minuta.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Miguel Barbosa Huerta: Gracias, Senadora Palafox.

Tiene el uso de la palabra el Senador Jorge Aréchiga Ávila, en su intensa labor en tribuna, la que realiza el Partido Verde Ecologista de México.

El Senador Jorge Aréchiga Ávila: Gracias, Senador Presidente. Compañeras y compañeros Senadores, buenas tardes.

De acuerdo con la ONU, el autismo es una discapacidad permanente del desarrollo que se manifiesta en los tres primeros años de edad, y se deriva de un trastorno neurológico del cerebro, es una condición que afecta a niñas y niños, con independencia de su sexo, raza o condición socioeconómica.

En México, el autismo se hace presente en nuestra niñez, en una escala de 1 a 300 niños, afectando cuatro veces más a los niños que a las niñas.

Ahora bien, las niñas y los niños que padecen autismo, presentan complicaciones en la interacción social, en la comunicación, patrones de comportamiento y hasta en la imaginación, lo cual provoca una dificultad de atención en el aprendizaje.

De la niñez en condición del espectro autista, el 40 por ciento de las niñas y niños que reciben atención médica oportuna, logran incluirse satisfactoriamente a la educación regular, pero con complicaciones de aprendizaje, padeciendo, en ocasiones, burlas y maltratos. Situación por demás preocupante, ante un contexto donde el llamado bullying se hace cada vez más frecuente en el ámbito escolar.

Cabe mencionar que la diversidad de manifestaciones clínicas del espectro autista, dificulta su detección temprana y, como consecuencia, se ve retrasado su diagnóstico que, con frecuencia, no se confirma antes de los tres años.

A pesar del carácter crónico de estos trastornos, no todas las personas diagnosticadas de autismo se encuentran en situación de dependencia, muchas personas con espectro autista pueden alcanzar niveles de funcionalidad e independencia elevados en función de los apoyos recibidos desde edades tempranas.

Por ello, es muy importante empezar el tratamiento tan pronto sea posible, para ayudar al niño y alcanzar su máximo potencial.

En el Partido Verde estamos ciertos que este padecimiento es una condición poco explorada, la cual es severa y crónica, para el desarrollo, dentro de los tres años de vida de los infantes. De ahí la trascendencia de contar con ordenamientos jurídicos en los que existan políticas públicas eficaces bajo la intervención de los tres órdenes de gobierno.

Por ello, el Partido Verde votará a favor de este importante instrumento jurídico, a fin de que exista atención eficaz y protección a personas en condiciones del espectro autista.

Se eleven las acciones para incluir a las personas con autismo, exaltando sus capacidades en la interacción en los diversos espacios.

Se incluya a la población mexicana que vive en esta condición, dar certeza en su participación plena y efectiva en la sociedad, tal y como lo establece nuestra Carta Magna.

Así como garantizar que este sector de la población haga uso pleno de sus derechos y necesidades fundamentales, tales como justicia social, la libertad, el respeto, la no discriminación y la autonomía en igualdad de oportunidades.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Miguel Barbosa Huerta: Gracias, don Jorge.

En uso de la tribuna la Senadora Lorena Cuéllar Cisneros, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Senadora Lorena Cuéllar Cisneros: Con su permiso, señor Presidente. Compañeras y compañeros Senadores:

El dictamen que se nos está poniendo a consideración, es de gran trascendencia para las personas con la condición del espectro autista, mismas que por definición, de acuerdo con la ONU, son personas con discapacidad.

Por lo tanto, como Congreso estamos trabajando en la deuda que tenemos pendiente para garantizar plenamente los derechos de este sector de la población.

Sin duda, no hemos dado la importancia que requiere esta enfermedad, lo que ha provocado que estemos ante un panorama poco claro sobre el problema que está representando ante nuestra sociedad, y muy particularmente a los núcleos familiares que se ven en serias dificultades cuando alguno de ellos está en dicha situación.

Hemos permanecido ajenos a una discusión, a pesar de que ya se habla de aproximadamente, 30 a 36 mil personas diagnosticadas en la actualidad, y 6 mil nuevos casos al año.

Las personas con autismo son personas que se enfrentan a una serie de obstáculos, que les impiden tener acceso al goce pleno de sus derechos, tales como los servicios de salud, la educación, el empleo. Además, estas personas se encuentran en una situación de vulnerabilidad por su incapacidad para relacionarse socialmente debido a las propias características de su enfermedad, es decir, están en una situación en la que, de manera reiterada, se vulneran sus derechos y se lesiona su dignidad.

Nuestro país ratificó en el 2007 la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, instrumento que obliga al Estado mexicano a garantizar todos los derechos ahí establecidos.

El presente proyecto es base para promover los mismos hacia el grupo específico de las personas con autismo, con la intención de desarrollar, desde luego, políticas públicas en la materia.

Tanto en nuestra Constitución como en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, se encuentra incluida la protección de los derechos de las personas con este tipo de padecimientos.

Sin embargo, con la presente ley se da un paso muy importante para legislar sobre este importante problema.

Por lo tanto, yo quiero reiterar mi disposición e inquietud de trabajar por y para el sector, y me parece que este tipo de reconocimiento y trabajo legislativo debe hacerse también para los diferentes grupos de personas que sufren cualquier otro trastorno neurológico, psiquiátrico o físico.

El problema no es menor para otros grupos, ya que de acuerdo con la oficina de representación para la promoción e integración social para personas con discapacidad de la Presidencia de la República, cada año se suma un grupo considerable de personas con alguna discapacidad.

Dicho en cifras aproximadas, tenemos 125 mil discapacitados por secuelas de fractura; 67 mil por malformaciones congénitas; 43 mil personas con secuelas de enfermedad vascular cerebral; 20 mil como consecuencia de un trauma craneoencefálico; 12 mil por parálisis cerebral infantil, y más de 2 mil personas con sordera congénita. Estos datos me hacen reflexionar que no podemos dejar fuera a algún grupo, ya que todas las personas deben tener garantizados sus derechos por igual.

Esta iniciativa, que el día de hoy sacamos a la luz, yo quiero decirles que es precisamente eso, una luz, una luz para todas aquellas personas con alguna discapacidad, que están de alguna manera habidas de una iniciativa, pero una iniciativa para cada uno de los grupos, porque cada uno de ellos representa una situación distinta, una característica diferente; cada uno de ellos nos pide a gritos que sean considerados, de manera muy especial.

Y hoy, esta iniciativa será determinante para que podamos ir abriendo la posibilidad, para aquellos grupos vulnerables, como lo son los discapacitados, vayan teniendo la oportunidad de tomar en cuenta a cada uno de estos sectores.

El otro punto, si bien doy la bienvenida a este dictamen, considero que era muy importante darnos un poco más de tiempo para el análisis.

Ya lo comentaban algunos compañeros de alguna fracción. Como ley general, hace falta establecer las facultades en el resto de los niveles de gobierno, pero, pues toda ley es perfectible y podemos irle mejorando muchas cosas, y para esto estamos aquí cada uno de nosotros.

Finalmente, creo que hay cosas que pueden mejorarse, y sobre todo en el tema presupuestal, en un momento en que nuestro país se encuentra llevando a cabo varios recortes, ya que tanto en el artículo 7, como en el Sexto Transitorio, se limitó presupuestalmente a colocar el candado de la llamada disponibilidad presupuestaria. Esta es una trampa común en la que no debemos de caer, porque podría generar leyes que no tienen utilidad práctica, porque no hay recursos para su operación y, por lo tanto, no abonan a mejorar las condiciones de vida de la población a la que buscamos beneficiar.

Reitero mi apoyo y el de mi grupo parlamentario a este dictamen, porque tenemos el convencimiento de que el espíritu de esta propuesta es beneficiar a una población, que hasta el momento había permanecido invisible en nuestro país.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador Miguel Barbosa Huerta: Gracias, Senadora Lorena Cuéllar.

En uso de la palabra el Senador Francisco Salvador López Brito, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El Senador Francisco Salvador López Brito: Con el permiso de la Presidencia. Muy buenas tardes, compañeras y compañeros Senadores:

Recibimos en esta representación, como punto de origen de la Colegisladora, este pasado 10 de marzo de este año, y recibida en la Comisión de Salud el 19 de marzo del presente, esta iniciativa o esta minuta que proviene, pues, de Cámara de Diputados, y que viene con el objeto de expedir la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista.

Dentro de los objetivos importantes de esta ley, es mediante esta iniciativa; tiene, y es precisamente la creación general a partir de la cual se promueva e impulse la inclusión y participación plena y efectiva en la sociedad de las personas que viven con la condición del espectro autista, mediante la promoción y protección de sus derechos y necesidades fundamentales.

En muchos países del mundo se cuentan, dentro de las diferentes leyes, reglamentos y normas que conforman todo su estado legal, ya vienen, en los diferentes países, diversas medidas, desde el punto de vista jurídico-legislativo, de protección a estas personas.

En Latinoamérica, como ya se había comentado, los países hermanos: Argentina, Brasil, Chile y Perú cuentan ya con este tipo de leyes generales sobre esta condición.

La justificación que estamos recibiendo de parte de nuestra Colegisladora, y que hemos retomado en la Comisión de Salud, es que efectivamente estas personas necesitan, o tienen, más bien, una falta de armonización de disposiciones legales, políticas, públicas y de recursos presupuestales para atender de manera efectiva a este creciente núcleo social. Hablamos de un núcleo en crecimiento, puesto que en estos momentos, aquí en nuestro país, la incidencia de este problema o de esta situación, presenta uno por cada 100 niños nacidos vivos, se está dando esta incidencia de este problema. Lo cual consideramos muy alto.

Dentro de las otras justificaciones, está la falta de información precisa sobre el número de casos existentes en las ciudades y en el medio rural y su clasificación por grado.

La ausencia de políticas y programas eficientes, en el uso y aprovechamiento de la infraestructura institucional de la salud y la adecuada preparación de médicos y terapeutas especialistas.

La insuficiencia de innovación de material didáctico y el uso de nuevas tecnologías.

El estado de indefensión ante la violencia delincuencia y abusos del aparato de prevención del delito hacia las personas con esta situación o este estado.

Por lo anterior y con base en los nobles objetivos que pretende esta ley, en materia de protección de los derechos de personas con autismo y estructurar políticas de Estado, de inclusión para estas personas, es que celebramos en el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional esta apertura, de todos los legisladores y de todos los grupos, para, también, desde luego del Ejecutivo de la nación, para con nuevas herramientas jurídico-legislativas atender a los miles o millones de hermanos mexicanos, que tienen problemas de discapacidad y que están esperando la respuesta del Estado mexicano hacia sus carencias, limitaciones y necesidades.

Como son: los problemas que presentan los grupos de Síndrome de Down, de diferentes discapacidades en lo que es el sistema músculo-esquelético, problemas visuales, auditivos, discapacidad en problemas neurológicos o también de salud mental, entre otros grupos, que también por padecer de enfermedades graves, tienen limitaciones de inclusión en el mercado laboral y social.

Esta ley general, pues, la vemos dentro del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, como el inicio de una apertura a todos los grupos con vulnerabilidad, que en estos momentos sufren problemas de discriminación.

En este contexto, es que apoyamos este dictamen, que da respuesta y apoyo a las personas con condición del espectro autista.

Y coincido con otro de mis compañeros que han participado, en el hecho de que, vamos a tener que revisar la respuesta que tenemos que dar, a los miles y millones de hermanos mexicanos que sufren condiciones de discapacidad y que están esperando la respuesta de Estado mexicano a sus problemas, carencias y necesidades.

Por su atención, muchas gracias.

El Presidente Senador Miguel Barbosa Huerta: Gracias, Senador Salvador López Brito.

En uso de la palabra la Senadora Margarita Flores Sánchez.

La Senadora Margarita Flores Sánchez: Con su permiso, señor Presidente. Senadoras y Senadores:

De acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas, el autismo es una discapacidad permanente del desarrollo, que se manifiesta en los tres primeros años de edad, que afecta al funcionamiento del cerebro, manifestándose a través de deficiencias en la interacción social, problemas en la comunicación, así como patrones de comportamiento, intereses y actividades restringidas y repetitivas.

Lo anterior toma una mayor relevancia, cuando la misma ONU señala que la tasa de autismo en el mundo, tiende ir creciendo y tiene un fuerte impacto en niños y hombres de cuatro a uno, en relación con niñas y mujeres.

Desde el año 2007, debido a la tendencia señalada, se ha establecido el 2 de abril como "Día Mundial de la Concienciación sobre el Autismo", con miras a aumentar el conocimiento público sobre el autismo, teniendo en este Senado el honor de sumarnos a la voz de quienes han estado allí desde el principio, trabajando en el respeto de los derechos y la igualdad de las personas con autismo.

El presente dictamen tiene como objetivo de una ley general, a partir de la cual se promueva e impulse la inclusión y participación plena y efectiva en la sociedad de las personas que viven con la condición de espectro autista, mediante la promoción y protección de sus derechos y sus necesidades fundamentales.

Lo anterior teniendo como fundamento el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el compromiso del Estado mexicano con las personas con autismo, de garantizarles su derecho a disfrutar de la inclusión, la justicia social, la libertad, el respeto, la no discriminación y la autonomía a partir de su conducción, en igualdad de oportunidades.

Así, la materialización de la ley que se propone expedir, promoverá que en las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, retomen los conceptos, mecanismos y estrategias contenidos en la misma y los repliquen en sus competencias.

Desde el ámbito legislativo, para el caso de los congresos locales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, hacia el diseño de políticas públicas o acciones de gobierno en los Poderes Ejecutivo de los tres órdenes de gobierno.

Ello con el firme propósito de potenciar las acciones e implementar una política de Estado, que promueva la inclusión de las personas que viven con la condición de espectro autista.

Y con ello, se diseñen y fortalezcan los medios a través de los cuales puedan gozar y ejercer plenamente de todos sus derechos.

Para lograrlo, la ley que se propone crear, contiene 18 artículos divididos en cuatro capítulos. Dentro de las principales razones que justifican la creación de dicha ley destaca:

La falta de información precisa sobre el número de casos existentes.

La carencia de centros encargados de orientar y apoyar con información suficiente, para detectar señales tempranas de alerta, que faciliten un oportuno y eficaz tratamiento terapéutico.

La ausencia de políticas y programas eficientes en el uso y aprovechamiento de la infraestructura institucional de salud y la adecuada preparación de médicos y terapeutas especialistas.

La inexistencia de opciones suficientes y probadas de capacitación para el trabajo de aquellos cuyo trabajo y habilidad se los permita.

Es necesario señalar, que al día de hoy, se han materializado diversas acciones a favor de las personas con discapacidad.

A nivel internacional tenemos la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que, por cierto, tuvo como uno de sus principales promotores a nuestro país.

En México, desde el 2005 contamos con disposiciones legales en materia que se han perfeccionado.

Sin embargo, en cuanto al espectro autista y las personas que viven con esa condición, es necesario resaltar que esta situación de vida y las particulares a las que se enfrentan, aún requieren de grandes acciones para su investigación.

Ya que es una condición cuyo estudio es relativamente nuevo y en esa virtud se requieren acciones afirmativas, que vengan a fortalecer las políticas de atención y complementar el marco jurídico nacional a su favor.

Y con ello generar un estado de equiparación de oportunidades entre el universo de las personas con discapacidad y las personas que viven con autismo, para que puedan tener una adecuada inclusión.

Por lo anteriormente expuesto, el voto de las Senadoras y Senadores del PRI será a favor del presente dictamen, como una muestra más de nuestro compromiso y trabajo a favor de las personas con discapacidad.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Miguel Barbosa Huerta: Gracias, Senadora Margarita. Sabe que la queremos mucho.

Se han inscrito para debatir, participar en la discusión en lo general, la Senadora Mayela Quiroga Tamez, el Senador Marco Antonio Blásquez Salinas, el Senador Arquímedes Oramas Vargas y la Senadora Mariana Gómez del Campo Gurza.

Les pido me digan, Senadores o Senadoras, si hay interés de adicionarse a la lista, si no para que la cerremos.

En uso de la tribuna la Senadora Mayela Quiroga Tamez.

La Senadora Mayela María de Lourdes Quiroga Tamez: Gracias. Con su permiso, señor Presidente. Compañeros Senadores:

Es importante la salud concebida como el estado de bienestar completo, físico, mental y social, y no solamente la ausencia de enfermedad o dolencia. Es un elemento fundamental para ser accesible al pleno desarrollo individual y colectivo que tenemos todos los mexicanos.

Por su importancia intrínseca y diversas implicaciones, tanto a nivel individual como social, debemos establecer las condiciones para que toda la población tenga acceso a este derecho.

En el Grupo Parlamentario del PRI vemos en la salud el bien jurídico más valioso del ser humano, de ahí la importancia de que en el ejercicio de este derecho se tutele el cumplimiento de condiciones mínimas, como son: disponibilidad, accesibilidad y aceptabilidad.

El autismo, como lo refiere la Organización Mundial de la Salud, es un síndrome que se presenta desde el nacimiento o se inicia casi invariablemente durante los primeros 30 meses de vida.

Daña la capacidad de una persona para comunicarse y relacionarse con otra, esto ocasiona también una rutina y comportamiento repetitivo, tales como arreglar objetos obsesivamente o seguir rutinas muy específicas. Los síntomas pueden oscilar desde leves hasta muy severos.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, las personas con síndrome autista, más del 50%, no tiene ningún lenguaje verbal.

La misma organización señala que uno de cada 150 niños está dentro del espectro del autismo, por lo que es la discapacidad infantil de mayor prevalencia, incluso más que el Síndrome Down, cáncer infantil y la diabetes.

En el mundo nace un niño con autismo cada 17 minutos. En México se calcula que hay más de 45 mil niños con este trastorno.

Clínica Mexicana del Autismo indica que el autismo se incrementa 17% cada año. Desafortunadamente hasta la fecha no existe ningún medicamento específico para su tratamiento, aunque hay personas afectadas que reciben psicofármacos siempre recetados y controlados por especialistas, como psiquiatras y con un neurólogo.

La persona con autismo constantemente se enfrenta a actos de discriminación, malos tratos, estigmatización, que lamentablemente dificulta también su desarrollo.

El autismo no es curable, pero sí tratable. El Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo representa la oportunidad de solidarizarnos con quienes padecen esta terrible enfermedad y, por supuesto, en concordancia con el origen de la conmemoración, es el momento idóneo para llevar el día hoy esta importante reforma.

Cada vez necesitamos también trabajar a favor de las personas. Por ejemplo, en materia de salud es necesario fortalecer los esquemas destinados a la detección oportuna en niñas y niños, así como el tratamiento adecuado de las personas que viven con autismo.

En el tema educativo, se deben perfeccionar las estrategias de educación que están dirigidas a personas con autismo, y promover en los programas de estudio y formación y desarrollo profesional a profesionistas e investigadores especialistas en la materia del trastorno del espectro autista.

En materia de trabajo, es necesario perfeccionar los programas de inclusión laboral, a fin de establecer también mecanismos, a través de los cuales podamos aprovechar el potencial de las personas que sufren de este trastorno.

Compañeras y compañeros legisladores: No podemos ser indiferentes ante las repercusiones que padece y produce esta enfermedad, que por sus características es de difícil diagnóstico.

En el Grupo Parlamentario del PRI, coincidimos con el objetivo de este dictamen, que sin duda alguna permitirá generar conciencia sobre este padecimiento que afecta al desarrollo de miles de mexicanos.

Muchísimas gracias por su atención.

El Presidente Senador Miguel Barbosa Huerta: Gracias, Senadora Mayela.

Esta Presidencia da la más cordial bienvenida a un numeroso, más de cien, grupo de alumnos de la Universidad Autónoma de Coahuila, Campus Torreón, vienen de lejos, invitados por el Senador Braulio Fernández Aguirre.

Bienvenidos, alumnos, alumnas. Que los invite el Senador a comer, por cierto.

En uso de la palabra el Senador Marco Antonio Blásquez Salinas.

El Senador Marco Antonio Blásquez Salinas: Gracias, señor Presidente.

Antes de estos eventos, creía yo que usted era un hombre demócrata y tolerante, y ahora lo ratifico, lo es. Muchas gracias.

Dicen que "donde hay mujeres, hay buenos olores y hay buenos modales", es una sabia expresión de los abuelos. Y en una Cámara donde hay mujeres, hay principios y hay sensibilidad.

Quiero reconocer que esta ley, ojalá que llegara a serlo, es una ley que nace del sentimiento femenino de nuestra Cámara.

Por ello, quiero reconocer ampliamente a Hilda, una gran dama, una gran mujer; a Maki, un ejemplo de vida, porque son el eje y el sentimiento de esta ley.

Quienes conocemos el autismo, quienes lo hemos vivido, ya fuera en el entorno familiar o lo mismo en nuestras actuaciones públicas como representantes populares, conocemos la diferencia de lo que es un niño o una niña que se presenta escondido debajo de una mesa o de una silla, y cuando lo tratamos, ya fuera como un trastorno o como una capacidad diferente, porque en esto existe un debate entre los especialistas, entre cómo atenderlo, pero a condición de que se atienda, a los años nos encontramos que ese pequeñito o esa niña nos reconoce, nos saluda, nos festeja, y apreciamos en él una integración con el mundo exterior.

De manera que quiero reconocer el trabajo de Maki, de Hilda, decir que me siento muy orgulloso de ser compañero de ellas, de intervenir en algunos de los asuntos de sus comisiones, y establecer que el autismo es como la enfermedad ortopédica, mientras más pronto se detecta y se atiende pudiera llegar a controlarse casi en un cien por ciento.

Y obviamente también sabemos que aunque es de un sentimiento ampliamente femenino, porque es el instinto y el amor de madres lo que las impulsa a realizar esta ley, es en beneficio del género masculino, porque pues de cada 5 casos 4 son varones.

Por ello, les reconozco. Maki, te reconozco, Hilda, y me manifiesto un profundo admirador de su trabajo legislativo.

Gracias, señor Presidente.

El Presidente Senador Miguel Barbosa Huerta: Gracias, don Marco Antonio.

En uso de la palabra el Senador Arquímedes Oramas Vargas, para referirse al mismo asunto.

El Senador Arquímedes Oramas Vargas: Con su permiso, señor Presidente. Estimados compañeros y estimadas compañeras:

Yo creo, de manera muy especial, que cuando hemos tenido la oportunidad de estar en un consultorio médico, y saludo de manera muy cordial a mis compañeros Senadores que además ejercen esa noble profesión, y que además muchos de ellos integran la comisión, yo creo que una de las partes más decepcionantes que existen en el consultorio es cuando no tenemos qué ofrecerles, no tenemos terapias qué ofrecerles de primera instancia.

Por eso cuando encontramos pacientes, como bien comentaba mi compañero que me antecedió en la palabra, cuando encontramos pacientes que están solos, cuando se aíslan, cuando se esconden y cuando a esa pequeña edad, a esos tres años, de repente ni siquiera nos voltean a ver a los ojos, de repente es muy frustrante.

Muy frustrante para los padres de familia.

Muy frustrante para ellos que no tienen la oportunidad en muchas ocasiones de brindarles mejores oportunidades de vida.

Por eso, hoy nuestro grupo parlamentario ha apoyado firmemente esta iniciativa.

Estoy de acuerdo con muchos de mis compañeros, porque, y yo se los digo muy de frente a todos mis compañeros médicos y a toda la sociedad mexicana, es cierto, existe una Ley General de Salud, y por primera ocasión se va a hacer una ley que vaya a favor de una enfermedad.

Pero no es un concepto exclusivamente de salud, es mucho más grande este concepto.

Esta ley habla acerca de la protección de estos pacientes y de la protección de sus familias, no solamente es la atención, no es solamente cuántos recursos está destinando el Estado y cuántos recursos también están destinando, en muchas ocasiones, las instituciones privadas.

Se trata de eficientar los servicios y se trata también de eficientar los recursos públicos que van encaminados y direccionarlos de manera muy especial.

Sabemos que hay otras enfermedades que los requieren y estamos de acuerdo que con esto se va a abrir la posibilidad para que podamos estudiar para hacer leyes generales, leyes a favor de otras enfermedades, como por supuesto es el autismo, cuatro veces más que los síndromes de autismo se presentan; sin embargo, en el Grupo Parlamentario del PRI ha sido siempre pensar y buscar cada día más beneficios para grupos más vulnerables.

Por ello, esta ley es una ley de protección de sus derechos y creemos firmemente que también necesitamos buscar y formar nuevas leyes para otras muchas enfermedades que están aquejando a nuestro país y a nuestra población. Creemos efectivamente que esto abre las puertas, sí las abre.

Y creemos que es importante que se abra en forma clara y concreta, porque muchas cosas no solamente son de atención, de atención médica, sino también de la protección de sus derechos, y eso es lo que estamos abriendo hoy.

A esos es a lo que le estamos abriendo las puertas hoy, abriéndole el espacio para que puedan otras enfermedades, otros grupos de enfermedades, poder tener también legislaciones actuales.

Las leyes se tienen que actualizar y así como cambia el panorama epidemiológico, y así como cambia el tema de cuáles son las enfermedades que afectan a cada población, y en forma especial a México, también nuestras leyes se tienen que ir mejorando.

Por eso, nos congratulamos que allá en la Cámara de Diputados hayan hecho el esfuerzo para poder salir juntos, para buscar mejores beneficios para los grupos más vulnerables.

Y yo veo, de manera muy especial, que aquí en las comisiones unidas se hizo un gran trabajo, se logró que salieran en consenso.

Hoy, creo que tenemos la gran oportunidad de votar todos para una de las poblaciones más vulnerables que hay.

Por eso el Grupo Parlamentario del PRI haciendo hincapié en que siempre va a estar de lado de las familias y de los grupos más vulnerables, hoy refrendamos nuestro compromiso con México y con nuestros hijos.

Muchas gracias, señor Presidente.

El Presidente Senador Miguel Barbosa Huerta: Gracias, Senador.

En uso de la palabra, hasta por tres minutos, y si excede le quito el sonido, el Senador Zoé Robledo Aburto.

Sí, pase usted, usted me lo pidió.

El Senador Zoé Robledo Aburto: (Desde su escaño) Señor Presidente, solicitarle se incorpore al Diario de los Debates.

El Presidente Senador Miguel Barbosa Huerta: Su documento se incorpora al Diario de los Debates.

El Senador Zoé Robledo Aburto: Intervención. Con el permiso de la Presidencia:

Compañeras y Compañeros:

Dos datos:

- 1) En el mundo, cada 17 minutos nace un niño con autismo y lo presenta uno de cada 150;
- 2) En México, uno de cada 100 niños tiene autismo en algún grado y se maneja la cifra de 45 mil niños autistas entre toda la población.

Así de serio, cuantitativamente hablando, es el tema del autismo en nuestro país.

Y cualitativamente también lo es: el autismo implica trastornos caracterizados por un déficit del desarrollo intelectual que afecta la socialización, la comunicación, la imaginación, el conocimiento y las emociones.

Las personas autistas tienen dificultades en la interacción social, en la comunicación verbal y no verbal, y en comportamientos repetitivos.

Es un trastorno físico ligado a una biología y una química anormales en el cerebro. Las causas exactas de estas anomalías se desconocen. Probablemente haya una combinación de factores que llevan a que se presente el Trastorno del Espectro Autista. Esta afección puede ser hereditaria en algunas familias y las investigaciones muestran que muchos genes pueden estar involucrados.

Se desenvuelven de manera diferente en su conducta y en su desarrollo emocional; en innumerables casos, tienen una inteligencia superior y cuentan con habilidades especiales en áreas como la música, la pintura y la tecnología.

Hay bastantes ejemplos de lo anterior: Mozart, Beethoven, Einstein, Newton y Bill Gates, entre otros personajes históricos, tenían el síndrome de Asperger, condición que se incluye dentro del espectro autista.

Pero no basta con celebrar la genialidad de algunas personas que han tenido autismo. Debemos tener algo presente: Sin diagnóstico a tiempo no se puede hacer mucho para ayudarles.

Y es que, a pesar de que el autismo no es curable o reversible, existen terapias y tratamientos para hacer más llevadero, en términos de funcionalidad social, el trastorno; según las estadísticas médicas, un paciente puede llegar a un 47% de probabilidades de estabilidad social si recibe a tiempo la atención especializada.

Las personas autistas requieren la atención, apoyo y comprensión, no sólo de sus padres, maestros y miembros de su entorno social; también del gobierno y de las instituciones médicas y de seguridad social del Estado.

El dictamen que hoy se presenta impulsa la plena integración e inclusión a la sociedad de las personas con la condición del espectro autista, mediante la protección de sus derechos ante la sociedad, lo que comprende asistencia social, el combate a la discriminación y su rehabilitación terapéutica.

Esta ley impactará positivamente a las personas que se ven afectadas con este padecimiento y a sus familias, dotando al Estado de instrumentos que le permitirán garantizar sus derechos plenos, fomentando su autonomía, su dignidad, igualdad, inclusión e inviolabilidad de sus derechos.

Por todo ello, invito a apoyar este dictamen.

Compañeras y compañeros:

En su poema "En los vientos en los metales", que se incluye en el libro "Como la lluvia", José Emilio Pacheco acaba diciendo:

La niña autista

En silencio me dice adiós.

Escucha el aire cuando abraza al móvil,

Vuelve a ordenar sus cubos de colores.

Y parece feliz:

No quiere nada.

Pero los mexicanos sí queremos algo: que las personas autistas vivan mejor. Que cuenten con una ley que los atienda y los proteja. Que la normatividad jurídica ayude en su inclusión y castigue a quien no actúe en consecuencia. Que se les brinde un tratamiento oportuno por parte de médicos y terapeutas especializados.

Que, a diferencia del poema de José Emilio Pacheco, no sólo parezcan felices; que lo sean.

Es cuanto Senador Presidente.

El Presidente Senador Miguel Barbosa Huerta: La Senadora Mariana Gómez del Campo Gurza, para referirse al mismo tema.

La Senadora Mariana Gómez del Campo Gurza: Muchas gracias, señor Presidente.

En América Latina son pocas las acciones que se han realizado en este sentido, en impulsar leyes de este tipo y programas específicos para detectar y atender los casos de autismo.

Argentina, por ejemplo, ha instaurado el 2 de abril como "Día Nacional de Concienciación sobre el Autismo".

Panamá, en 2011, estableció abril como el mes del autismo.

Sin embargo, estas acciones han sido insuficientes para avanzar de manera significativa para lograr una atención adecuada para personas con esta discapacidad.

Por lo que respecta a nuestro país, de acuerdo con el INEGI, hay alrededor de 46 mil personas que padecen autismo; 25 mil que llegarán a desarrollarlo.

Sin embargo, de acuerdo con el asesor técnico de la Federación Latinoamericana de Autismo, no hay un estudio que determine el número de pacientes, ni cifras oficiales que determinen el número exacto de personas que sean atendidas.

Al respecto, la Secretaría de Salud ha informado que a la fecha atiende a 250 niños con este padecimiento.

En el caso del Distrito Federal, en abril de 2014, se puso en marcha un programa de coordinación entre la Secretaría de Salud del Distrito Federal con el Sistema para el Desarrollo Integral Capitalino, con la finalidad de realizar una detección temprana de autismo en niños menores de 18 años que son atendidos en las guarderías en los 220 centros de salud, en los 10 hospitales del gobierno de la capital y en los centros asistenciales de desarrollo infantil.

Me parecería muy importante que a partir de que se apruebe esta nueva legislación hagamos todo lo que esté en nuestras manos para darle seguimiento a estos programas, no nada más los impulsados en el Distrito Federal, sino en cada uno de los estados de la República, y, claro, también lo que esté haciendo en este momento el gobierno federal.

Yo solamente quiero recordarles que es muy importante detectar a tiempo el autismo.

Muchas de nuestras niñas y niños que no necesariamente sus padres saben que tienen autismo, terminan padeciendo bullying, sufriendo bullying, acoso escolar, en sus escuelas.

Es un pendiente que tenemos en este Senado de la República el discutir las iniciativas que tenemos en materia de acoso escolar, y no nada más esperarnos a que ocurran tragedias, a tener suicidios de nuestros niños o que por acoso escolar sufrido les lleve a la muerte.

Yo espero que podamos, coordinadores parlamentarios, en algún momento estar discutiendo el acoso escolar como tema prioritario en la agenda de este Senado de la República.

Celebro que el día de hoy estemos aprobando esta legislación para combatir, para detectar a tiempo el autismo en nuestros niños.

Es cuanto, y muchas gracias.

El Presidente Senador Miguel Barbosa Huerta: Gracias, Senadora Mariana Gómez del Campo Gurza.

En virtud de que no hay más oradores registrados ni artículos reservados, ábrase el sistema electrónico de votación por cinco minutos, para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación.

VOTACIÓN

La Secretaria Senadora Martha Palafox Gutiérrez: Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 83 votos a favor y cero votos en contra.

El Presidente Senador Miguel Barbosa Huerta: Gracias, Secretaria. A efecto de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y una vez cumplido el proceso legislativo previsto en el mismo, la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión declara aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se expide la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición de Espectro Autista.

Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.

SECRETARIA DE SALUD

DECRETO por el que se expide la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA.

Artículo Único.- Se expide la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista.

LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en toda la República.

Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto impulsar la plena integración e inclusión a la sociedad de las personas con la condición del espectro autista, mediante la protección de sus derechos y necesidades fundamentales que les son reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales, sin perjuicio de los derechos tutelados por otras leyes u ordenamientos.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. **Asistencia social:** Conjunto de acciones tendentes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impiden el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física o mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;
- II. **Barreras socioculturales:** Actitudes de rechazo e indiferencia por razones de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, entre otras, debido a la falta de información, prejuicios y estigmas por parte de los integrantes de la sociedad que impiden su incorporación y participación plena en la vida social;
- III. **Certificado de habilitación:** Documento expedido por autoridad médica especializada, reconocida por esta Ley, donde conste que las personas con la condición del espectro autista se encuentran aptas para el desempeño de actividades laborales, productivas u otras que a sus intereses legítimos convengan;
- IV. **Comisión:** Comisión Intersecretarial para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista;
- V. **Concurrencia:** Participación conjunta de dos o más dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, o bien, de los Estados, el Distrito Federal y los municipios que, de acuerdo con los ámbitos de su competencia, atienden la gestión y, en su caso, la resolución de un fenómeno social;
- VI. **Derechos humanos:** Aquellos derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte y que se caracterizan por garantizar a las personas, dignidad, valor, igualdad de derechos y oportunidades, a fin de promover el proceso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad con estricto apego a los principios Pro persona, Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad;

- VII. Discapacidad:** Concepto en permanente evolución como resultado de la compleja interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás;
- VIII. Discriminación:** Cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos, garantías y libertades fundamentales;
- IX. Habilitación terapéutica:** Proceso de duración limitada y con un objetivo definido de orden médico, psicológico, social, educativo y técnico, entre otros, a efecto de mejorar la condición física y mental de las personas para lograr su más acelerada integración social y productiva;
- X. Inclusión:** Cuando la sociedad actúa sin discriminación ni prejuicios e incluye a toda persona, considerando que la diversidad es una condición humana;
- XI. Integración:** Cuando un individuo con características diferentes se integra a la vida social al contar con las facilidades necesarias y acordes con su condición;
- XII. Personas con la condición del espectro autista:** Todas aquellas que presentan una condición caracterizada en diferentes grados por dificultades en la interacción social, en la comunicación verbal y no verbal, y en comportamientos repetitivos;
- XIII. Secretaría:** Secretaría de Salud;
- XIV. Sector social:** Conjunto de individuos y organizaciones que no dependen del sector público y que son ajenas al sector privado;
- XV. Sector privado:** Personas físicas y morales dedicadas a las actividades preponderantemente lucrativas y aquellas otras de carácter civil distintas a los sectores público y social;
- XVI. Seguridad jurídica:** Garantía dada al individuo por el Estado de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos; o que, si estos llegaran a producirse, le serán asegurados por la sociedad, la protección y reparación de los mismos;
- XVII. Seguridad social:** Conjunto de medidas para la protección de los ciudadanos ante riesgos, con carácter individual, que se presentan en uno u otro momento de sus vidas, en el nacimiento, por un accidente o en la enfermedad;
- XVIII. Sustentabilidad ambiental:** Administración eficiente y racional de los bienes y servicios ambientales, a fin de lograr el bienestar de la población actual, garantizar el acceso a los sectores más vulnerables y evitar comprometer la satisfacción de las necesidades básicas y la calidad de vida de las generaciones futuras, y
- XIX. Transversalidad:** Diversas formas de coordinación no jerárquica utilizadas para el diseño e implementación de políticas públicas, así como para la gestión y provisión de servicios públicos, que exige articulación, bilateral o multilateral, dentro de las atribuciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus correlativas administraciones públicas locales y municipales.

Artículo 4. Corresponde al Estado asegurar el respeto y ejercicio de los derechos que les asisten a las personas con la condición del espectro autista.

Artículo 5. Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con el objeto de dar cumplimiento a la presente Ley, deberán implementar de manera progresiva las políticas y acciones correspondientes conforme a los programas aplicables.

Artículo 6. Los principios fundamentales que deberán contener las políticas públicas en materia del fenómeno autístico, son:

- I. Autonomía:** Coadyuvar a que las personas con la condición del espectro autista se puedan valer por sí mismas;
- II. Dignidad:** Valor que reconoce una calidad única y excepcional a todo ser humano por el simple hecho de serlo, como lo son las personas con la condición del espectro autista;
- III. Igualdad:** Aplicación de derechos iguales para todas las personas, incluidas aquellas que se encuentran con la condición del espectro autista;

- IV. **Inclusión:** Cuando la sociedad actúa sin discriminación ni prejuicios e incluye a las personas con la condición del espectro autista, considerando que la diversidad es una condición humana;
- V. **Inviolabilidad de los derechos:** Prohibición de pleno derecho para que ninguna persona u órgano de gobierno atente, lesione o destruya los derechos humanos ni las leyes, políticas públicas y programas en favor de las personas con la condición del espectro autista;
- VI. **Justicia:** Equidad, virtud de dar a cada uno lo que le pertenece o corresponde. Dar a las personas con la condición del espectro autista la atención que responda a sus necesidades y a sus legítimos derechos humanos y civiles;
- VII. **Libertad:** Capacidad de las personas con la condición del espectro autista para elegir los medios para su desarrollo personal o, en su caso, a través de sus familiares en orden ascendente o tutores;
- VIII. **Respeto:** Consideración al comportamiento y forma de actuar distinta de las personas con la condición del espectro autista;
- IX. **Transparencia:** El acceso objetivo, oportuno, sistemático y veraz de la información sobre la magnitud, políticas, programas y resultados de las acciones puestas en marcha por las autoridades participantes en la gestión y resolución del fenómeno autista, y
- X. Los demás que respondan a la interpretación de los principios rectores en materia de derechos humanos contenidos en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 7. Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal formularán, respecto de los asuntos de su competencia, las propuestas de programas, objetivos, metas, estrategias y acciones, así como sus previsiones presupuestarias.

Artículo 8. Las entidades federativas se coordinarán con el gobierno federal, mediante la celebración de convenios de coordinación en el marco de la Planeación Nacional del Desarrollo, con el fin de alinear los programas estatales con la política pública en materia de atención y protección a personas con la condición del espectro autista; lo anterior con arreglo al sistema competencial que corresponde a cada orden de gobierno, a fin de lograr una efectiva transversalidad de las políticas públicas.

Artículo 9. En todo lo no previsto en el presente ordenamiento se aplicarán, de manera supletoria, entre otras:

- I. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- II. La Ley Federal de las Entidades Paraestatales;
- III. La Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;
- IV. La Ley de Planeación;
- V. La Ley de los Institutos Nacionales de Salud;
- VI. El Código Civil Federal y/o el del fuero común de la entidad de que se trate, y
- VII. La Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CAPÍTULO II

De los Derechos y de las Obligaciones

Sección Primera

De los Derechos

Artículo 10. Se reconocen como derechos fundamentales de las personas con la condición del espectro autista y/o de sus familias, en los términos de las disposiciones aplicables, los siguientes:

- I. Gozar plenamente de los derechos humanos que garantiza la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables;
- II. Recibir el apoyo y la protección de sus derechos constitucionales y legales por parte del Estado Mexicano –federación, entidades federativas y municipios–;
- III. Tener un diagnóstico y una evaluación clínica temprana, precisa, accesible y sin prejuicios de acuerdo con los objetivos del Sistema Nacional de Salud;

- IV. Solicitar y recibir los certificados de evaluación y diagnóstico indicativos del estado en que se encuentren las personas con la condición del espectro autista;
- V. Recibir consultas clínicas y terapias de habilitación especializadas en la red hospitalaria del sector público federal, de las entidades federativas y municipios, así como contar con terapias de habilitación;
- VI. Disponer de su ficha personal en lo que concierne al área médica, psicológica, psiquiátrica y educativa, al igual que de los certificados de habilitación de su condición, al momento en que les sean requeridos por autoridad competente;
- VII. Contar con los cuidados apropiados para su salud mental y física, con acceso a tratamientos y medicamentos de calidad, que les sean administrados oportunamente, tomando todas las medidas y precauciones necesarias;
- VIII. Ser inscritos en el Sistema de Protección Social en Salud, conforme a lo establecido en la Ley General de Salud;
- IX. Recibir una educación o capacitación basada en criterios de integración e inclusión, tomando en cuenta sus capacidades y potencialidades, mediante evaluaciones pedagógicas, a fin de fortalecer la posibilidad de una vida independiente;
- X. Contar, en el marco de la educación especial a que se refiere la Ley General de Educación, con elementos que faciliten su proceso de integración a escuelas de educación regular;
- XI. Acceder a los programas gubernamentales para recibir alimentación nutritiva, suficiente, de calidad, y de acuerdo a las necesidades metabólicas propias de su condición;
- XII. A crecer y desarrollarse en un medio ambiente sano y en armonía con la naturaleza;
- XIII. Ser sujetos de los programas públicos de vivienda, en términos de las disposiciones aplicables, con el fin de disponer de vivienda propia para un alojamiento accesible y adecuado;
- XIV. Participar en la vida productiva con dignidad e independencia;
- XV. Recibir formación y capacitación para obtener un empleo adecuado, sin discriminación ni prejuicios;
- XVI. Percibir la remuneración justa por la prestación de su colaboración laboral productiva, que les alcance para alimentarse, vestirse y alojarse adecuadamente, así como también para solventar cualquier otra necesidad vital, en los términos de las disposiciones constitucionales y de las correspondientes leyes reglamentarias;
- XVII. Utilizar el servicio del transporte público y privado como medio de libre desplazamiento;
- XVIII. Disfrutar de la cultura, de las distracciones, del tiempo libre, de las actividades recreativas y deportivas que coadyuven a su desarrollo físico y mental;
- XIX. Tomar decisiones por sí o a través de sus padres o tutores para el ejercicio de sus legítimos derechos;
- XX. Gozar de una vida sexual digna y segura;
- XXI. Contar con asesoría y asistencia jurídica cuando sus derechos humanos y civiles les sean violados, para resarcirlos, y
- XXII. Los demás que garanticen su integridad, su dignidad, su bienestar y su plena integración a la sociedad de acuerdo con las distintas disposiciones constitucionales y legales.

Sección Segunda

De las Obligaciones

Artículo 11. Son sujetos obligados a garantizar el ejercicio de los derechos descritos en el artículo anterior, los siguientes:

- I. Las instituciones públicas de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones del Distrito Federal, para atender y garantizar los derechos descritos en el artículo anterior en favor de las personas con la condición del espectro autista, en el ejercicio de sus respectivas competencias;

- II. Las instituciones privadas con servicios especializados en la atención de la condición del espectro autista, derivado de la subrogación contratada;
- III. Los padres o tutores para otorgar los alimentos y representar los intereses y los derechos de las personas con la condición del espectro autista;
- IV. Los profesionales de la medicina, educación y demás profesionistas que resulten necesarios para alcanzar la habilitación debida de las personas con la condición del espectro autista, y
- V. Todos aquéllos que determine la presente Ley o cualquier otro ordenamiento jurídico que resulte aplicable.

CAPÍTULO III

De la Comisión Intersecretarial

Artículo 12. Se constituye la Comisión como una instancia de carácter permanente del Ejecutivo Federal, que tendrá por objeto garantizar que la ejecución de los programas en materia de atención a las personas con la condición del espectro autista, se realice de manera coordinada.

Los acuerdos adoptados en el seno de la Comisión serán obligatorios, por lo que las autoridades competentes deberán cumplirlos a fin de lograr los objetivos de la presente ley.

Artículo 13. La Comisión estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias de la Administración Pública Federal:

- I. La Secretaría, quien presidirá la Comisión;
- II. La Secretaría de Educación Pública;
- III. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- IV. La Secretaría de Desarrollo Social;
- V. La Secretaría de Gobernación, y
- VI. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores al Servicio del Estado, serán invitados permanentes de la Comisión.

Los integrantes de la Comisión podrán designar a sus respectivos suplentes.

La Comisión, a través de su Presidente, podrá convocar a las sesiones a otras dependencias del Ejecutivo Federal y a entidades del sector público, con objeto de que informen de los asuntos de su competencia, relacionados con la atención de las personas con la condición del espectro autista.

La Comisión aprovechará las capacidades institucionales de las estructuras administrativas de sus integrantes para el desarrollo de sus funciones. La participación de los integrantes e invitados a la Comisión será de carácter honorífico.

La Comisión contará con una Secretaría Técnica, misma que estará a cargo de un funcionario de la Secretaría.

Artículo 14. Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar y dar el seguimiento correspondiente a las acciones que, en el ámbito de su competencia, deban realizar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la materia de la presente Ley, así como elaborar las políticas públicas correspondientes en la materia;
- II. Apoyar y proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades de la Federación, entidades federativas y municipios para la eficaz ejecución de los programas en materia de atención a las personas con la condición del espectro autista, y vigilar el desarrollo de las acciones derivadas de la citada coordinación, de acuerdo con el criterio de transversalidad previsto en la presente Ley;
- III. Apoyar y proponer mecanismos de concertación con los sectores social y privado, en términos de la Ley de Planeación, a fin de dar cumplimiento al principio de transversalidad, así como vigilar la ejecución y resultado de los mismos;

- IV. Apoyar la promoción de las políticas, estrategias y acciones en la materia de la presente Ley, así como promover, en su caso, las adecuaciones y modificaciones necesarias a las mismas;
- V. Proponer al Ejecutivo Federal las políticas y criterios para la formulación de programas y acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en materia de atención de las personas con la condición del espectro autista, y
- VI. Las demás que determine el Titular del Poder Ejecutivo Federal.

Artículo 15. El titular de la Secretaría recabará del Consejo de Salubridad General la opinión sobre programas y proyectos de investigación científica y de formación de recursos humanos, así como sobre el establecimiento de nuevos estudios profesionales, técnicos, auxiliares y especialidades que se requieran en materia de la condición del espectro autista, con fundamento en lo dispuesto en la Ley General de Salud.

Artículo 16. La Secretaría coordinará a los Institutos Nacionales de Salud y demás organismos y órganos del sector salud, a fin de que se instrumenten y ejecuten las siguientes acciones:

- I. Realizar estudios e investigaciones clínicas y científicas, epidemiológicas, experimentales de desarrollo tecnológico y básico en las áreas biomédicas y socio-médicas para el diagnóstico y tratamiento de las personas con la condición del espectro autista para procurar su habilitación;
- II. Vincular las actividades de los Institutos Nacionales de Salud con los centros de investigación de las universidades públicas y privadas del país en materia de atención y protección a personas con la condición del espectro autista;
- III. Realizar campañas de información sobre las características propias de la condición del espectro autista, a fin de crear conciencia al respecto en la sociedad;
- IV. Atender a la población con la condición del espectro autista a través, según corresponda, de consultas externas, estudios clínicos y de gabinete, diagnósticos tempranos, terapias de habilitación, orientación nutricional, y otros servicios que a juicio de los Institutos Nacionales de Salud y demás organismos y órganos del sector salud sean necesarios. Se exceptúa el servicio de hospitalización;
- V. Promover políticas y programas para la protección de la salud integral de las personas con la condición del espectro autista;
- VI. Expedir de manera directa o a través de las instituciones que integran el Sistema Nacional de Salud, los certificados de habilitación y los diagnósticos a las personas con la condición del espectro autista que lo soliciten, y
- VII. Coadyuvar a la actualización del Sistema de Información a cargo de la Secretaría, mismo que deberá permitir contar con un padrón de las personas con la condición del espectro autista que reciben atención por parte del Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional, así como de la infraestructura utilizada para ello.

CAPÍTULO IV

Prohibiciones y Sanciones

Sección Primera

Prohibiciones

Artículo 17. Queda estrictamente prohibido para la atención y preservación de los derechos de las personas con la condición del espectro autista y sus familias:

- I. Rechazar su atención en clínicas y hospitales del sector público y privado;
- II. Negar la orientación necesaria para un diagnóstico y tratamiento adecuado, y desestimar el traslado de individuos a instituciones especializadas, en el supuesto de carecer de los conocimientos necesarios para su atención adecuada;
- III. Actuar con negligencia y realizar acciones que pongan en riesgo la salud de las personas, así como aplicar terapias riesgosas, indicar sobre-medicación que altere el grado de la condición u ordenar internamientos injustificados en instituciones psiquiátricas;
- IV. Impedir o desautorizar la inscripción en los planteles educativos públicos y privados;

- V. Permitir que niños y jóvenes sean víctimas de burlas y agresiones que atenten contra su dignidad y estabilidad emocional por parte de sus maestros y compañeros;
- VI. Impedir el acceso a servicios públicos y privados de carácter cultural, deportivo, recreativo, así como de transportación;
- VII. Rehuser el derecho a contratar seguros de gastos médicos;
- VIII. Denegar la posibilidad de contratación laboral a quienes cuenten con certificados de habilitación expedidos por la autoridad responsable señalada en esta Ley, que indiquen su aptitud para desempeñar dicha actividad productiva;
- IX. Abusar de las personas en el ámbito laboral;
- X. Negar la asesoría jurídica necesaria para el ejercicio de sus derechos, y
- XI. Todas aquellas acciones que atenten o pretendan desvirtuar lo dispuesto en la presente Ley y los demás ordenamientos aplicables.

Sección Segunda

Sanciones

Artículo 18. Las responsabilidades y faltas administrativas, así como los hechos delictivos que eventualmente se cometan por la indebida observancia a la presente Ley, se sancionarán en los términos de las leyes administrativas y penales aplicables en los órdenes federal y local.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal expedirá las disposiciones reglamentarias de la presente Ley en un plazo no mayor a 6 meses a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Tercero. El H. Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, armonizarán y expedirán las normas legales para el cumplimiento de esta Ley, y la derogación de aquéllas que le sean incompatibles, en un plazo máximo de 12 meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Ley.

Cuarto. El Consejo de Salubridad General someterá a consideración del titular del Ejecutivo Federal las políticas, programas y proyectos de investigación científica y de formación de recursos humanos, profesionales y técnicos especialistas en la condición del espectro autista en un plazo que no rebase los 12 meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Quinto. Las distintas secretarías, instituciones y organismos, integrantes de la Comisión Intersecretarial en el ámbito de sus respectivas competencias, y conforme a su disponibilidad de recursos, deberán contar con el apoyo de la Secretaría que permitan una eficiente operación a partir de la identificación y la atención de las personas con la condición del espectro autista.

Sexto. Las acciones que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deban realizar para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto, se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria aprobada para tal fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

México, D.F., a 26 de marzo de 2015.- Dip. **Julio César Moreno Rivera**, Presidente.- Sen. **Miguel Barbosa Huerta**, Presidente.- Dip. **Francisca Elena Corrales Corrales**, Secretaria.- Sen. **Lilia Guadalupe Merodio Reza**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a treinta de abril de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.